IMPO DiarioOficial

www.impo.com.uy | Centro de Información Oficial

Año CX - N° 29.128 Montevideo, lunes 12 de enero de 2015 - ISSN 1510-3749





Pantalla IMPO | Centro de Información Oficial

Presenta:

Campeonato Sudamericano de Fútbol Sub 20 - Uruguay 2015





Partidos de Uruguay (fase clasificatoria)

Uruguay vs. Colombia / **15/01 - 22:00 horas**

Uruguay vs. Brasil / **17/01 - 22:00 horas**

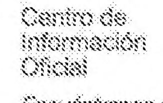
Uruguay vs. Chile / **21/01 - 22:00 horas**

Uruguay vs. Venezuela / **23/01 - 22:00 horas**

En Uruguay existe una ley que promueve erradicar la violencia en el deporte, Ley N° 17.951 conocé más en impo.com.uy/lenguajeciudadano







Encuéntranos en:









IMPO

Diario Oficial

República Oriental del Uruguay — Versión en línea: ISSN 1688-0064

Precio del ejemplar del día: $ 40.- Año CX- Nº 29.128 - Montevideo, lunes 12 de enero de 2015

AVISOS

DOCUMENTOS

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OPP
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

sigue al dorso...

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Av. 18 de Julio 1373, Montevideo, Uruguay / Tels. 2908 5042 – 2908 5276 – 2908 5180 – 2908 4923 / www.impo.com.uy / impo@impo.com.uy.

DIRECTOR GENERAL: Sr. Gonzalo Reboledo (greboledo@impo.com.uy)
GERENTE GENERAL: Cr. Héctor Tacón Ambroa (htacon@impo.com.uy)
DIRECTORES DE ÁREA: *Administración:* Cr. Mauricio Gargano (mgargano@impo.com.uy) – *Producción:* Sr. Héctor López Millot (hlopez@impo.com.uy)
Banco de datos: Esc. Mónica Camerlati (mcamerlati@impo.com.uy) – *Servicios de apoyo:* Sr. Hugo Pereyra.
SECTORES: *Avisos* (avisos@impo.com.uy) – *Documentos* (documentos@impo.com.uy) – *Procesos de Edición* (proedicion@impo.com.uy)
Expedición y Stock (expedicion@impo.com.uy) – *Productos y Servicios* (informaciones@impo.com.uy)
DEPARTAMENTOS: *Comunicación* (comunicacion@impo.com.uy) – *Comercial* (comercial@impo.com.uy)
CENTRO DE CÓMPUTOS: Datalogic Ingenieros S.R.L. (computos@impo.com.uy).
IMPRESIÓN: TRADINCO S.A. (Licitación Pública N° 01/13)
Dep. Leg. 357.643 - Edición amparada en el Dec. N° 218/996 - Comisión del Papel



de la República Oriental del Uruguay

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

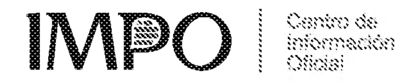
ENTES AUTÓNOMOS

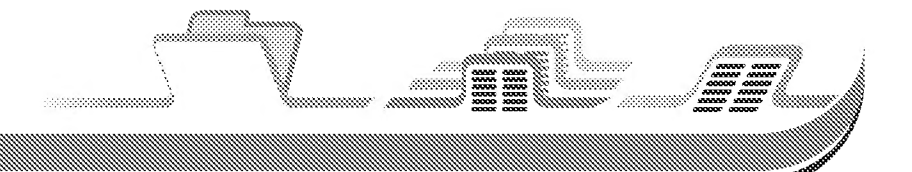
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

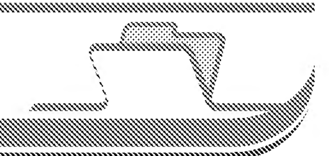
INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE COLONIA





DOCUMENTOS



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 5, 7 y 8 de enero y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 389/014

Reglaméntanse algunos aspectos vinculados al Instituto de la prescripción adquisitiva, dispuesta por el art. 65 de la Ley 18.308.

(30*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 29 de Diciembre de 2014

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y los artículos 284 a 291 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

RESULTANDO: I) que el artículo 65 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, "Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible", establece una nueva modalidad de prescripción adquisitiva de bienes inmuebles, vinculada a la satisfacción del derecho a la vivienda.

II) que por tratarse de una prescripción vinculada a la satisfacción del derecho a la vivienda, dicho artículo establece una serie de requisitos necesarios para que opere la prescripción, muchos de los cuales fueron simplemente enunciados por el artículo 65 de la Ley Nº 18.308.

III) que en tal sentido, los artículos 284 a 291 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, "Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2012", establecen regulaciones específicas, así como modificaciones al artículo 65 de la Ley Nº 18.308, que permiten la operatividad del Instituto.

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario reglamentar algunos aspectos vinculados al Instituto de la prescripción adquisitiva dispuesta por el artículo 65 de la Ley Nº 18.308, como ser la forma de determinar los ingresos del núcleo familiar, así como exonerar del pago de la tasa por la expedición de la cédula catastral informada por parte de la Dirección Nacional de Catastro.

II) que en relación a la determinación de los ingresos del núcleo familiar, el artículo 65 de la Ley Nº 18.308 establece que solo podrán solicitar la prescripción aquellas personas cuyo núcleo familiar no supere el nivel de pobreza por ingresos.

En tal sentido, el Instituto Nacional de Estadística publica mensualmente los valores de la línea de pobreza por ingresos, la cual varía según la ubicación del hogar (Montevideo, Interior Urbano, Interior Rural).

Para ello define los valores de la Canasta Básica Alimentaria (línea de Indigencia) y la Canasta Básica No Alimentaria, en función de las cuales determina la Línea de Pobreza.

El presente Decreto recoge la metodología utilizada por el INE para la determinación de la Línea de Pobreza, y establece la fórmula para determinar si el núcleo familiar supera o no el nivel de pobreza en sus ingresos y en definitiva si está en condiciones para adquirir por prescripción.

III) que el Decreto 99/998, de 21 de abril de 1998, que reglamenta la Ley de Registros Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, dispone en su artículo 14, numeral 3º, que para proceder a la apertura de matrícula, el interesado deberá presentar "Cédula catastral expedida por la Dirección Nacional de Catastro o fotocopia. Cuando se tratare de bienes derivados de otros padrones se deberá expresar él o los padrones de los cuales proceden."

Al respecto, el artículo 167 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, dispone que el valor de las expediciones de las cédulas catastrales informadas dispuesto por el artículo 258 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, será equivalente a 0,50 U.R. (unidades reajustables cero con cincuenta).

No obstante, el artículo 160 inciso final de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, faculta al Poder Ejecutivo a disminuir todas las tasas por los servicios prestados por la Dirección Nacional de Catastro.

En el caso del Instituto que se regula, quienes deberán solicitar la expedición de las cédulas catastrales informadas, son personas cuyo núcleo familiar no supera el nivel de pobreza por ingresos, por lo que se justifica exonerarlos del pago de la tasa de expedición de las mismas.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República, el artículo 65 de la ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y artículos 284 a 291 de la ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- (Nivel de pobreza)

A efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, un núcleo familiar no supera el nivel de pobreza en sus ingresos, cuando sus ingresos corrientes son inferiores al valor de la Canasta Básica Total - Línea de Pobreza (CBT) de dicho núcleo, conforme a los siguientes parámetros:

a) El ingreso corriente del núcleo familiar se define como la suma de todas las percepciones líquidas (nominales menos descuentos legales), corrientes (aquellas que se perciben en forma regular, excluyendo los ingresos percibidos en forma esporádica), en especie o efectivo, percibidas por todos los miembros del núcleo familiar.

b) La "Canasta Básica Total - Línea de Pobreza" (CBT) de un núcleo familiar, se debe calcular considerando los últimos valores de la "Canasta Básica Alimentaria per cápita - Línea de Indigencia" (CBApc) y la "Canasta Básica No Alimentaria per

cápita" (CBNApc), publicados por el INE en su página web, para la región donde resida el núcleo familiar, de la siguiente forma:

$CBT = CBApc * n + CBNApc * n^{0,8}$

Donde "n" corresponde al número de miembros del núcleo familiar.

A modo de ejemplo:

Nº de miembros del núcleo familiar	Línea de pobreza del núcleo familiar (CBT)
1	CBApc * 1 + CBNApc * 1
2	CBApc * 2 + CBNApc * 1,74
3	CBApc * 3 + CBNApc * 2,41
4	CBApc * 4 + CBNApc * 3,03
5	CBApc * 5 + CBNApc * 3,62
6	CBApc * 6 + CBNApc * 4,19
7	CBApc * 7 + CBNApc * 4,74
8	CBApc * 8 + CBNApc * 5,28
9	CBApc * 9 + CBNApc * 5,80
10	CBApc * 10 + CBNApc * 6,31

Artículo 2º.- (Exoneración de pago de tasa)

Se exonera del pago de la tasa que percibe la Dirección Nacional de Catastro por la expedición de las Cédulas Catastrales Informadas creadas por el artículo 258 de la Ley Nº 15.809 de 8 de abril de 1986, a las personas que las soliciten para su presentación ante el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria, a efectos de inscribir sentencias de prescripción adquisitiva dictadas en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008 y los artículos 284 a 291 de la ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; MARIO BERGARA; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; JOSÉ BAYARDI; LEONEL BRIOZZO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

2

Decreto 390/014

Establécense pautas para la producción, documentación, acceso y uso de la información geográfica que se produce en el Estado.

(31*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 29 de Diciembre de 2014

VISTO: la creación de la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) como órgano desconcentrado de la Presidencia de la República, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 18.362 de de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 35 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013, y su función articuladora en cuanto a la producción, documentación, acceso y uso de la información geográfica que generan los organismos públicos.

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento del cometido relativo a garantizar a través del dictado de normas, estándares y recomendaciones la interoperabilidad actualización, calidad y acceso de la información geográfica nacional, es conveniente establecer pautas para la producción, documentación, acceso y uso de la información geográfica que se produce en el Estado.

ATENTO: A las previsiones contenidas en el Artículo 168 numeral 4º de la Constitución de la República, lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 18.362 de de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por el artículo 35 de la Ley 19.149 de 24 de octubre de 2013 y a lo precedentemente expuesto:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Ámbito objetivo.- El presente decreto se aplica a toda la información geográfica del territorio nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 18.362 de 6 de octubre de 2008, en la redacción dada por la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, sus normas reglamentarias y las regulaciones dictadas por la Infraestructura de Datos Espaciales.

Se entiende por información geográfica al conjunto de datos organizados, procesados y consistentes, referidos a una ubicación espacial particular, con sus atributos respectivos completos, que permiten la descripción y el conocimiento de elementos o fenómenos que se desarrollan o componen un territorio dado.

Artículo 2º.- Ámbito subjetivo.- Serán sujetos obligados por el presente decreto todas las entidades públicas que generen información geográfica del territorio nacional, sean éstas estatales o no estatales.

Artículo 3º.- Principios.- La información geográfica del territorio nacional, se ajustará a los siguientes principios:

a) Accesibilidad: implica que las entidades públicas facilitarán el acceso a la información geográfica mediante su inclusión en el correspondiente portal web, siendo ésta fácilmente localizable y disponible mínimamente a través de geoservicios web.
b) Transparencia: implica que toda la información en poder de los sujetos obligados se considera pública, motivo por el cual se debe proporcionar y facilitar el acceso de acuerdo con las estipulaciones normativas vigentes.
c) Cooperación: remite a que las entidades públicas facilitarán la información geográfica que posean o desarrollen, en coordinación con las normas, estándares y recomendaciones que se establezcan desde la Infraestructura de Datos Espaciales.
d) Coordinación: implica que las entidades públicas evitarán la superposición de actuaciones y promoverán el desenvolvimiento de prácticas coordinadas e integradas que faciliten la existencia de información geográfica fiable, precisa, oportuna, interoperable y de alta calidad.

Dichos principios generales servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las disposiciones pertinentes.

Artículo 4º.- Definiciones.- A los efectos del presente decreto se entiende por:

a) Calidad de la información geográfica: refiere al grado de exactitud, veracidad, consistencia, completitud y todo aquel elemento que permite al usuario determinar si la información geográfica cumple con los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas y satisface sus necesidades, facultando su uso de manera confiable.
b) Catálogo de objetos: representaciones de objetos y fenómenos geográficos de manera abstracta y simplificada, a través de una estructura que organiza los tipos de objetos y fenómenos, sus definiciones y características.

c) Estándares: normas basadas en acuerdos documentados que contienen especificaciones técnicas o criterios precisos para ser usados como referentes, guías, definiciones que faciliten la gestión o intercambio de información geográfica entre productores, administradores y usuarios para asegurar que los materiales, productos, procesos y servicios cumplan con su propósito.
d) Geoservicios Web: protocolos y estándares que definen las reglas de transmisión para el intercambio de información geográfica, a través de redes de comunicación, de manera que se pueda compartir, difundir y utilizar en distintas plataformas tecnológicas. Dicho intercambio será interoperable en la medida que se adopten protocolos y estándares abiertos.
e) Metadatos: información estructurada y organizada de un conjunto de datos geográficos que permite mediante su consulta, evaluar, comparar, acceder y utilizar dichos datos. En el metadato se describe la organización de los datos geográficos, la calidad de la información, su referencia espacial, sus entidades y atributos, y la forma en que se distribuye.

Artículo 5º.- Obligaciones de los sujetos obligados.- Las entidades públicas obligadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, deberán cumplir las normas, estándares, especificaciones técnicas, recomendaciones, codificaciones, formas de acceso y demás criterios para el intercambio de datos, conformación de metadatos, procedimientos de calidad y toda otra disposición que apruebe la Infraestructura de Datos Espaciales Uruguay para la producción, documentación, acceso y utilización de la información geográfica.

Artículo 6º.- Metadatos.- Toda la información geográfica de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4º literal a), deberá contar con los correspondientes metadatos.

Artículo 7º.- Utilización de información existente.- Los sujetos obligados deberán tomar como insumo para la generación y utilización de información geográfica, aquélla producida por otras entidades públicas cuyas competencias así lo determinaren.

En caso de inexistencia, indisponibilidad, inadecuación para los fines previstos o incumplimiento de los estándares, normas o recomendaciones de la Infraestructura de Datos Espaciales, los sujetos obligados deberán coordinar con ésta la utilización de las existentes así como su reformulación.

Artículo 8º.- Acceso a la información pública.- La información geográfica emanada o en poder de los sujetos obligados, se regirá por lo dispuesto en la Ley Nº 18.381, de 17 de octubre de 2011 y sus Decretos reglamentarios.

Artículo 9º.- Información geográfica válida para la IDE.- La información geográfica que incumpla las normas, estándares y recomendaciones establecidos por la Infraestructura de Datos Espaciales, se considerará un recurso no válido para ésta, por lo que no se publicará en el Geoportal constituido de acuerdo con lo establecido en el numeral 4) del artículo 36 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013.

Para que la información geográfica cumpla con las condiciones previstas, las instituciones coordinarán acciones con la IDE.

Artículo 10º.- Disposición transitoria.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, de modo excepcional se establecerá un período de transición de un año, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para que las entidades públicas ajusten su información a la presente reglamentación. Durante ese plazo la IDE definirá, en coordinación con las entidades correspondientes, qué información se considerará valida provisoriamente.

Artículo 11º.- Comuníquese, publíquese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; LUIS ALMAGRO; MARIO BERGARA; ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO; RICARDO EHRLICH; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; JOSÉ BAYARDI; LEONEL BRIOZZO; TABARÉ AGUERRE; LILIAM KECHICHIAN; FRANCISCO BELTRAME; DANIEL OLESKER.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3

Resolución 759/014

Concédese licencia ordinaria a la Ministra de Salud Pública y desígnase Ministro interino.

(35*R)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 26 de Diciembre de 2014

VISTO: la solicitud formulada por la señora Ministra de Salud Pública, Dra. Susana Muñiz, para hacer uso de su licencia ordinaria, entre los días 26 de diciembre de 2014 y hasta el día 11 de enero de 2015 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria a la señora Ministra de Salud Pública, Dra. Susana Muñiz, entre los días 26 de diciembre de 2014 y hasta el día 11 de enero de 2015 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino de Salud Pública, a partir del día 26 diciembre de 2014 y mientras dure la ausencia de la titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Dr. Leonel Briozzo.

3º.- Comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

4

Resolución 765/014

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Educación y Cultura y desígnase Ministro interino.

(36*R)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2014

VISTO: la solicitud formulada por el señor Ministro de Educación y Cultura, Dr. Ricardo Ehrlich, para hacer uso de su licencia ordinaria, los días 2 al 16 de enero de 2015 inclusive.

CONSIDERANDO: I) que nada obsta para acceder a lo solicitado;

II) que en consecuencia es preciso designar un sustituto temporal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Educación y Cultura, Dr. Ricardo Ehrlich, los días 2 al 16 de enero de 2015.

2º.- Desígnase Ministro interino de Educación y Cultura, a partir

del día 2 de enero de 2015 y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, al señor Subsecretario, Mtro. Oscar Gómez.

3º.- Comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

5

Resolución 766/014

Concédese licencia ordinaria al Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y desígnase Ministro interino.

(33*R)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2014

VISTO: la solicitud de licencia ordinaria formulada por el señor Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Arq. Francisco Beltrame, desde el día 30 de diciembre del corriente hasta el día 9 de enero de 2015 inclusive.

RESULTANDO: que la señora Subsecretario de dicha Cartera, Arq. Raquel Lejtreger, hará uso de su licencia ordinaria en el mismo período que el señor Ministro.

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período mencionado.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Concédese licencia ordinaria al señor Ministro de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Arq. Francisco Beltrame, desde el 30 de diciembre del corriente al 9 de enero de 2015 inclusive.

2º.- Desígnase Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a partir del día 30 de diciembre del corriente y mientras dure la ausencia del titular de la Cartera, a la señora Ministro de Turismo y Deporte, doña Liliam Kechichian.

3º.- Comuníquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República.

OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - OPP
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE

6

Índice de los Precios del Consumo correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2014 e Índice Medio de Salarios correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2014.

(19*R)

1) El **INDICE DE LOS PRECIOS DEL CONSUMO** (IPC) de **DICIEMBRE 2014** con base diciembre 2010, es **137,13**.

2) El **INDICE MEDIO DE SALARIOS** (IMS) de **NOVIEMBRE DE 2014** con base julio de 2008, es **210,66**.

Por más información: **www.ine.gub.uy**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

7

Decreto 383/014

Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice General de los Precios del Consumo, correspondientes al mes de NOVIEMBRE de 2014.

(21*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2014

VISTO: el sistema de actualización de los precios de los arrendamientos previstos por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

RESULTANDO: **I)** que el artículo 14º del citado Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154, de 14 de julio de 1981, dispone que, a los efectos de dicho Decreto-Ley, se aplicarán a) la Unidad Reajustable (U.R.) prevista en el artículo 38º, Inciso 2º de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, b) la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) definida por el propio texto legal modificativo y c) el Índice de los Precios del Consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

II) que el artículo 15º del Decreto-Ley Nº 14.219, según redacción dada por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.154 citado, establece que el coeficiente de reajuste por el que se multiplicarán los precios de los arrendamientos para los períodos de doce meses anteriores al vencimiento del plazo contractual o legal correspondiente será el que corresponda a la variación menor producida en el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) o el Índice de los Precios del Consumo en el referido término.

III) que el artículo 15º precedentemente referido dispone que el valor de la Unidad Reajustable (U.R.), de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) y del Índice de los Precios del Consumo serán publicados por el Poder Ejecutivo en el "Diario Oficial", conjuntamente con el coeficiente de reajuste a aplicar sobre los precios de los arrendamientos.

ATENTO: a los informes remitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay sobre el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de noviembre de 2014, vigente desde el 1º de diciembre de 2014 y por el Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del Índice de los Precios del Consumo y a lo dictaminado por la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contaduría General de la Nación y a lo dispuesto por los Decretos-Leyes Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y Nº 15.154, de 14 julio de 1981 y por la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) correspondiente al mes de noviembre de 2014, a utilizar a los efectos de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974 y sus modificativos en $ 769,65 (pesos uruguayos setecientos sesenta y nueve con 65/100).

ARTÍCULO 2º.- Considerando el valor de la Unidad Reajustable (U.R.) precedentemente establecido y los correspondientes a los dos meses inmediatos anteriores, fíjase el valor de la Unidad Reajustable de Alquileres (U.R.A.) del mes de noviembre de 2014 en $ 765,31 (pesos uruguayos setecientos sesenta y cinco con 31/100).

ARTÍCULO 3º.- El número índice correspondiente al Índice General de los Precios del Consumo asciende en el mes de noviembre

de 2014 a 137,86 (ciento treinta y siete con ochenta y seis), sobre base diciembre 2010 = 100.

ARTÍCULO 4º.- El coeficiente que se tendrá en cuenta para el reajuste de los alquileres que se actualizan en el mes de diciembre de 2014 es de 1,0805 (uno con ochocientos cinco diezmilésimos).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA.

8

Decreto 384/014

Ajústanse los valores de la cuota salud del FONASA. del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, y de las cuotas de afiliación individual y colectiva.

(22*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2014

VISTO: lo dispuesto por la Ley Nº 19.302 de 29 de diciembre de 2014 y los Decretos Nº 190/014 de 30 de junio de 2014, Nº 255/014 de 2 de setiembre de 2014 y Nº 313/014 de 31 de octubre de 2014.

RESULTANDO: **I)** que la norma legal referida faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva un crédito fiscal de hasta 22 (veintidós) puntos porcentuales de los ingresos correspondientes a las cuotas individuales y colectivas y sobrecuotas de gestión e inversión.

II) que los Decretos referidos establecen las condiciones en que las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y la Administración de los Servicios de Salud del Estado pueden fijar el valor de la cuota básica de afiliados individuales no vitalicios, afiliados colectivos y tasas moderadoras, así como fijan los valores de las cuotas salud del Fondo Nacional de Salud (FO.NA.SA.), la cuota promedio de afiliación individual de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva y el costo promedio equivalente para el Seguro Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: **I)** que corresponde tener en cuenta la incidencia de las variaciones producidas en los indicadores de costos de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

II) que es deber del Poder Ejecutivo velar por el interés general, tutelando la accesibilidad, racionalidad y sustentabilidad del Sistema en su conjunto.

III) que a esos efectos se entiende oportuno y conveniente proceder al ajuste de las tasas moderadoras, teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos y los aspectos vinculados con la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones del Sistema.

IV) que, asimismo, se entiende conveniente hacer uso de las facultades previstas en la Ley Nº 19.302 de 29 de diciembre de 2014, a efectos de reducir el valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales y colectivas y evitar el aumento de dichas cuotas a partir del 1º de enero de 2015.

V) que corresponde ajustar los valores de la cuota salud del FO.NA. SA., teniendo en cuenta las variaciones registradas en los costos.

VI) que también corresponde ajustar el valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, así como también el valor promedio de las cuotas de afiliación individual para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva.

VII) que, del mismo modo, es necesario actualizar los valores de las cuotas de afiliación individual y colectiva que está autorizada a cobrar la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE).

VIII) que a efectos de promover una mayor transparencia en la información proporcionada a los beneficiarios del Sistema, se entiende conveniente determinar la información mínima que las Instituciones deben proporcionar a sus afiliados respecto al aumento del valor de la cuota.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.791 de 8 de junio de 1978 y las Leyes Nº 18.161 de 27 de julio de 2007, Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007 y Nº 18.731 de 7 de enero de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase en 17,6 (diecisiete con seis) puntos porcentuales el crédito fiscal a que refiere el artículo 1º de la Ley Nº 19.302, de 29 de diciembre de 2014, por el período comprendido entre el 1º de diciembre y el 31 de diciembre de 2014 y en 20 (veinte) puntos porcentuales por el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de setiembre de 2015.

ARTÍCULO 2º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva reducirán a partir del 1º de diciembre de 2014 el valor de las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias y las cuotas básicas de convenios colectivos, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos.

La reducción prevista en el inciso precedente será de 12,1% (doce con uno por ciento) sobre los valores respectivos calculados, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 313/014 de 31 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 3º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán incrementar, a partir de la vigencia del presente Decreto, el valor de las tasas moderadoras, de acuerdo a lo establecido en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 4º.- El incremento autorizado por el artículo precedente no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 1,61% (uno con sesenta y uno por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 255/014 de 2 de setiembre de 2014.

ARTÍCULO 5º.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo precedente, se establece que:

a) en ningún caso las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva podrán tener valores de tasas moderadoras que superen los $ 800,00 (ochocientos pesos uruguayos).
b) el incremento autorizado para los valores vigentes de tasas moderadoras que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren entre los $ 600,00 (seiscientos pesos uruguayos) y los $ 800,00 (ochocientos pesos uruguayos), no podrá ser superior al que resulte de incrementar en 1,21% (uno con veintiuno por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 255/014 de 2 de setiembre de 2014. El valor resultante de aplicar el incremento autorizado no podrá superar la cifra señalada en el literal a) del presente artículo.

ARTÍCULO 6º.- El valor de la cuota salud del Fondo Nacional de Salud, previsto en el artículo 55º de la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, así como el valor de la cuota salud para los hijos de los asegurados entre 18 y 21 años, referido en el artículo 64º de dicha Ley, se incrementarán a partir del 1º de enero de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

a) valor de cápita base: 1,61% (uno con sesenta y uno por ciento).
b) componente metas: 1,61% (uno con sesenta y uno por ciento).
c) sustitutivo de tickets: 1,61% (uno con sesenta y uno por ciento).

ARTÍCULO 7º.- El valor promedio de las cuotas de afiliación individual para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva se establece en $ 1.923,00 (mil novecientos veintitrés pesos uruguayos), a partir del 1º de enero de 2015. A los efectos de determinar los aportes

al Fondo Nacional de Salud de los jubilados y pensionistas de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 1º de la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011, en la redacción dada por la Ley Nº 18.922 de 6 de julio de 2012, dicho valor será aplicable a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 8º.- El valor del Costo Promedio Equivalente para el Seguro Nacional de Salud, previsto en el inciso 3º del artículo 55 de la Ley Nº 18.211 de 5 de diciembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 9 de la Ley Nº 18.731 de 7 de enero de 2011, y reglamentado por el Decreto Nº 221/011 de 27 de junio de 2011, se establece en $ 1.999,00 (mil novecientos noventa y nueve pesos uruguayos), a partir del 1º de enero de 2015.

ARTÍCULO 9º.- La Administración de los Servicios de Salud del Estado podrá incrementar a partir del 1º de enero de 2015 los valores de las cuotas de afiliaciones individuales, de convenios colectivos y de núcleo familiar, sin el aporte al Fondo Nacional de Recursos. Estos aumentos no podrán ser superiores a los que surjan de incrementar en hasta 6,68% (seis con sesenta y ocho por ciento) los valores vigentes respectivos, confirmados de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 190/014 de 30 de junio de 2014.

ARTÍCULO 10º.- Las instituciones comprendidas en la presente norma, deberán comunicar a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública la siguiente información:

1) los valores vigentes de:
   a) todas las cuotas básicas de afiliaciones individuales no vitalicias discriminadas por categorías, sin el aporte del Fondo Nacional de Recursos, adjuntando la descripción que define a cada categoría y la población a la que está referida. Se consideran cuotas básicas aquellas por las cuales el usuario adquiere el derecho a las prestaciones incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008 de 3 de octubre de 2008, incluidas las sobre cuotas de gestión y la sobre cuota de inversión.
   b) todas las cuotas básicas de afiliaciones colectivas.
   c) todas las cuotas de afiliaciones parciales.
   d) todas las tasas moderadoras.

2) El número de:
   a) afiliados individuales por categoría.
   b) afiliados colectivos por categorías.
   c) afiliados parciales.

Dicha información deberá ser presentada dentro de los siguientes plazos:
a) en los cinco días hábiles siguientes a partir de la publicación del presente Decreto, la correspondiente al mes de enero 2015.
b) en forma mensual, antes del día 21 del mes anterior al de la comunicación, la correspondiente a los meses subsiguientes.

Transcurridos diez días hábiles a partir del siguiente al del vencimiento de la comunicación sin que se formulen observaciones por parte de los Ministerios de Economía y Finanzas y de Salud Pública, los valores declarados quedarán confirmados.

ARTÍCULO 11º.- Asimismo, y conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo precedente, las Instituciones deberán presentar los certificados exigidos por el artículo 17º del Decreto Nº 301/987 de 23 de junio de 1987.

ARTÍCULO 12º.- El incremento máximo autorizado en el artículo 9º del presente Decreto sólo podrá ser aplicado hasta en el mes siguiente al de su entrada en vigencia, no pudiendo ser llevado a cabo en fecha posterior.

La reducción prevista en el artículo 2º del presente Decreto deberá ser aplicada en el mes siguiente al de su entrada en vigencia, con las retroactividades que correspondan.

ARTÍCULO 13º.- El valor de la cuota básica, definida en el literal a) del numeral 1) del artículo 10º del presente Decreto, deberá figurar explícitamente en el recibo de cobro, separado del aporte al Fondo Nacional de Recursos y de los complementos de cuotas de afiliaciones individuales por las prestaciones no incluidas en el Anexo II del Decreto Nº 465/008 de 3 de octubre de 2008, así como de los impuestos que correspondan.

ARTÍCULO 14º.- Las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva deberán incluir, en forma visible, en los recibos de cobro correspondientes al mes en que se aplique la rebaja de las cuotas básicas de afiliaciones individuales y colectivas prevista por el presente Decreto, el siguiente texto: "La reducción de la cuota básica determinada por el Poder Ejecutivo, a aplicar a partir de diciembre de 2015, es de 12,1% (doce con uno por ciento)". En los recibos de cobro emitidos en los meses subsiguientes, deberán incluir el siguiente texto: "De acuerdo a lo resuelto por el Poder Ejecutivo, no está autorizado incrementar el valor de la cuota básica en el presente mes".

ARTÍCULO 15º.- El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto podrá ser pasible de la aplicación de las sanciones previstas por las Leyes Nº 10.840 de 19 de setiembre de 1947 y Nº 17.250 de 11 de agosto de 2000 y sus modificativas.

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese y publíquese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA, LEONEL BRIOZZO.

9

Resolución 760/014

Autorízase a UTE a realizar una emisión de Obligaciones Negociables escriturales no convertibles en acciones, por hasta el monto que se determina.

(42*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2014

VISTO: lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley Nº 18.834, de 04 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley Nº 18.996, de 07 de noviembre de 2012 y por el artículo 63 de la Ley Nº 18.627, de 02 de diciembre de 2009.-

RESULTANDO: I) que el artículo 267 de la Ley Nº 18.834, de 04 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley Nº 18.996, de 07 de noviembre de 2012, mencionado en el VISTO, dispone la autorización previa del Poder Ejecutivo para aquellas operaciones financieras de los entes autónomos y servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, que impliquen un endeudamiento superior al equivalente en moneda nacional a UI 85:000.000 (ochenta y cinco millones de Unidades Indexadas).

II) que por su parte, el artículo 63 de la Ley Nº 18.627, de 02 de diciembre de 2009, dispone que las emisiones de los entes autónomos y de los servicios descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado, así como de las personas públicas no estatales, deberán contar con autorización del Poder Ejecutivo, con informe previo del Banco Central del Uruguay.-

III) que la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (U.T.E.) ha resuelto, en su reunión de Directorio de fecha 16 de octubre de 2014, realizar una emisión de Obligaciones Negociables de Oferta Pública por un monto de hasta el equivalente a U$S 100:000.000 (cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América) en Unidades Indexadas (U.I.), conforme al Prospecto Informativo aprobado por el ente.-

IV) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Nº 18.627, de 02 de diciembre de 2009, el Banco Central del Uruguay remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la Resolución D/355/2014, de fecha 26 de noviembre de 2014, que dispone comunicar el informe

de la Superintendencia de Servicios Financieros de ese Banco, en el que se manifiesta que U.T.E., con excepción de observaciones menores, ha cumplido con todos los requisitos legales y reglamentarios para emitir valores de oferta pública.-

V) que el Área Macroeconómica y Financiera y la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas no tienen objeciones que formular a la emisión planteada.-

CONSIDERANDO: que se estima conveniente autorizar la emisión de referencia, a los efectos de la financiación de inversiones del ente en los términos y condiciones que se detallan en los Anexos I y II del Prospecto Informativo antes referido.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley Nº 18.834, de 04 de noviembre de 2011, en la redacción dada por el artículo 337 de la Ley Nº 18.996, de 07 de noviembre de 2012 y por el artículo 63 de la Ley Nº 18.627, de 02 de diciembre de 2009.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorizar a la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (U.T.E.) a realizar una emisión de Obligaciones Negociables escriturales no convertibles en acciones, por hasta el equivalente de U$S 100:000.000 (cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América) en Unidades Indexadas (U.I.) y por un plazo de 20 (veinte) años.

2º.- El repago de la emisión que por esta Resolución se autoriza se efectuará en Pesos Uruguayos equivalentes a la cantidad de Unidades Indexadas (U.I.) multiplicada por la cotización de la misma vigente a la fecha de pago, en tres cuotas pagaderas los últimos tres años del plazo, las dos primeras por el 33% y la última por el 34% del capital. La tasa de interés será fija, a determinar, lineal anual desde la fecha de emisión hasta la fecha de su vencimiento y el pago de intereses se realizará semestralmente.

3º.- La emisión se colocará mediante oferta pública a través de la Bolsa Electrónica de Valores S.A. (BEVSA), por el sistema de licitación por oferta de precio.

4º.- Comuníquese y archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; MARIO BERGARA; ROBERTO KREIMERMAN.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
10
Ley 19.304

Apruébase el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

(32*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, aprobado por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 19 de diciembre de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 2014.
GUSTAVO BORSARI BRENNA, 1er. Vicepresidente; JOSÉ PEDRO MONTERO, Secretario.

Naciones Unidas A/RES/66/138



Asamblea General

Distr. general
27 de enero de 2012

Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 64 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/66/457)]

66/138. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones

La Asamblea General,

Tomando nota con aprecio de la aprobación por el Consejo de Derechos Humanos, en virtud de su resolución 17/18, de 17 de junio de 2011[1], del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones,

1. *Aprueba* el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Recomienda* que el Protocolo facultativo quede abierto a la firma en una ceremonia de firma que se celebre en 2012, y solicita al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presten la asistencia necesaria a tal efecto.

89ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2011

Anexo

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones

Los Estados partes en el presente Protocolo,

Considerando que, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Observando que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante "la Convención") reconocen los derechos enunciados en la Convención a todos los niños sujetos a su jurisdicción sin discriminación alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, la discapacidad, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de su tutor legal,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reafirmando también la condición del niño como sujeto de derechos y ser humano con dignidad y con capacidades en evolución,

Reconociendo que la situación especial y de dependencia de los niños les puede dificultar seriamente el ejercicio de recursos para reparar la violación de sus derechos,

[1] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones Suplemento núm. 53* (A/66/53), cap. I.

Considerando que el presente Protocolo vendrá a reforzar y complementar los mecanismos nacionales y regionales al permitir a los niños denunciar la violación de sus derechos,

Reconociendo que el respeto del interés superior del niño deberá ser una consideración fundamental cuando se ejerzan recursos para reparar la violación de sus derechos, así como la necesidad de procedimientos adaptados al niño en todas las instancias,

Alentando a los Estados partes a que establezcan mecanismos nacionales apropiadas para que los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados tengan acceso a recursos efectivos en sus países,

Recordando la importante función que pueden desempeñar a ese respecto las instituciones nacionales de derechos humanos y otras instituciones especializadas competentes que tengan el mandato de promover y proteger los derechos del niño,

Considerando que, a fin de reforzar y complementar esos mecanismos nacionales y de mejorar la aplicación de la Convención y, cuando sea el caso, de sus Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados, convendría facultar al Comité de los Derechos del Niño (en adelante "el Comité") para que desempeñe las funciones previstas en el presente Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

Parte 1
Generalidades

Artículo 1
Competencia del Comité de los Derechos del Niño

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen la competencia del Comité conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo.

2. El Comité no ejercerá su competencia respecto de un Estado parte en el presente Protocolo en relación con la violación de los derechos establecidos en un instrumento en que dicho Estado no sea parte.

3. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2
Principios generales que rigen las funciones del Comité

Al ejercer las funciones que le confiere el presente Protocolo, el Comité se guiará por el principio del interés superior del niño. También tendrá en cuenta los derechos y las opiniones del niño, y dará a esas opiniones el debido peso, en consonancia con la edad y la madurez del niño.

Artículo 3
Reglamento

1. El Comité aprobará el reglamento que habrá de aplicar en el ejercicio de las funciones que le confiere el presente Protocolo. Al hacerlo tendrá en cuenta, en particular, el artículo 2 del presente Protocolo, para garantizar que los procedimientos se adapten al niño.

2. El Comité incluirá en su reglamento salvaguardias para evitar que quienes actúen en nombre de niños los manipulen, y podrá negarse a examinar toda comunicación que en su opinión no redunde en el interés superior del niño.

Artículo 4
Medidas de protección

1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas que procedan para que las personas sujetas a su jurisdicción no sean objeto de ninguna violación de sus derechos humanos, maltrato o intimidación como consecuencia de haberse comunicado con el Comité o de haber cooperado con él de conformidad con el presente Protocolo.

2. No se revelará públicamente la identidad de ninguna persona o grupo de personas interesados sin su consentimiento expreso.

Parte II
Procedimiento de comunicaciones

Artículo 5
Comunicaciones individuales

1. Las comunicaciones podrán ser presentadas por, o en nombre de, personas o grupos de personas sujetas a la jurisdicción de un Estado parte que afirmen ser víctimas de una violación por el Estado parte de cualquiera de los derechos enunciados en cualquiera de los siguientes instrumentos en que ese Estado sea parte:

a) La Convención;

b) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

c) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

2. Cuando se presente una comunicación en nombre de una persona o un grupo de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

Artículo 6
Medidas provisionales

1. El Comité, tras recibir una comunicación y antes de pronunciarse sobre la cuestión de fondo, podrá en cualquier momento dirigir al Estado parte de que se trate, para que este la estudie con urgencia, la solicitud de que adopte las medidas provisionales que puedan ser necesarias en circunstancias excepcionales para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la presunta violación.

2. El hecho de que el Comité ejerza la facultad discrecional que le confiere el párrafo 1 del presente artículo no entrañará juicio alguno sobre la admisibilidad ni sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 7
Admisibilidad

El Comité declarará inadmisible toda comunicación que:

a) Sea anónima;

b) No se presente por escrito;

c) Constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la Convención y/o de sus Protocolos facultativos;

d) Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o que haya sido o esté siendo examinada en virtud de otro procedimiento de investigación o arreglo internacional;

e) Se presente sin que se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o que sea improbable que con ellos se logre una reparación efectiva;

f) Sea manifiestamente infundada o no esté suficientemente fundamentada;

g) Se refiera a hechos sucedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado parte de que se trate, salvo que esos hechos hayan continuado produciéndose después de esa fecha;

h) No se haya presentado en el plazo de un año tras el agotamiento

de los recursos internos, salvo en los casos en que el autor pueda demostrar que no fue posible presentarla dentro de ese plazo.

Artículo 8
Transmisión de la comunicación

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisible sin remisión al Estado parte interesado, el Comité pondrá en conocimiento de ese Estado parte, de forma confidencial y a la mayor brevedad, toda comunicación que se le presente con arreglo al presente Protocolo.

2. El Estado parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que se hayan adoptado, de ser ese el caso. El Estado parte presentará su respuesta a la mayor brevedad y dentro de un plazo de seis meses.

Artículo 9
Solución amigable

1. El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de las partes interesadas con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en la Convención y/o en sus Protocolos facultativos.

2. El acuerdo en una solución amigable logrado bajo los auspicios del Comité pondrá fin al examen de la comunicación en el marco del presente Protocolo.

Artículo 10
Examen de las comunicaciones

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo con la mayor celeridad posible y a la luz de toda la documentación que se haya puesto a su disposición, siempre que esa documentación sea transmitida a las partes interesadas.

2. El Comité examinará en sesión privada las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

3. Cuando el Comité haya solicitado medidas provisionales, acelerará el examen de la comunicación.

4. Al examinar una comunicación en que se denuncien violaciones de derechos económicos, sociales o culturales, el Comité considerará hasta qué punto son razonables las medidas adoptadas por el Estado parte de conformidad con el artículo 4 de la Convención. Al hacerlo, el Comité tendrá presente que el Estado parte puede adoptar toda una serie de posibles medidas de política para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Convención.

5. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sin dilación a las partes interesadas su dictamen sobre la comunicación, junto con sus eventuales recomendaciones.

Artículo 11
Seguimiento

1. El Estado parte dará la debida consideración al dictamen del Comité, así como a sus eventuales recomendaciones, y le enviará una respuesta por escrito que incluya información sobre las medidas que haya adoptado o tenga previsto adoptar a la luz del dictamen y las recomendaciones del Comité. El Estado parte presentará su respuesta a la mayor brevedad y dentro de un plazo de seis meses.

2. El Comité podrá invitar al Estado parte a presentar más información sobre las medidas que haya adoptado en atención a su dictamen o sus recomendaciones, o en aplicación de un eventual acuerdo de solución amigable, incluso si el Comité lo considera procedente, en los informes que presente ulteriormente de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o el artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados, según el caso.

Artículo 12
Comunicaciones entre Estados

1. Todo Estado parte en el presente Protocolo podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones dimanantes de cualquiera de los siguientes instrumentos en que ese Estado sea parte:

a) La Convención;

b) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

c) El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

2. El Comité no admitirá comunicaciones que se refieran a un Estado parte que no haya hecho esa declaración, ni comunicaciones procedentes de un Estado parte que no haya hecho esa declaración.

3. El Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados partes de que se trate con miras a llegar a una solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto de las obligaciones establecidas en la Convención y en sus Protocolos facultativos.

4. Los Estados partes depositarán la declaración prevista en el párrafo 1 del presente artículo en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que remitirá copias de ella a los demás Estados partes. La declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación al Secretario General. Dicho retiro se hará sin perjuicio del examen de asunto alguno que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación correspondiente de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado parte en virtud del presente artículo, a menos que el Estado parte interesado haya hecho una nueva declaración.

Parte III
Procedimiento de investigación

Artículo 13
Procedimiento de investigación en caso de violaciones graves o sistemáticas

1. El Comité, si recibe información fidedigna que indique violaciones graves o sistemáticas por un Estado parte de los derechos enunciados en la Convención o en sus Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o a la participación de niños en los conflictos armados, invitará a ese Estado a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar sin dilación sus observaciones al respecto.

2. El Comité, teniendo en cuenta las observaciones que haya presentado el Estado parte de que se trate, así como cualquier otra información fidedigna que se haya puesto a su disposición, podrá designar a uno o más de sus miembros para que realicen una investigación y le presenten un informe con carácter urgente. Cuando se justifique, y con el consentimiento del Estado parte, la investigación podrá incluir una visita al territorio de este.

3. La investigación tendrá carácter confidencial, y se recabará la colaboración del Estado parte en todas las etapas del procedimiento.

4. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá sin dilación al Estado parte de que se trate, junto con las observaciones y recomendaciones del caso.

5. El Estado parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité lo antes posible, dentro de un plazo de seis meses contado

a partir de la fecha en que reciba los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité.

6. Cuando hayan concluido las actuaciones relacionadas con una investigación realizada de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, el Comité, previa consulta con el Estado parte de que se trate, podrá decidir que se incluya un resumen de sus resultados en el informe a que se refiere el artículo 16 del presente Protocolo.

7. Cada Estado parte podrá declarar, en el momento de firmar o ratificar el presente Protocolo o de adherirse a él, que no reconoce la competencia del Comité prevista en el presente artículo con respecto a los derechos enunciados en algunos de los instrumentos enumerados en el párrafo 1, o en todos ellos.

8. El Estado parte que haya hecho una declaración conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 14
Seguimiento del procedimiento de investigación

1. Transcurrido el plazo de seis meses que se indica en el artículo 13, párrafo 5, el Comité, de ser necesario, podrá invitar al Estado parte de que se trate a que lo informe de las medidas que haya adoptado y tenga previsto adoptar a raíz de una investigación realizada en virtud del artículo 13 del presente Protocolo.

2. El Comité podrá invitar al Estado parte a presentar más información sobre cualquiera de las medidas que haya tomado a raíz de una investigación realizada en virtud del artículo 13, incluso, si el Comité lo considera procedente, en los informes que presente ulteriormente de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o el artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados, según el caso.

Parte IV
Disposiciones finales

Artículo 15
Asistencia y cooperación internacionales

1. El Comité, con el consentimiento del Estado parte de que se trate, podrá transmitir a los organismos especializados, fondos y programas y otros órganos competentes de las Naciones Unidas sus dictámenes o recomendaciones acerca de las comunicaciones e investigaciones en que se indique la necesidad de asistencia o asesoramiento técnico, junto con las eventuales observaciones y sugerencias del Estado parte sobre esos dictámenes o recomendaciones.

2. El Comité también podrá señalar a la atención de esos órganos, con el consentimiento del Estado parte de que se trate, toda cuestión que se plantee en las comunicaciones examinadas en virtud del presente Protocolo que pueda ayudarlos a pronunciarse, cada cual dentro de su esfera de competencia, sobre la conveniencia de adoptar medidas internacionales para ayudar a los Estados partes a hacer valer de forma más efectiva los derechos reconocidos en la Convención y/o en sus Protocolos facultativos.

Artículo 16
Informe a la Asamblea General

El Comité incluirá en el informe que presenta cada dos años a la Asamblea General de conformidad con el artículo 44, párrafo 5, de la Convención un resumen de las actividades que haya realizado con arreglo al presente Protocolo.

Artículo 17
Divulgación e información sobre el Protocolo facultativo

Cada Estado parte se compromete a dar a conocer ampliamente y divulgar el presente Protocolo, por medios eficaces y apropiados y en formatos asequibles, tanto entre los adultos como entre los niños, incluidos aquellos con discapacidad, así como a facilitar la consulta de información sobre los dictámenes y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que le conciernan.

Artículo 18
Firma, ratificación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados que hayan firmado o ratificado la Convención o alguno de sus dos primeros Protocolos facultativos, o se hayan adherido a aquella o a alguno de estos.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o alguno de sus dos primeros Protocolos facultativos, o se haya adherido a aquella o a alguno de estos. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que hayan ratificado la Convención o alguno de sus dos primeros Protocolos facultativos, o se hayan adherido a aquella o a alguno de estos.

4. La adhesión se hará efectiva mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General.

Artículo 19
Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que se deposite el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 20
Violaciones ocurridas después de la entrada en vigor

1. La competencia del Comité solo se extenderá a las violaciones por los Estados partes de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención y/o en sus dos primeros Protocolos facultativos que ocurran con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

2. Si un Estado pasa a ser parte en el presente Protocolo después de su entrada en vigor, sus obligaciones con respecto al Comité solo se extenderán a las violaciones de los derechos enunciados en la Convención y/o en sus dos primeros Protocolos facultativos que ocurran con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado.

Artículo 21
Enmiendas

1. Cualquier Estado parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual comunicará a los Estados partes las enmiendas propuestas y les pedirá que le notifiquen si desean que convoque una reunión de los Estados partes para examinar las propuestas y tomar una decisión al respecto. Si, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la comunicación, al menos un tercio de los Estados partes se declara en favor de la reunión, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Las enmiendas adoptadas por una mayoría de los dos tercios de los Estados partes presentes y votantes serán sometidas por el Secretario General a la aprobación de la Asamblea General y, posteriormente, a la aceptación de todos los Estados partes.

2. Las enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrarán en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados equivalga a los dos tercios del número de Estados partes a la fecha de su adopción. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier Estado parte el trigésimo día después del depósito de su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas solo tendrán fuerza obligatoria para los Estados partes que las hayan aceptado.

Artículo 22
Denuncia

1. Todo Estado parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia entrará en vigor un año después de la fecha en que el Secretario General reciba la notificación.

2. La denuncia se entenderá sin perjuicio de que se sigan aplicando las disposiciones del presente Protocolo a las comunicaciones presentadas en virtud de los artículos 5 o 12 o de que continúen las investigaciones iniciadas en virtud del artículo 13 antes de la fecha efectiva de la denuncia.

Artículo 23
Depositario y notificación del Secretario General

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El Secretario General notificará a todos los Estados:

a) Las firmas y ratificaciones del presente Protocolo y las adhesiones a él;

b) La fecha de entrada en vigor del presente Protocolo y de las enmiendas a él que se aprueben en virtud del artículo 21;

c) Las denuncias que se reciban en virtud del artículo 22 del presente Protocolo.

Artículo 24
Idiomas

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 29 de Diciembre de 2014

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publiquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, aprobado por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 19 de diciembre de 2011.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; RICARDO EHRLICH; DANIEL OLESKER.



11
Ley 19.305

Aprúebase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil sobre la simplificación de legalizaciones en documentos públicos.

(27*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil suscrito mediante Notas Reversales sobre la simplificación de legalizaciones en documentos públicos, firmadas en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 9 de julio de 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de diciembre de 2014.
DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

Brasilia, 9 de julio de 2013

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de proponer en nombre del gobierno de la República, la celebración de un Acuerdo con la República Federativa del Brasil, en adelante las "Partes", sobre simplificación de legalizaciones en documentos públicos.

La suscripción del presente Acuerdo será el primer paso en la búsqueda de la supresión definitiva de los requisitos de legalización vigentes en ambos países, en el marco de la integración bilateral que une a nuestros pueblos.

1.A- El presente Acuerdo se aplicará a los documentos públicos expedidos en el territorio de una de las Partes, que deban ser presentados en el territorio de la otra, o ante sus agentes diplomáticos o consulares, aun cuando dichos agentes ejerzan sus funciones en el territorio de un Estado que no sea parte en el presente Acuerdo.

1.B- A los efectos del presente Acuerdo serán considerados documentos públicos:

a) Los documentos administrativos emitidos por un funcionario público en ejercicio de sus funciones;

b) Las escrituras públicas y actos notariales;

c) Las certificaciones oficiales de firma o de fecha que figuren en documentos privados.

A su Excelencia

señor Ministro de Relaciones Exteriores

de la República Federativa del Brasil,

Dr. Antonio de Aguiar Patriota.

2- Las Partes eximirán de toda forma de intervención consular a la legalización de los documentos contemplados en el presente Acuerdo.

3- A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, la única

formalidad exigida en las legalizaciones de los documentos referidos en el punto 1.B, será un sello o intervención ligada que deberá ser colocado gratuitamente por la autoridad competente del Estado en el cual se originó el documento y, en el cual se certifique la autenticidad de la firma, la calidad en que ha actuado el firmante del documento y, en su caso, la identidad del sello, del timbre o intervención que figure en el documento.

4- Si las autoridades del Estado en cuyo territorio fuere presentado el documento tuvieren serias y fundadas dudas sobre la veracidad de la firma, sobre la calidad en el cual el signatario del acto haya procedido, o sobre la identidad del sello o timbre, se podrá pedir informaciones por intermedio de las autoridades centrales.

Pedidos de información deberán limitarse a casos excepcionales y deberán ser siempre fundamentados. En la medida de lo posible, serán acompañados por el original o copia del documento.

5- A los fines de aplicación del presente Acuerdo, la Autoridad Central en la República Oriental del Uruguay, será el Ministerio de Relaciones Exteriores —Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación- Por Parte de la República Federativa del Brasil se designa Autoridad Central al Ministerio de Relaciones Exteriores.

6- Las Partes podrán suspender temporalmente la aplicación del presente Acuerdo en todo o en Parte, por razones de orden público. En tal caso, la suspensión será notificada por la vía diplomática a la otra Parte y el Acuerdo dejará de aplicarse a las setenta y dos horas después de la recepción de la notificación.

7- El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes por la vía diplomática. En caso de denuncia, el Acuerdo permanecerá en vigor por el plazo de sesenta días después de la fecha de recepción de la notificación.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el Gobierno de la República Federativa del Brasil, la presente Nota y la de Vuestra Excelencia, de esta fecha y de igual tenor, constituirán un Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil para la simplificación de legalizaciones en documentos públicos, que entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación en que ambas Partes comuniquen, por escrito y por vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivas formalidades legales internas a esos efectos.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2014

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Federativa del Brasil suscrito mediante Notas Reversales sobre la simplificación de legalizaciones en documentos públicos, firmadas en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, el 9 de julio de 2013.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; LUIS ALMAGRO; EDUARDO BONOMI; MARIO BERGARA; RICARDO EHRLICH.



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
12
Decreto 385/014

Déjase sin efecto la expropiación del padrón 2.854 ubicado en la 12ª Sección Catastral del departamento de Colonia, exprópiase la fracción del inmueble 118.113 (p) ubicado en la Sección Catastral antes mencionada, y declárase urgente la toma de posesión del mismo.

(23*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 29 de Diciembre de 2014

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) por la que solicita que se deje sin efecto la designación para ser expropiada la fracción del inmueble 2854 de la 12ª Sección Catastral de Colonia y que se designe para ser expropiada, la fracción del inmueble empadronado con el Nº 18113 (p) ubicado en la 12ª Sección Catastral del Departamento de Colonia.

RESULTANDO: I) que por Decreto del Poder Ejecutivo del 9 de agosto de 2013, se designó para ser expropiada una fracción del inmueble 2854 ubicada en la 12ª sección Catastral de Colonia;

II) que la Dirección Nacional de Catastro incurrió en un error en la determinación de la numeración del padrón que debió ser expropiado, correspondiendo el número de padrón al Nº 18113 de la 12ª Sección Catastral del departamento de Colonia y no al Nº 2854, manteniendo la misma ubicación geográfica y tasación originales;

III) que la fracción de referencia servirá para la construcción de una Estación de Transmisión;

VI) que la Dirección Nacional de Catastro tasó la fracción a adquirir en un valor venal de U.I. 182.635 (unidades indexadas ciento ochenta y dos mil seiscientos treinta y cinco.) equivalente a $ 474.358 (pesos uruguayos cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho) considerando el valor de la unidad indexada al 1º de mayo de 2013.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito a que de tal suerte, UTE podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad.

ATENTO: a lo expuesto y lo dispuesto por la Ley Nº 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, decretos leyes Nos. 14.694 del 1º. de setiembre de 1977 y 15.031 de 4 de julio de 1980.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Déjase sin efecto la designación para ser expropiada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), la fracción del padrón Nº 2854 de la 12ª sección Catastral del Departamento de Colonia, efectuada por Decreto del Poder Ejecutivo del 9 de agosto de 2013.

Artículo 2º.- Desígnase para ser expropiada por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) la fracción del inmueble empadronado con el Nº 18113 (p), ubicado en la 12ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, que según plano de mensura Nº 1499 del Departamento de Bienes Raíces, levantado por la Ing. Agrim. Alicia Lofredo consta de un área total de 183 Has 1446 m² de las cuales se expropiará una fracción de 5 Hás 1678 m² que se deslinda de la siguiente manera: al Este línea de 10 m con Ruta Nacional Nº 22, al Sur línea de 482,3 m con parte del padrón 18113, al Noroeste línea de

241,6 m con el padrón 18577 y al Norte línea quebrada de tres tramos de 180 m, 220 m, y 233,3 m con parte del padrón 18113.

Artículo 3º.- Declárese urgente la toma de posesión de la fracción del inmueble designado.

Artículo 4º.- La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnizacion que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 15.027 del 17 de julio de 1980.

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; ROBERTO KREIMERMAN.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
13
Decreto 382/014

Modifícase el Decreto 129/005, agregando al mismo el Anexo 4 relativo al transporte de muestras para análisis clínicos.

(20*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 24 de Diciembre de 2014

VISTO: los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 129/2005 de 4 de abril de 2005, Nº 173/2009 de 20 de abril de 2009 y Nº 599/2009 de 28 de diciembre de 2009;

RESULTANDO: I) que por dichas normas se definen y reglamentan los Laboratorios de Análisis Clínicos y su actividad, así como las disposiciones que deberán cumplir para su funcionamiento y obtener la habilitación correspondiente;

II) que la Comisión Interinstitucional Asesora para el funcionamiento de los Laboratorios de Análisis Cínicos, creada por Ordenanza del Ministerio de Salud Pública Nº 624 de 24 de noviembre de 1995, en la órbita de la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado, tiene el cometido de asesorar y mantener actualizada la reglamentación referida a los mencionados Laboratorios;

III) que la misma elaboró un proyecto modificativo de los citados Decretos, proponiendo el establecimiento de normas para el transporte de muestras de Laboratorios Clínicos;

CONSIDERANDO: I) que se ha tenido en cuenta lo recomendado por la Comisión Interinstitucional referida, en cuanto al procedimiento a seguir para el transporte de muestras por los Laboratorios de Análisis Clínicos;

II) que el proyecto elevado cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública;

III) que en mérito a lo informado, se estima pertinente aprobar el citado proyecto, incluyéndolo como Anexo 4 del Decreto Nº 129/2005 de 4 de abril de 2005;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por la Ley Nº 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y a lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo Nº 416/2002 de 29 de octubre de 2002 y Nº 129/2005 de 4 de abril de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifícase el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 129/2005 de 4 de abril de 2005, agregando al mismo el Anexo 4 referido al transporte de muestras para análisis clínicos, que se adjunta y forma parte integral del presente Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; SUSANA MUÑIZ; ENRIQUE PINTADO; ROBERTO KREIMERMAN; JOSÉ BAYARDI; FRANCISCO BELTRAME.

ANEXO 4

REGULACIÓN PARA EL TRANSPORTE DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS CLÍNICOS

I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1º.- El transporte de muestras desde su recolección hasta el Laboratorio receptor, tiene que regirse por un Protocolo Técnico que garantice la estabilidad de las propiedades biológicas y las condiciones de bioseguridad.

Artículo 2º.- A los efectos de este Decreto se entiende por Laboratorio emisor, todo Laboratorio que obtiene las muestras y las prepara para su envío; y por laboratorio receptor, todo laboratorio que recepciona y/o procesa las muestras.

Artículo 3º.- Independientemente del medio de transporte, es necesario que los sistemas y las empresas de transporte se ajusten a esta reglamentación, en función de los tipos de materiales a transportar y del tipo de transporte a utilizar, terrestre, aéreo o marítimo.

Artículo 4º.- El Laboratorio y/o Institución contratante de las personas y/o empresas que transportan muestras de diagnóstico, serán responsables de que dichas personas y/o empresas conozcan y den cumplimiento a las normas vigentes de transporte de muestras.

II. CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 5º.- Esta norma se aplica a toda muestra obtenida por un Laboratorio emisor, por una Policlínica zonal o personal capacitado en el domicilio del paciente y a toda persona que intervenga en el transporte y recepción de muestras para Análisis Clínicos.

Artículo 6º.- Las muestras para Análisis Clínicos han de ser transportadas por personas pertenecientes al Sistema Sanitario, ó en su defecto, por personas que dispongan de instrucciones escritas elaboradas por el Laboratorio receptor y/o emisor.

III. OBJETIVO

Artículo 7º.- El conjunto operativo que describe esta norma tiene como objetivos:

a) mantener la integridad de la muestra.
b) contribuir a que los resultados que puedan obtenerse de cada una de las propiedades biológicas sean iguales o tan próximos como sea posible a su valor verdadero.
c) garantizar la seguridad de las personas implicadas en el transporte y proteger el medio ambiente.

IV. ADECUACIÓN DE LAS MUESTRAS PARA SU TRANSPORTE Y PROCEDIMIENTOS DE MANIPULACIÓN

Artículo 8º.- El Laboratorio emisor y el Laboratorio receptor deben disponer de un Protocolo que cuente con criterios estandarizados comunes sobre la correcta conservación y transporte de muestras, desde el momento de su obtención hasta su recepción y de criterios de rechazo de las muestras. Será responsabilidad del Laboratorio tanto emisor como receptor, la difusión de dichos protocolos y

el monitoreo de su cumplimiento, tanto si el transporte se realiza en forma particular, o con medios de la Institución, propios o contratados.

Artículo 9º.- Las muestras obtenidas en domicilio que requieran personal capacitado para su extracción, no podrán ser transportadas por particulares.

V. TRAZABILIDAD DE LAS MUESTRAS, DE LAS CONDICIONES DE TRASLADO Y DE LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 10º.- Cada muestra debe estar correctamente identificada y acompañada por un documento que indique el tipo de muestra, quedando la solicitud original en el Laboratorio emisor. Será responsabilidad del Laboratorio emisor la realización de un documento que acompañe la muestra al Laboratorio receptor, constando: identidad del paciente (nombre completo, CI, edad, sexo, datos clínicos si hubiere), estudio solicitado y tipo de muestra.

Artículo 11º.- Debe registrarse día y hora de extracción, de entrega al sistema de transporte y de recepción en el Laboratorio, con la debida aclaración de los responsables en cada etapa. Se aconseja el uso de monitores de temperatura durante todo el transporte para aquellas muestras que requieran refrigeración. En caso de ser utilizado deberá ubicarse en el recipiente secundario y el Laboratorio receptor será responsable de su verificación y registro.

Artículo 12º.- Debe asegurarse en todas las instancias la confidencialidad de los datos manejados.

Artículo 13º.- Deben registrarse los incidentes.

VI. VARIABLES QUE INFLUYEN EN LA ESTABILIDAD

Artículo 14º.- El Protocolo Técnico para el transporte de muestras al que hace referencia el Artículo 1º debe considerar las principales variables que influyen en la estabilidad de las muestras para Análisis Clínicos, a saber:

a) agitación de la muestra,
b) exposición a la luz,
c) orientación del recipiente primario,
d) temperatura,
e) tiempo de transporte, y
f) características propias de la muestra.

Artículo 15º.- Se debe asegurar el conocimiento de esta normativa, que tiene en cuenta todas estas variables, desde la obtención de la muestra hasta su procesamiento por toda persona involucrada en el proceso.

VII. EMBALAJE Y ETIQUETADO

Artículo 16º.- Se deben cumplir una serie de requisitos en relación al etiquetado o su señalización, dependiendo de si el transporte se hace vía terrestre, aérea ó marítima.

Artículo 17º.- Para el transporte terrestre a nivel nacional, el embalaje destinado al transporte de muestras para Análisis Clínicos, excepto las muestras secas impregnadas en papel de filtro, constará de:

a) Recipiente primario. Es el que contiene la muestra (Ej.: tubos, frascos u otros).

Los recipientes de polipropileno o polietileno, por su resistencia al impacto, son los más apropiados para la mayoría de las aplicaciones. Se procurará evitar la utilización de recipientes de vidrio exceptuando los casos que lo requieran especialmente.

Los recipientes tienen que estar diseñados para evitar el derramamiento. Tienen que transportarse en posición vertical, ser cerrados y puede agregarse toda otra protección que se considere conveniente.

Las preparaciones en portaobjetos de vidrio tienen que colocarse en recipientes primarios especialmente diseñados.

El recipiente primario tiene que tener una identificación inequívoca.

b) Recipiente secundario. Es el recipiente que contiene el ó los recipientes primarios.

Tiene que ser cerrado y rígido y tiene que tener material absorbente, para absorber todo el líquido en caso de derramamiento y espacio para colocar los conservantes adecuados. Si no hay recipiente terciario, el recipiente de protección tiene que llevar una etiqueta con la leyenda "muestra biológica" y el resto de los pictogramas reglamentarios, según lo que contenga el paquete.

En caso de utilizarse hielo carbónico se debe prever la posibilidad de liberación de gas dióxido de carbono.

c) Recipiente terciario. Es el recipiente que contiene el ó los recipientes secundarios.

Tiene que ser resistente a roturas y golpes.

Será obligatorio cuando la muestra se transporte por correo o se despache en empresas de transporte de pasajeros o carga.

El recipiente terciario tiene que llevar una etiqueta con la leyenda "muestra biológica" y el resto de pictogramas reglamentarios.

Será necesaria una etiqueta que especifique la temperatura de conservación que requiere el paquete, si no es la temperatura ambiente.

d) Etiquetas reglamentarias. En el recipiente externo se colocarán las siguientes etiquetas o pictogramas:

1) Pictograma de riesgo biológico, claramente visible.
2) Pictograma de orientación vertical o posición de la muestra.
3) Temperatura de transporte de la muestra.
4) Laboratorio emisor, dirección y teléfono.
5) Laboratorio receptor, dirección y teléfono.
6) Teléfono de contacto en caso de accidente.

g) Indicación específica en el caso de que el recipiente contenga hielo seco o nitrógeno líquido.

Los pictogramas a los que se hace referencia en este Artículo se definen en el Artículo 20 del presente Decreto.

Artículo 18º.- Las muestras de sangre secas impregnadas en papel de filtro, deberán ser guardadas en sobres específicos que permitan la identificación como muestra biológica, no requiriendo otro recipiente.

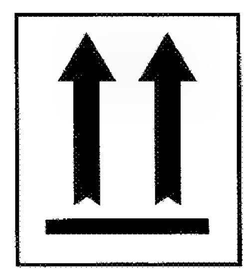
Artículo 19º.- Para el transporte aéreo y marítimo nacional, así como para el transporte de muestras biológicas al exterior, debe aplicarse el Reglamento Técnico MERCOSUR, contenido en la Resolución GMC Nº 50/08, adoptada por Decreto Nº 392/011, de 14 de noviembre de 2011.

Artículo 20º.- Pictogramas.

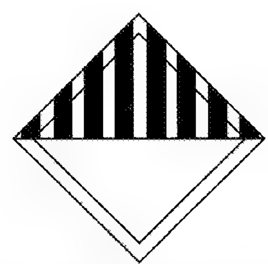
ETIQUETA DE RIESGO BIOLÓGICO



ETIQUETA DE ORIENTACIÓN Ó POSICIÓN



ETIQUETA INDICADORA DE HIELO SECO



14

Resolución 758/014

Acéptase la renuncia presentada por la Profesora Doctora IRMA INÉS ÁLVAREZ SALDÍAS como Directora en el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, del Ministerio de Salud Pública.

(34*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 24 de Diciembre de 2014

VISTO: la renuncia presentada por la Profesora Doctora Irma Inés Álvarez Saldías, como Directora de la Unidad Ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos, del Ministerio de Salud Pública, en virtud de su retiro de la Universidad de la República a efectos de acogerse a los beneficios jubilatorios;

RESULTANDO: que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 255/012 (Interna Nº 58/2012), de 11 de junio de 2012, se designó a la Profesora Doctora Irma Inés Álvarez Saldías, como Directora de la Unidad Ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos;

CONSIDERANDO: que se estima pertinente proceder a aceptar la renuncia presentada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Acéptase la renuncia presentada la **Profesora Doctora IRMA INÉS ÁLVAREZ SALDÍAS**, como Directora de la Unidad Ejecutora 004 "Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos, del Ministerio de Salud Pública.

2º.- Agradézcanse los importantes servicios prestados.

3º.- Tome nota el Área de Gestión Humana del Ministerio de Salud Pública. Cumplido, archívese.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; SUSANA MUÑIZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

15

Ley 19.306

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender hasta por un plazo de 180 días el subsidio por desempleo de los extrabajadores de Pluna S.A.

(28*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

ARTÍCULO 1º.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los extrabajadores de la empresa Pluna S.A., en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 2º.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que aún continúen en el goce del referido beneficio o hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por la Ley Nº 18.399, de 24 de octubre de 2008).

La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 22 de diciembre de 2014.
DANILO ASTORI, Presidente; HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI, Secretario.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2014

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que extiende por razones de interés general, hasta un plazo de ciento ochenta días, el subsidio por desempleo de los extrabajadores de Pluna S.A.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JOSÉ BAYARDI, MARIO BERGARA.

16

Decreto 386/014

Autorízase el régimen establecido en el Convenio suscrito con la Dirección Nacional de Trabajo, la Asociación de Inspectores de Trabajo, la Confederación de Funcionarios del Estado y la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

(24*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 29 de Diciembre de 2014

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 4º y 14º del Decreto Nº 169 de fecha 9 de junio de 2014.

RESULTANDO: I) Que se firmó un Convenio suscrito por la Dirección Nacional de Trabajo, la Asociación de Inspectores de Trabajo, la Confederación de Funcionarios del Estado y la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

II) Que el artículo 4º antes mencionado refiere a los regímenes extraordinarios que debe aplicarse en cuanto a la jornada de trabajo atendiendo a razones del Servicio.

III) Que en el caso se ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 14º del referido Decreto en cuanto se dio cumplimiento en forma previa a la negociación colectiva con la organización representativa de funcionarios del Estado.

CONSIDERANDO: Que dicho Convenio se puso en conocimiento para informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que se expidió en forma favorable.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto por el Decreto Nº 169 de fecha 9 de junio de 2014.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

1º.- **AUTORIZAR** el régimen establecido en el Convenio suscrito con Dirección Nacional de Trabajo, la Asociación de Inspectores de

Trabajo, la Confederación de Funcionarios del Estado y la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social dispuesto en el Anexo adjunto.

2º.- COMUNÍQUESE, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JOSÉ BAYARDI.

ACTA. En Montevideo, a los 23 días del mes de Diciembre de 2014, comparecen ante la Dirección Nacional de Trabajo representada en este acto por el Director Nacional de Trabajo, Sr. Luis Romero, y Dra. Paola Opertti, POR UNA PARTE: la Asociación de Inspectores de Trabajo del Uruguay (AITU) representada por el Sr. Pedro Osuna, en su calidad de Presidente, y los Sres. Gonzalo Arismendi y Cristina Jiménez, y la Confederación de Organizaciones de Funcionarios del Estado (COFE) representada en este acto por el Sr. Luis Bazzano, y POR OTRA PARTE: la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social (IGTSS) representada en este acto por el Sub-Inspector General de Trabajo y Seguridad Social Mag. Bolívar Moreira y el Ec. Juan Pablo Martínez, quienes acuerdan: **PRIMERO**. *Comisión*. Instalar una comisión para el análisis y elaboración de propuestas sobre el régimen de trabajo de los inspectores; integrada por autoridades de la IGTSS, autoridades del MTSS (Ministro o quien él designe), y representantes de la DINATRA, COFE y delegados de AITU. Se instalará a partir del mes de Enero de 2015, con el fin de establecer una base de consideraciones, análisis y propuestas que serán trasladadas formalmente, en acuerdo o en desacuerdo, a las próximas autoridades del Ministerio y de la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social. La agenda de este espacio deberá conformarse una vez instalado y por consenso. Asimismo, la IGTSS manifiesta que en dicho ámbito desea analizar la posibilidad de instalar un sistema informático de registro de las tareas diarias de los inspectores de trabajo complementario al SGH 2.0. A los efectos de analizar en tiempo real el volumen de trabajo de cada inspector, el tipo de tareas que realiza, la distribución del trabajo. De tal forma de contar con mejores insumos para eventuales ajustes en el servicio inspectivo en todos sus aspectos. **SEGUNDO**. *Oficina de denuncias*. En los casos de ausencia de los inspectores que cumplen sus funciones de forma exclusiva en dicha oficina, se cubrirá a los mismos con un inspector que se encuentre de guardia diaria (en día y horario de oficina) en ambas divisiones. Esta cláusula será aplicable conforme lo solicite el jerarca del servicio. La IGTSS manifiesta que todo el cuerpo inspectivo goza de su entera confianza e idoneidad a todos los efectos relacionados con el desempeño de su tarea. **TERCERO**. *Comisiones tripartitas de seguridad y salud en el trabajo*. Todas las Comisiones Tripartitas de Seguridad y Salud en el Trabajo, creadas actualmente o que se creen en el futuro, contarán con la asignación formal de un inspector titular y un inspector alterno. El titular, y en su defecto el alterno, tendrá la obligación de concurrir a todas y cada una de las instancias de la Comisión Tripartita, así como realizar todas aquellas tareas que ésta requiera. Cuando las autoridades de la IGTSS lo entiendan necesario, deberán concurrir el titular y alterno a la Comisión. En caso de que tanto el titular como el alterno no puedan asistir a una reunión de la Comisión o no puedan realizar alguna de las tareas asociadas, éstas tareas deberán ser realizadas por otro inspector si las autoridades de la IGTSS y/o de la División CAT así lo entienden. **CUARTO**. *Criterios para la verificación del cumplimiento de la resolución de la IGTSS de fecha 17/10/2012 respecto al control de sistemas de asignación de inspecciones en el interior del país*. Se deberá cumplir con la referida resolución asignando el trabajo por viaje, por equipo, y por orden ascendente y dentro de cada equipo será responsabilidad del coordinador la asignación de los inspectores para cada viaje. En caso de que AITU requiera información para verificar el cumplimiento de la referida resolución el jerarca se obliga a entregar la misma y de constatarse el no cumplimiento cabal de ésta, le comunicará a AITU las medidas correctivas previo a su aplicación. Las comunicaciones a las que se hace referencia en esta cláusula deberán realizarse por escrito. **QUINTO**. *Capacitación*. Serán instrumentados cursos de actualización y capacitación con participación de todos los inspectores de ambas divisiones. La Administración presentará un cronograma para el año 2015 en un plazo de 90 días a tales efectos se hará un relevamiento de necesidades de capacitación que atienda la opinión de todos los involucrados, disponiendo una adecuada difusión en la Unidad Ejecutora. En caso de que las autoridades lo consideren necesario podrán solicitar una única prórroga de 30 días a los efectos de la presentación de la referida propuesta. Dichos cursos serán en el horario de trabajo y en días hábiles. En caso de que el inspector se vea impedido de acudir por razones de servicio, la Administración expedirá una constancia a los efectos de la no contabilización de faltas. Cuando la capacitación sea ofrecida por Institutos Técnicos y/o Profesionales, u otros y los cupos sean limitados, se deberá convocar a todos los interesados y si éstos superan en número a aquéllos, se deberá efectuar un sorteo para determinar quien va a realizar el curso correspondiente. **SEXTO**. *Boletos*. AITU según propuesta de fecha 29.10.2014 planteó que visto que actualmente se abona el monto de 5 boletos diarios a los inspectores del interior del país, se comience a pagar el monto equivalente a los inspectores de Montevideo que opten por este sistema, disponiéndose de un plazo de 90 días para la entrada en vigencia de este nuevo sistema. La Administración se comprometió a dar respuesta al planteo en la reunión sostenida con el Ministro de Trabajo y Seguridad Social Dr. José Bayardi, según lo manifestado en dicha instancia las opciones que se consideran viables al día de la fecha son: a) tarjeta magnética del STM a costo de la Administración; b) reintegro de gasto de combustible; y en relación al planteo de AITU realizado en el presente artículo el mismo no fue descartado sino que está siendo objeto de estudio. **SÉPTIMO**. En materia disciplinaria se aplicará el Estatuto del Funcionario Público y la reglamentación pertinente. **OCTAVO**. *Guardias en días y horarios inhábiles*. Se acuerdan los siguientes puntos: 1) Lo que se acuerda en la presente cláusula se aplicará como máximo hasta el 31 de Julio de 2015; 2) Dicho sistema de compensación será un plan piloto sujeto a evaluación tripartita; 3) El objeto de dicha evaluación es establecer si el sistema de guardias implicó brindar un mejor servicio, entendido como la capacidad de respuesta ante accidentes laborales u otras emergencias que se den fuera del horario hábil (de 08:00 a 18:00) por parte de la IGTSS; 4) Se deja expresa constancia que lo que se acuerda en la presente cláusula no constituye un derecho adquirido; 5) Las partes pactan expresamente que lo que se acuerda en la presente cláusula no tendrá ultractividad alguna luego de vencido su plazo de vigencia; 6) El máximo de compensación será de 4 días. En caso de que durante las guardias realizadas no se hayan efectuado actuaciones, los días a compensar serán gozados en los 3 meses siguientes a cada guardia, con autorización expresa de los jerarcas de la Unidad Ejecutora; 7) La referida compensación se aplicará siempre y cuando se hayan cumplido cabalmente con todas las guardias asignadas, excepto casos de fuerza mayor y debidamente justificadas y documentadas; o en oportunidad de usufructuar las licencias previstas en el Estatuto del Funcionario Público (Ley 19121); 8) Se considerará como incumplida la guardia en todos aquellos casos que el jerarca convoque al funcionario de guardia y éste no atienda el teléfono y/o no realice la inspección asignada por razones imputables al Inspector. Además de perder la compensación referida será pasible de las sanciones previstas en el Decreto 222/14 reglamentario de la Ley Nº19121. En caso de que la guardia fuere incumplida como consecuencia de la responsabilidad de la Administración esto no afectará al funcionario y se tomará como cumplida la guardia correspondiente; 9) Sistema de guardias rotativo por orden alfabético. Integrarán dicha nómina todos los inspectores de CAT, incluyendo los coordinadores de equipo e inspectores del interior. Sin perjuicio de que para estos últimos se entiende que por razones de buena administración el jerarca tenga la discrecionalidad de convocarlos o no; 10) Se elaborará un listado para el período de este acuerdo de las duplas de inspectores que les corresponderá la guardia en cada día hábil e inhábil; 11) En caso de que actúen, se compensará el tiempo trabajado de acuerdo a la Resolución Ministerial de fecha 24 de Agosto de 2007. En todos los casos (de domingo a jueves), los inspectores deberán gozar de las horas a compensar en la jornada siguiente a los efectos de garantizar un correcto descanso del referido inspector. Si dicha jornada es un día inhábil las horas referidas se acreditarán al inspector; 12) En virtud del acuerdo, quedan sin efecto las resoluciones de la IGTSS que se opongan al mismo. 13) En caso de que el eventual accidente ocurra en un departamento del interior del país en el que no se disponga de inspectores de CAT con radicación allí, deberá seguirse el orden alfabético prioritariamente y en segunda instancia, por las razones invocadas en el numeral 9 de la presente cláusula apelar a otro inspector. NOVENO. Las partes firmantes del presente acuerdo suscribirán un anexo con el cronograma de guardias y demás aspectos operativos, luego de que el presente régimen sea autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo. Leída que les fue se firman 5 ejemplares del mismo tenor.

17
Decreto 387/014

Reglaméntanse los requerimientos que deben observar el comitente y las empresas contratistas, según lo previsto en el art. 6º de la ley 19.291.
(29*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de Diciembre de 2014

VISTO: La ley Nº 19.291 de 17 de octubre de 2014, a través de la cual se establece un régimen especial de aportación previsional para pequeñas obras de construcción.

RESULTANDO: Que el artículo 6º de dicha ley encomienda al Poder Ejecutivo fijar las condiciones que deberán cumplir el comitente y/o los pequeños empresarios contratistas, para poder ejecutar las obras a que refiere dicho régimen especial.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de viabilizar la más pronta y efectiva aplicación de la Ley, corresponde proceder en el sentido indicado y reglamentar los requerimientos que deben observar el comitente y las empresas contratistas para quedar comprendidos en el ámbito de aplicación de la referida norma legal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- (Modalidades de contratación).- Las obras a que refiere la ley Nº 19.291 de 17 de octubre de 2014 podrán ser efectuadas mediante la contratación de:
A) una empresa contratista, o
B) personal dependiente del titular de la obra.
En ninguna de las dos modalidades antedichas podrán intervenir más de dos operarios, incluido el propio empresario contratista partícipe de la obra.

Artículo 2º.- (Empresas contratistas).- Las empresas a que refiere el literal A) del inciso primero del artículo anterior deberán, al momento de la contratación y mientras dure la misma, hallarse debidamente inscriptas ante el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva, así como tener contratada póliza de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con el Banco de Seguros del Estado en caso de servirse de personal dependiente.

Artículo 3º.- (Facturación).- Cuando la obra se lleve a cabo en la modalidad prevista en el literal A) del inciso primero del artículo 1º del presente decreto, la empresa contratista deberá expedir al comitente la correspondiente factura, la que oficiará de resguardo para éste y deberá detallar el período de ejecución, la ubicación precisa del lugar de desarrollo de los trabajos y el desglose de los costos referentes a mano de obra y materiales.

Artículo 4º.- (Contratación directa de dependientes).- Cuando la obra se lleve a cabo mediante la contratación de dependientes por el propio titular del inmueble, éste deberá inscribirse ante el Banco de Previsión Social en calidad de "Usuario de Servicio", con afiliación Industria y Comercio, así como contratar con el Banco de Seguros del Estado la correspondiente póliza de seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 5º.- (Aplicación del régimen especial).- El régimen previsto en la ley Nº 19.291 de 17 de octubre de 2014 sólo resultará de aplicación en caso de cumplirse con la totalidad de las condiciones previstas en la misma, así como con todas las respectivas exigencias establecidas en el presente decreto para cada una de las dos modalidades de contratación a que refiere el artículo 1º del mismo.

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.
JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; JOSÉ BAYARDI; MARIO BERGARA.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

18
Decreto 388/014

Amplíase el art. 1º del Decreto 341/014, que aprobó la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Laguna Garzón" y su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
(25*R)

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 29 de Diciembre de 2014

VISTO: el Decreto 341/014, de 21 de noviembre de 2014, que aprobó la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Laguna Garzón" y su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

RESULTANDO: I) que en la delimitación del área natural protegida según el art. 1º del decreto referido, incluyó una serie de padrones rurales y suburbanos de los departamentos de Maldonado y Rocha;

II) que sin perjuicio de los padrones indicados en dicho decreto, la Dirección Nacional de Medio Ambiente había incluido en su propuesta de área natural protegida, las zonas comprendidas dentro de la polilínea resultante del listado de coordenadas geográficas que se indican en el anexo a la misma, incluyendo los sectores terrestres contenidos en dicha línea perimetral, comprendiendo los padrones indicados en el art. 1º del decreto indicado, así como los cuerpos de agua de las lagunas Garzón, Nueva, Rincón de Techera, Mansa, Larga y Chica, y el sector costero del Océano Atlántico, comprendido en una faja oceánica paralela a la costa de 5 millas náuticas desde la línea de ribera, desde la proyección del límite suroeste del sector continental del área, hasta el límite del sector oceánico del área natural protegida "Laguna de Rocha";

CONSIDERANDO: I) que de manera involuntaria y como consecuencia de la complejidad de la delimitación del área, se omitió aprobar la polilínea indicada en la propuesta, por lo que habrá de procederse en consecuencia;

II) que el Poder Ejecutivo comparte la conveniencia de precisar los límites del área, comprendiendo los sectores continentales, lacustres y marinos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000 y el Decreto 52/005, de 16 de febrero de 2005;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Amplíase el artículo 1º del Decreto 341/014, de 21 de noviembre de 2014, que aprobó la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Laguna Garzón" y su incorporación al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, estableciéndose como límite del área la polilínea, resultante de los puntos identificados en el anexo al presente decreto, e incluyendo:

a. Los padrones indicados en los literales "a", "b" y "c" del art. 1º del Decreto 341/014, de 21 de noviembre de 2014;
b. los cuerpos de agua de las lagunas Garzón, Nueva, Rincón de Techera, Mansa, Larga y Chica;
c. los espacios públicos no comprendidos en los padrones referidos en el literal "a" del presente, como la franja costera entre la proyección del límite suroeste y del límite sureste del sector continental del área; y,
d. una faja oceánica paralela a la costa de 5 millas náuticas desde la línea de ribera, a partir de la proyección del límite suroeste del sector continental del área y hasta el límite del sector oceánico del área natural protegida "Laguna de Rocha", delimitada por el Decreto 61/010, de 18 de febrero de 2010.-

Artículo 2º.- Apruébase la polilínea que identifica los límites del área protegida "Laguna Garzón", señalada en la propuesta de incorporación al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, elaborada por la Dirección Nacional de Medio Ambiente y que se detalla en el listado de coordenadas indicadas en el anexo al presente decreto.-

Artículo 3º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente cometiéndose las notificaciones correspondientes.-

JOSÉ MUJICA, Presidente de la República; FRANCISCO BELTRAME.

ÁREA PROTEGIDA LAGUNA GARZÓN
LISTADO DE COORDENADAS DE LA POLILÍNEA

VÉRTICE	X	Y
1	725595	6156886
2	725696	6156878
3	725698	6156912
4	725679	6156945
5	725672	6156958
6	725697	6156981
7	725702	6156992
8	725711	6157009
9	725713	6157022
10	725715	6157036
11	726598	6157406
12	726750	6156698
13	726860	6156718
14	726890	6156520
15	726928	6156300
16	727064	6155495
17	726910	6155428
18	726832	6155394
19	726767	6155368
20	726748	6155364
21	726556	6155294
22	726748	6154743
23	726938	6154827
24	727111	6154908
25	727283	6154984
26	727466	6155067
27	727609	6155132
28	727709	6155178
29	727815	6155228
30	728026	6155321
31	728315	6154976
32	728533	6155058
33	729350	6155277
34	729484	6155241
35	729606	6155249
36	729619	6155263
37	729636	6155272
38	729689	6155277
39	729727	6155288
40	729761	6155300
41	729796	6155296
42	729817	6155279
43	729949	6155216
44	730001	6155200
45	730053	6155192
46	730089	6155198
47	730116	6155205
48	730159	6155232
49	730214	6155251
50	730291	6155285
51	730309	6155306
52	730327	6155327
53	730368	6155361
54	730379	6155377
55	730390	6155396
56	730382	6155420
57	730381	6155445
58	730393	6155491
59	730397	6155529
60	730385	6155564
61	730393	6155581
62	730396	6155609
63	730415	6155638
64	730450	6155667
65	730499	6155686
66	730528	6155705
67	730811	6154876
68	731349	6155092
69	731565	6154377
70	731692	6153959
71	731917	6153205
72	731375	6152875
73	731120	6152715
74	731012	6152651
75	730790	6152514
76	730704	6152451
77	730257	6152125
78	730227	6152235
79	729967	6152097
80	729984	6152038
81	729824	6151943
82	729814	6151937
83	729631	6151808
84	729433	6151677
85	729511	6151437
86	729043	6151276
87	728946	6151221
88	728921	6151208
89	728907	6151201
90	728862	6151178
91	728785	6151138
92	728669	6151079
93	728663	6151075
94	728648	6151058
95	728472	6150970
96	728317	6150892
97	728201	6150834
98	728361	6150279
99	728386	6150192
100	728418	6150082
101	728427	6150061
102	728565	6149589
103	728564	6149589
104	728588	6149506
105	728664	6149535
106	728803	6149623
107	728911	6149662
108	729042	6149751
109	729137	6149790
110	729256	6149876
111	729424	6149926
112	729520	6149985
113	729570	6150032
114	729639	6150082
115	729741	6150120
116	729932	6150205

117	730028	6150287
118	730167	6150340
119	730290	6150421
120	730380	6150443
121	730585	6150565
122	730670	6150614
123	730731	6150639
124	730763	6150635
125	730796	6150653
126	730861	6150709
127	731009	6150775
128	731063	6150822
129	731179	6150885
130	731261	6150909
131	731420	6151017
132	731465	6151027
133	731526	6151061
134	731588	6151068
135	731651	6151123
136	731749	6151171
137	731905	6151262
138	732039	6151350
139	732102	6151369
140	732373	6151506
141	732438	6151525
142	732472	6151550
143	732559	6151582
144	732648	6151673
145	732799	6151724
146	732829	6151744
147	732972	6151797
148	733141	6151902
149	733231	6151941
150	733357	6151964
151	733434	6151964
152	733469	6151991
153	733494	6151996
154	733525	6152027
155	733598	6152067
156	733675	6152094
157	733739	6152110
158	733776	6152144
159	733857	6152193
160	734116	6152285
161	734224	6152349
162	734339	6152396
163	734424	6152415
164	734495	6152459
165	734661	6152514
166	734739	6152563
167	734862	6152597
168	734925	6152631
169	735058	6152699
170	735080	6152710
171	735128	6152715
172	735221	6152776
173	735287	6152803
174	735336	6152811
175	735377	6152839
176	735429	6152860
177	735559	6152891
178	735693	6152942
179	735809	6153003
180	735929	6153049
181	735971	6153056
182	736055	6153092
183	736157	6153109
184	736215	6153140
185	736301	6153177
186	736381	6153192
187	736423	6153228
188	736477	6153250
189	736514	6153272
190	736559	6153281
191	736790	6153354
192	736883	6153388
193	737024	6153469
194	737142	6153517
195	737262	6153536
196	737295	6153561
197	737351	6153580
198	737433	6153611
199	737549	6153663
200	737624	6153687
201	737693	6153733
202	737790	6153757
203	737813	6153769
204	737868	6153796
205	738021	6153839
206	738134	6153866
207	738255	6153919
208	738327	6153955
209	738363	6153988
210	738458	6154027
211	738549	6154051
212	738669	6154109
213	738825	6154179
214	738916	6154223
215	739041	6154265
216	739117	6154319
217	739192	6154333
218	739286	6154372
219	739328	6154383
220	739353	6154403
221	739446	6154437
222	739584	6154475
223	739669	6154519
224	739818	6154581
225	739865	6154602
226	739956	6154654
227	740059	6154693
228	740210	6154768
229	740331	6154822
230	740396	6154844
231	740529	6154899
232	740589	6154914
233	740645	6154941
234	740675	6154941
235	740763	6154994
236	740859	6155025
237	740984	6155094
238	741005	6155122
239	741072	6155146
240	741158	6155200
241	741181	6155225
242	741221	6155246
243	741357	6155297
244	741453	6155356
245	741553	6155392
246	741595	6155402
247	741658	6155416
248	741694	6155430
249	741738	6155470
250	741815	6155495
251	741924	6155539
252	742049	6155577
253	742311	6155676
254	742458	6155737
255	742577	6155783
256	742820	6155898
257	742921	6155949
258	742946	6155952
259	743060	6156012
260	743238	6156088
261	743323	6156109
262	743438	6156141

263	743549	6156196
264	743683	6156270
265	743786	6156332
266	743972	6156416
267	744072	6156450
268	744090	6156468
269	744279	6156563
270	744437	6156619
271	744477	6156620
272	744590	6156689
273	744731	6156737
274	744761	6156757
275	744887	6156804
276	745002	6156854
277	745075	6156873
278	745128	6156903
279	745316	6156960
280	745407	6157002
281	745502	6157043
282	745578	6157077
283	745714	6157141
284	745815	6157177
285	748962	6148824
286	749055	6148575
287	749085	6148495
288	749085	6148494
289	749079	6148492
290	748863	6148399
291	748372	6148213
292	748023	6148059
293	747863	6147995
294	747853	6147990
295	747714	6147919
296	747604	6147863
297	747537	6147830
298	746984	6147580
299	746558	6147415
300	746539	6147406
301	746123	6147222
302	745903	6147134
303	745896	6147131
304	745858	6147116
305	745857	6147115
306	745592	6147010
307	745398	6146937
308	745316	6146902
309	745289	6146887
310	744957	6146715
311	744644	6146567
312	744221	6146380
313	743841	6146232
314	743696	6146165
315	743649	6146143
316	743497	6146076
317	743130	6145914
318	742663	6145736
319	742587	6145704
320	742487	6145663
321	742189	6145530
322	742014	6145450
323	741894	6145396
324	741680	6145305
325	741113	6145091
326	740971	6145044
327	740808	6144975
328	740454	6144837
329	740429	6144827
330	740043	6144677
331	739996	6144660
332	739927	6144631
333	739465	6144454
334	739135	6144335
335	739070	6144313

336	738963	6144272
337	738842	6144226
338	738769	6144194
339	738408	6144036
340	738282	6143985
341	738207	6143953
342	738131	6143922
343	737970	6143854
344	737851	6143805
345	737836	6143799
346	737596	6143685
347	737532	6143653
348	736980	6143403
349	736697	6143291
350	736658	6143271
351	736433	6143164
352	736392	6143145
353	736221	6143044
354	735686	6142758
355	735492	6142665
356	735429	6142628
357	735134	6142465
358	735101	6142447
359	734861	6142324
360	734736	6142264
361	734498	6142142
362	734134	6141946
363	734057	6141901
364	733522	6141615
365	733402	6141557
366	733033	6141363
367	732898	6141293
368	732529	6141100
369	732461	6141067
370	732333	6141003
371	732219	6140947
372	732067	6140858
373	731659	6140636
374	731584	6140597
375	731359	6140463
376	730858	6140194
377	730548	6140034
378	730216	6139878
379	730130	6139836
380	729698	6139609
381	729471	6139501
382	729186	6139329
383	728927	6139185
384	728692	6139045
385	728289	6138825
386	728287	6138824
387	727930	6138607
388	727531	6138390
389	727410	6138325
390	727212	6138208
391	727021	6138100
392	726777	6137951
393	726661	6137882
394	726572	6137830
395	726418	6137743
396	726416	6137742
397	725882	6137456
398	725830	6137431
399	725769	6137401
400	725485	6137269
401	725437	6137244
402	725232	6137133
403	725228	6137131
404	725133	6137075
405	724900	6136945
406	724623	6136778
407	724451	6136682
408	724227	6136548

409	723692	6136262
410	723175	6136027
411	722911	6135913
412	722771	6135858
413	719081	6144364
414	719079	6144363
415	718990	6144643
416	718797	6145213
417	718792	6145228
418	718741	6145372
419	718967	6145457
420	719076	6145498
421	719094	6145505
422	719064	6145552
423	719020	6145634
424	718998	6145675
425	718969	6145728
426	718958	6145749
427	718947	6145769
428	718849	6145791
429	718832	6145830
430	718814	6145879
431	718803	6145907
432	718774	6145984
433	718734	6146089
434	718719	6146129
435	718698	6146186
436	718664	6146276
437	718656	6146296
438	718698	6146312
439	719165	6146637
440	719161	6146649
441	719141	6146705
442	719077	6146890
443	718932	6147310
444	718846	6147556
445	718829	6147605
446	718782	6147597
447	718585	6147562
448	718547	6147554
449	718350	6147518
450	718278	6147799
451	718156	6147747
452	718034	6147699
453	718042	6147669
454	717686	6147550
455	717663	6147623
456	717328	6147372
457	717365	6147456
458	717375	6147802
459	717379	6147914
460	717380	6148062
461	717375	6148143
462	717364	6148298
463	717331	6148811
464	717971	6148994
465	717965	6149032
466	718087	6149156
467	718044	6149547
468	718079	6149569
469	718047	6149651
470	717968	6149853
471	717740	6150433
472	717684	6150414
473	717697	6150640
474	717703	6150747
475	717731	6150757
476	717816	6150788
477	718350	6150983
478	718502	6151039
479	718519	6151045
480	718667	6151099
481	718751	6151129

482	718929	6150885
483	719009	6150918
484	719095	6150952
485	719155	6150977
486	719317	6151043
487	719595	6151155
488	719716	6151204
489	719665	6151463
490	719587	6151905
491	719542	6152145
492	719726	6152180
493	719878	6152209
494	720026	6152237
495	720222	6152275
496	720382	6152305
497	720515	6152330
498	720688	6152363
499	720845	6152393
500	720903	6152404
501	721004	6152425
502	721189	6152462
503	721131	6152809
504	721031	6153401
505	721015	6153496
506	720971	6153742
507	720898	6154142
508	720869	6154324
509	720712	6155212
510	721115	6155298
511	721115	6155313
512	722131	6155522
513	722264	6155549
514	722365	6155709
515	722450	6155734
516	722425	6155739
517	722413	6155785
518	722400	6155826
519	722370	6155857
520	722345	6155908
521	722319	6155918
522	722302	6155962
523	722239	6155983
524	722228	6156041
525	722248	6156086
526	722271	6156160
527	722313	6156204
528	722312	6156258
529	722382	6156322
530	722429	6156405
531	722499	6156421
532	722526	6156420
533	722547	6156399
534	722571	6156398
535	722675	6156429
536	722720	6156432
537	722758	6156420
538	722793	6156441
539	722818	6156437
540	722851	6156456
541	722887	6156452
542	722913	6156474
543	722960	6156476
544	722976	6156508
545	722983	6156701
546	723072	6156979
547	723049	6157039
548	723060	6157136
549	723058	6157197
550	723016	6157352
551	723012	6157409
552	723027	6157443
553	723016	6157516
554	723008	6157588

555	722953	6157618
556	722838	6157632
557	722784	6157672
558	723594	6158377
559	723705	6158207
560	724012	6157731
561	724083	6157621
562	724030	6157273
563	723993	6157018
564	724365	6156986
565	725595	6156886
566	725595	6156886

ENTES AUTÓNOMOS
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - BCU
19
Circular 2.210

Modifícase la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, Armonización Libro V, Transparencia y Conductas de Mercado.

(43*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 5 de enero de 2015

Ref: RECOPILACIÓN DE NORMAS DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA FINANCIERO - ARMONIZACIÓN LIBRO V - Transparencia y Conductas de Mercado.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 24 de diciembre de 2014, la resolución SSF N° 880-2014 que se transcribe seguidamente:

1) **DEROGAR** en la Sección II - Información a los clientes, del Capítulo VI - Información y comunicación con los clientes, del Título I - Relacionamiento con los clientes, del Libro IV - Protección al Usuario de Servicios Financieros, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 349.

2) **RENOMBRAR** el Capítulo I - Publicación y registro de estados contables, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el que pasará a denominarse Capítulo I - Publicidad.

3) **INCORPORAR** en el Capítulo I - Publicidad, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, la Sección I - Publicidad realizada por la Superintendencia de Servicios Financieros, la que contendrá los artículos 474 al 476.

4) **DEROGAR** en el Capítulo I - Publicidad, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 474.

5) **SUSTITUIR** en la Sección I - Publicidad realizada por la Superintendencia de Servicios Financieros, del Capítulo I - Publicidad, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 476 por el siguiente:

ARTÍCULO 476 (PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS). La Superintendencia de Servicios Financieros divulgará la información sobre personas e instituciones contenida en los registros que se encuentren a su cargo.
Esto en ningún caso implicará dar noticia sobre las declaraciones juradas presentadas por los accionistas, los directores y el personal superior de las entidades supervisadas.

6) **INCORPORAR** en el Capítulo I - Publicidad, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, la Sección II - Publicidad realizada por las instituciones supervisadas, la que contendrá los siguientes artículos:

SECCIÓN II - PUBLICIDAD REALIZADA POR LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS

ARTÍCULO 476.1 (PUBLICIDAD). Los bancos, bancos de inversión, casas financieras, cooperativas de intermediación financiera, instituciones financieras externas, administradoras de grupos de ahorro previo, representaciones, casas de cambio, empresas de servicios financieros, empresas administradoras de crédito, y empresas de transferencia de fondos sólo podrán realizar publicidad a partir de la fecha de la habilitación, autorización o inscripción según corresponda, por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Toda publicidad que las instituciones efectúen por cualquier medio deberá ser clara, veraz y no inducir a equívocos o confusiones. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley N° 17.250 de 11 de agosto de 2000, queda prohibida cualquier publicidad engañosa. Se entenderá por publicidad engañosa cualquier modalidad de información o comunicación contenida en mensajes publicitarios que sea entera o parcialmente falsa, o de cualquier otro modo, incluso por omisión de datos esenciales, sea capaz de inducir a error al consumidor respecto a la naturaleza, cantidad, origen, precio, respecto de los productos y servicios.

ARTÍCULO 476.2 (PUBLICIDAD DE LAS TASAS DE INTERÉS PASIVAS). Las instituciones de intermediación financiera que divulgaren tasas de interés pasivas, utilizando cualquier medio de publicidad, deberán establecer con la misma relevancia (en caso de ser por escrito, con el mismo tamaño de letra) la siguiente información mínima:

a. La tasa de interés efectiva anual.
b. La modalidad del depósito.
c. El plazo, si correspondiera.
d. El importe mínimo del depósito, si correspondiera.
e. Comisiones y gastos de apertura, mantenimiento y operación, si correspondiera.

7) **RENOMBRAR** el Capítulo III - Calificación de bancos y cooperativas de intermediación financiera, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el que pasará a denominarse Capítulo III - Calificación de instituciones de intermediación financiera.

8) **SUSTITUIR** en el Capítulo III - Calificación de instituciones de intermediación financiera, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, los artículos 478, 479, 483 y 484 por los siguientes:

ARTÍCULO 478 (RÉGIMEN APLICABLE). Las instituciones de intermediación financiera deberán contar con al menos una calificación de riesgo extendida por una institución calificadora de riesgo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Disposición Transitoria: En el caso de las casas financieras, instituciones financieras externas y administradoras de grupos de

ahorro previo, la primera calificación de riesgo deberá estar emitida antes del 30 de abril de 2016.

ARTÍCULO 479 (INSTITUCIONES CALIFICADORAS ADMITIDAS). Las instituciones calificadoras de riesgo deberán estar inscriptas en el Registro del Mercado de Valores y cumplir, además, con las siguientes condiciones:

- acreditar reconocida solvencia internacional,
- realizar calificaciones de bancos en no menos de 10 países de los cuales al menos 5 deberán ser latinoamericanos y los otros 5 pertenecientes a la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico), e
- incluir las calificaciones de **las instituciones de** intermediación financiera en sus publicaciones internacionales.

ARTÍCULO 483 (RÉGIMEN ALTERNATIVO). Las instituciones de intermediación financiera que cuenten con el aval de un banco del exterior que garantice en forma expresa la devolución - en los términos contratados - de los depósitos y demás obligaciones por intermediación financiera, podrán utilizar la calificación de dicha institución.
Las sucursales de **instituciones de intermediación financiera del exterior**, cuando los estatutos de la casa matriz establezcan en forma expresa su responsabilidad solidaria, sin restricciones de ningún tipo, por la devolución - en los términos contratados - de los depósitos y demás obligaciones por intermediación financiera que asuman sus sucursales en el exterior, podrán valerse de la calificación de la casa matriz. En ausencia de dicha disposición estatutaria, las sucursales podrán valerse de la calificación asignada a su casa matriz en la medida que las autoridades competentes de ésta hayan resuelto la asunción de igual responsabilidad.
La resolución antes referida, así como el aval previsto en el primer párrafo, debidamente legalizados, deberán estar presentados en la Superintendencia de Servicios Financieros.

Disposición Transitoria: En el caso de las casas financieras, instituciones financieras externas y administradoras de grupos de ahorro previo, la primera calificación de riesgo deberá estar emitida antes del 30 de abril de 2016.

ARTÍCULO 484 (PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES DE RIESGO). Las calificaciones de riesgo deberán estar a disposición de los interesados para su consulta en la institución calificada, con indicación de su significado, la denominación de la institución calificadora y la fecha de la calificación.
Toda publicidad que incluya las calificaciones emitidas sobre la institución deberá contener lo establecido en el párrafo precedente. Tratándose de publicidad visual, el significado de la calificación, la indicación si corresponde a escala local o internacional y la fecha de la misma, no podrán realizarse en letra de tamaño inferior al 50% de la utilizada para exponer la calificación.
Todas las expresiones a que se haga mención en la publicidad de calificaciones deberán ajustarse a los términos utilizados y emitidos por la institución calificadora de riesgos en su dictamen de calificación.
Los términos "investment grade", grado de inversión y/o similares, únicamente podrán utilizarse en aquella publicidad o promoción, que refiera a una nota de calificación de riesgo emitida sobre una escala internacional, que permita representarse en los términos aludidos.

9) **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Código de Ética, del Título II - Conductas de mercado, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 485 por el siguiente:
ARTÍCULO 485 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a bancos, bancos de inversión, casas financieras, cooperativas de intermediación financiera, instituciones financieras externas, **administradoras de grupos de ahorro previo, representaciones, casas de cambio, empresas de servicios financieros, empresas administradoras de crédito y empresas de transferencia de fondos**, salvo que en el propio artículo se especifique la institución supervisada a la cual se aplica.

10) **INCORPORAR** en el Capítulo I - Código de Ética, del Título II - Conductas de mercado, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 485.1 (PRINCIPIOS DE ÉTICA). En la conducción de sus negocios, las instituciones y su personal deberán:

a) Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética comercial.

b) Llevar a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad.

c) Observar las leyes y los decretos que rigen su actividad, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

d) Asumir el compromiso de informar al Banco Central del Uruguay acerca de las infracciones a las referidas regulaciones de las que tengan conocimiento.

e) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, con el fin de evitar conflictos de interés. Éstos deberán definirse e identificarse y, ante situaciones de conflicto, resolverse de manera justa e imparcial, evitando privilegiar a cualquiera de las partes.

f) Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.

g) Evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados en los cuales operan, tales como: la manipulación de precios, la competencia desleal, el abuso de poder dominante, el uso indebido de información privilegiada, así como cualquier otra que produzca efectos similares a las antes mencionadas.

h) Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas según los términos en que éstas fueron impartidas.

11) **SUSTITUIR** en el Capítulo I - Código de Ética, del Título II - Conductas de mercado, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, los artículos 486 y 488 por los siguientes:

ARTÍCULO 486 (CÓDIGO DE ÉTICA). Las instituciones deberán adoptar un Código de Ética en el que se estipulen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la organización, incluyendo su personal superior.

El Código deberá dar concreción a los principios establecidos en el artículo 485.1 de acuerdo con la índole de la actividad de cada institución. Además deberá contener disposiciones expresas acerca de:

- La compatibilidad con actividades y empleos, remunerados o no, externos a la institución.
- Las políticas en materia de inversiones personales permitidas y sobre créditos y depósitos en la propia institución, **en caso de corresponder.**

- Los criterios para las atenciones comerciales tanto recibidas como otorgadas.
- Los compromisos en materia de reportar desviaciones a las disposiciones del Código.
- Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones del Código.

En caso que el Código de Ética incluya en forma expresa las buenas prácticas que rigen las actuaciones con los clientes, así como disposiciones que reflejen el compromiso asumido a efectos de evitar el uso de las instituciones para el lavado de activos provenientes de actividades delictivas y el financiamiento del terrorismo, y que expongan las normas éticas y profesionales que, con carácter general, rigen sus acciones en la materia, se considerarán satisfechas las exigencias de los artículos 292 y 321.

Disposición Transitoria: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 488 (DIFUSIÓN). Las instituciones deberán prever mecanismos de difusión periódica entre el personal de las disposiciones contenidas en el Código de Ética.
El referido Código deberá estar a disposición del público a través **del sitio** web de la institución, **de existir**, y de quienes lo soliciten personalmente.

12) **INCORPORAR** en el Título II - Régimen informativo, de la Parte I - Instituciones de intermediación financiera, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el Capítulo II bis - Estados contables auditados - información adicional, el que contendrá el siguiente artículo:

CAPÍTULO II bis - ESTADOS CONTABLES AUDITADOS - INFORMACIÓN ADICIONAL.

ARTÍCULO 526.1 (ESTADOS CONTABLES AUDITADOS - INFORMACIÓN ADICIONAL). Las instituciones de intermediación financiera deberán presentar, adicionalmente a la información requerida en los artículos 509, 510, 511, 513, 521, 522 y 523, los estados contables correspondientes al cierre de su ejercicio económico acompañados de dictamen de auditor externo, de acuerdo con el formato determinado por las instrucciones que imparta la Superintendencia de Servicios Financieros.

Dicha información se presentará en la referida Superintendencia hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio económico al cual están referidos.

13) **SUSTITUIR** en el Capítulo XVI - Otras informaciones, del Título II - Régimen Informativo, de la Parte I - Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el artículo 582.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 582.1 (INFORMACIÓN RELEVANTE). Las instituciones deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros cualquier evento, circunstancia o antecedente de ocurrencia no frecuente o periódica que haya tenido, tenga o pueda tener influencia o efectos materiales en el desarrollo de sus negocios, o su situación económico-financiera o legal, en un plazo que no podrá exceder de **dos días hábiles** siguientes de ocurrido **o de que se tomó conocimiento del mismo**.

JOSÉ LICANDRO, Intendente de Regulación Financiera.

20

Circular 2.211

Modifícase la Recopilación de Normas del Mercado de Valores - Armonización Libro V - Transparencia y Conductas de Mercado.

(44*R)

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 5 de enero de 2015

Ref: RECOPILACIÓN DE NORMAS DEL MERCADO DE VALORES - ARMONIZACIÓN LIBRO V - Transparencia y Conductas de Mercado.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 24 de diciembre de 2014, la resolución SSF Nº 880-2014 que se transcribe seguidamente:

1) **INCORPORAR** en el Capítulo I - Publicidad, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la Sección I - Publicidad realizada por la Superintendencia de Servicios Financieros, la que contendrá los artículos 225 a 226.

2) **SUSTITUIR** en la Sección I - Publicidad realizada por la Superintendencia de Servicios Financieros, del Capítulo I - Publicidad, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 225 por el siguiente:

ARTÍCULO 225 (PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS). La Superintendencia de Servicios Financieros divulgará la información sobre personas e instituciones contenida en los registros que se encuentren a su cargo.

Esto en ningún caso implicará dar noticia sobre las declaraciones juradas presentadas por los accionistas, los directores y el personal superior de las entidades supervisadas.

En lo que refiere al Registro del Mercado de Valores, toda la información incorporada al **mismo** será de libre acceso al público, **salvo las restricciones expresas dispuestas por ley**.

3) **INCORPORAR** en la Sección I - Publicidad realizada por la Superintendencia de Servicios Financieros, del Capítulo I - Publicidad, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 225.1 (PUBLICIDAD DE LA SOLICITUD DE RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR COMO INTERMEDIARIO DE VALORES). La Superintendencia de Servicios Financieros pondrá en conocimiento del público a través del sitio web del Banco Central del Uruguay los intermediarios de valores respecto de los cuales se ha iniciado el proceso de retiro de la autorización para funcionar, una vez presentada la solicitud por parte del interesado, **de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Nº 18.627 de 2 de diciembre de 2009**.

4) **INCORPORAR** en el Capítulo I - Publicidad, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, la Sección II - Publicidad realizada por las instituciones

supervisadas, la que contendrá el artículo 226.1 que se incorpora y los artículos 227 a 236.2.

SECCIÓN II - PUBLICIDAD REALIZADA POR LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS.

ARTÍCULO 226.1 (PUBLICIDAD). Las bolsas de valores, los intermediarios de valores, los asesores de inversión, las sociedades administradoras de fondos de inversión, los fiduciarios financieros, las cajas de valores y las calificadoras de riesgo sólo podrán realizar publicidad a partir de la fecha de la autorización o inscripción según corresponda, por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Toda publicidad que las instituciones efectúen por cualquier medio deberá ser clara, veraz y no inducir a equívocos o confusiones. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 17.250 de 11 de agosto de 2000, queda prohibida cualquier publicidad engañosa. Se entenderá por publicidad engañosa cualquier modalidad de información o comunicación contenida en mensajes publicitarios que sea entera o parcialmente falsa, o de cualquier otro modo, incluso por omisión de datos esenciales, sea capaz de inducir a error al consumidor respecto a la naturaleza, cantidad, origen, precio, respecto de los productos y servicios.

5) **DEROGAR** en el Capítulo I - Publicidad, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los artículos 234, 236.1 y 236.2.

6) **SUSTITUIR** en el Capítulo III - Hechos relevantes, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 245 por el siguiente:

ARTÍCULO 245 (HECHOS RELEVANTES). Se consideran hechos relevantes en relación a todas las instituciones y valores, inscriptos en el Registro del Mercado de Valores, los siguientes:

a. cambios en el control de la sociedad;
b. transformación de una sociedad abierta en cerrada;
c. fusión, escisión, transformación o disolución de la sociedad;
d. cese de algunas actividades de la sociedad o iniciación de otras nuevas;
e. **decisión de solicitar el retiro de la autorización para funcionar;**
f. enajenación de bienes de activo fijo que representen más del 15% (quince por ciento) de este rubro según el último balance;
g. renuncias o remoción de directores, administradores y miembros del órgano de fiscalización, con expresión de sus causas y su reemplazo;
h. la dimisión, destitución o sustitución del Auditor Externo, con expresión de las razones que dieron lugar a la misma;
i. celebración y cancelación de contratos de licencia, franquicia o distribución exclusiva; celebración, modificación sustancial o cancelación de otros contratos trascendentes para la sociedad;
j. incumplimiento de las obligaciones asumidas en la emisión en serie de cualquier clase de valores, así como todo atraso en el cumplimiento de las mismas, especialmente en lo que refiera al pago de amortizaciones y/o de intereses correspondientes a esos valores;
k. rescates anticipados de los valores emitidos;
l. gravamen de los bienes con hipotecas o prendas cuando ellas superen en conjunto el 15% (quince por ciento) del patrimonio neto;
m. todos los avales y fianzas otorgados, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación, cuando superen en conjunto el 15% (quince por ciento) del patrimonio neto;
n. adquisición o venta de acciones u obligaciones convertibles de otras sociedades, cuando excediesen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del patrimonio de la inversora o emisora;
o. la autorización, suspensión, retiro o cancelación de la cotización en el país o en el extranjero;
p. observaciones formuladas por la Auditoría Interna de la Nación, cualquiera sea la causa de las mismas;
q. otras observaciones o sanciones aplicadas por el Banco Central del Uruguay a las instituciones supervisadas, por incumplimientos a las normas que regulen su condición o actividad como participante del Mercado de Valores, o por cualquier otra autoridad de control;
r. que la institución o sus accionistas estén siendo objeto de investigación por organismos supervisores o de regulación o autorregulación financiera;
s. alteración en los derechos de los valores emitidos por la sociedad;
t. atraso en el pago de dividendos o cambios en la política de distribución de los mismos;
u. solicitud de concordato, apertura de concurso preventivo, convocatoria de acreedores, quiebra o demandas contra la sociedad que, de prosperar, pueden afectar su situación económico-financiera;
v. atrasos en la presentación de la información a la cual están obligados, en función de la normativa vigente;
w. cualquier otro hecho relevante de carácter político, jurídico, administrativo, técnico, de negociación, o económico-financiero, que pueda influir la cotización de los valores emitidos o en la decisión de los inversores de negociar los mismos, en el desarrollo de la actividad llevada a cabo en calidad de participante del mercado, o en el destino de los fondos o Fideicomisos que administra.

7) **DEROGAR** en el Capítulo I - Disposiciones generales, del Título II - Conductas de mercado, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 247.

8) **RENOMBRAR** el Capítulo II - Principios de ética, del Título II - Conductas de mercado, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el que pasará a denominarse Capítulo II - Código de ética.

9) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Código de ética, del Título II - Conductas de mercado, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los artículos 249 y 250 por los siguientes:

ARTÍCULO 249 (AMBITO DE APLICACIÓN). Los artículos contenidos en el presente capítulo son aplicables a bolsas de valores, intermediarios de valores, asesores de inversión, sociedades administradoras de fondos de inversión, fiduciarios financieros, cajas de valores y calificadoras de riesgo.

ARTÍCULO 250 (PRINCIPIOS DE ÉTICA). En la conducción de sus negocios, las instituciones y su personal deberán:

a) **Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética comercial.**

b) **Llevar a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad.**

c) **Observar las leyes y los decretos que rigen su actividad, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.**

d) **Asumir el compromiso de informar al Banco Central del Uruguay acerca de las infracciones a las referidas regulaciones de las que tengan conocimiento.**

e) **Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, con el fin de evitar conflictos de interés. Éstos deberán definirse e identificarse y, ante situaciones de conflicto, resolverse de manera justa e imparcial, evitando privilegiar a cualquiera de las partes.**

f) **Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.**

g) **Evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados en los cuales operan, tales como: la manipulación de precios, la competencia desleal, el abuso de poder dominante, el uso indebido de información privilegiada, así como cualquier otra que produzca efectos similares a las antes mencionadas.**

h) **Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas según los términos en que éstas fueron impartidas.**

10) **DEROGAR** en el Capítulo II - Código de ética, del Título II - Conductas de mercado, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 251.

11) **INCORPORAR** al Capítulo II - Código de ética, del Título II - Conductas de mercado, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, los artículos 252 y 253 que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 252 (CÓDIGO DE ÉTICA). Las instituciones deberán adoptar un Código de Ética en el que se estipulen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la organización, **incluyendo su personal superior**.

El Código deberá dar concreción a los principios establecidos en el artículo **250 de acuerdo con la índole de la actividad de cada institución. Además deberá contener disposiciones expresas acerca de**:

- **La compatibilidad con actividades y empleos, remunerados o no, externos a la institución.**
- **Las políticas en materia de inversiones personales permitidas.**
- **Los criterios para las atenciones comerciales tanto recibidas como otorgadas.**
- **Los compromisos en materia de reportar desviaciones a las disposiciones del Código.**
- **Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones del Código.**

En caso que el Código de Ética incluya **en forma expresa** las buenas prácticas que rigen las actuaciones con los clientes, así como disposiciones que reflejen el compromiso asumido a efectos de evitar el uso de **las instituciones** para el lavado de activos provenientes de actividades delictivas y el financiamiento del terrorismo y que expongan las normas éticas y profesionales que, con carácter general, rigen sus acciones en la materia, se considerarán satisfechas las exigencias de los artículos 187 y 208.4.

Disposición Transitoria: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 253 (NOTIFICACIÓN AL PERSONAL). Las instituciones deberán notificar en forma expresa a su personal el Código de Ética por éstas adoptado, debiéndose conservar el registro de dichas notificaciones.

Disposición Transitoria: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

12) **INCORPORAR** en el Capítulo II - Código de ética, del Título II - Conductas de mercado, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 253.1 (DIFUSIÓN). Las instituciones deberán prever mecanismos de difusión periódica entre el personal de las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

El referido Código deberá estar a disposición del público a través del sitio web de la institución, de existir, y de quienes lo soliciten personalmente.

Disposición Transitoria: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

13) **DEROGAR** en el Título II - Conductas de mercado, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo III.

14) **SUSTITUIR** en el Capítulo V - Hechos relevantes, del Título I - Régimen informativo, de la Parte II - Emisores de valores, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 268 por el siguiente:

ARTÍCULO 268 (INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES). Los Emisores de Valores inscriptos en el Registro del Mercado de Valores, deberán informar a **la Superintendencia de Servicios Financieros**, directamente o a través de una bolsa de valores, todo hecho o información esencial respecto de sí mismos o de los valores ofrecidos o cotizados, así como cualquier hecho relevante ocurrido en sus negocios o decisión de los órganos de administración y control que pudieran influir significativamente en:

a. la cotización de los valores;
b. la decisión de los inversores de negociar dichos valores;
c. la determinación de los inversores de ejercer cualquiera de los derechos inherentes a su condición de titular de dichos valores.

Dicha comunicación deberá realizarse inmediatamente a que ocurra el hecho o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder el día hábil siguiente.

Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en esta Recopilación.

15) **SUSTITUIR** en el Capítulo V - Hechos relevantes, del Título I - Régimen informativo, de la Parte IV - Bolsas de valores, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 278 por el siguiente:

ARTÍCULO 278 (INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES). Las Bolsas de Valores deberán informar a **la Superintendencia de Servicios Financieros** todo hecho relevante o situación especial que pudiera afectar el desarrollo de su actividad y/o la situación de sus socios u operadores,

inmediatamente a que ocurra o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder el día hábil siguiente.
Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en la presente Recopilación.

16) **SUSTITUIR** en el Capítulo VI - Hechos relevantes, del Título II - Régimen informativo, de la Parte V - Intermediarios de valores, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 299 por el siguiente:

ARTÍCULO 299 (INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES). Los intermediarios de valores deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros todo hecho relevante o situación especial que pudiera afectar el desarrollo de su actividad o la situación de los fondos y valores administrados, tanto propios como de clientes, inmediatamente a que ocurra o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder del día hábil siguiente.
Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en esta Recopilación.

17) **INCORPORAR** en el Título II - Régimen informativo, de la Parte VI - Asesores de inversión, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el Capítulo IV bis - Hechos Relevantes, el que contendrá el artículo 309.3.

18) **SUSTITUIR** en el Capítulo IV bis - Hechos relevantes, del Título II - Régimen informativo, de la Parte VI - Asesores de inversión, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 309.3 por el siguiente:

ARTÍCULO 309.3 (INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES). Los asesores de inversión deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros todo hecho relevante o situación especial que pudiera afectar el desarrollo de su actividad o la situación de sus clientes, inmediatamente a que ocurra o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder del día hábil siguiente.
Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en esta Recopilación.

19) **SUSTITUIR** en el Capítulo V - Hechos relevantes, del Título I - Régimen informativo, de la Parte VII - Sociedades administradoras de fondos de inversión, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 321 por el siguiente:

ARTÍCULO 321 (INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES). Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión deberán **informar a la Superintendencia de Servicios Financieros** todo hecho relevante o situación especial que pudiera afectar el **desarrollo de su actividad** o de los fondos administrados, **inmediatamente a que ocurra o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder del día hábil siguiente**.
Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en esta Recopilación.

20) **SUSTITUIR** en la Parte VIII - Entidad distribuidora de fondos de inversión del exterior, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 328 por el siguiente:

ARTÍCULO 328 (INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES). Las instituciones distribuidoras de fondos de inversión del exterior deberán **informar a la Superintendencia de Servicios Financieros** todo hecho relevante o situación especial que pudiera afectar **el desarrollo de su actividad** o de los fondos distribuidos, **inmediatamente a que ocurra o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder del día hábil siguiente**.
Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en esta Recopilación.

21) **SUSTITUIR** en el Capítulo IV - Hechos relevantes, del Título I - Régimen informativo para fiduciarios generales, de la Parte IX - Fiduciarios y fideicomisos, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 337 por el siguiente:

ARTÍCULO 337 (INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES DE LOS FIDUCIARIOS GENERALES). Los Fiduciarios Generales inscriptos **en el Registro del Mercado de Valores** deberán informar a **la Superintendencia de Servicios Financieros todo hecho relevante o situación especial que pudiera afectar el desarrollo de su actividad o de los fideicomisos administrados, inmediatamente a que ocurra o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder del día hábil siguiente**.
Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en esta Recopilación.

22) **SUSTITUIR** en el Capítulo III - Hechos relevantes, del Título II - Régimen informativo para fiduciarios financieros, de la Parte IX - Fiduciarios y fideicomisos, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 340 por el siguiente:

ARTÍCULO 340 (INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES DE LOS FIDUCIARIOS FINANCIEROS). Los Fiduciarios Financieros inscriptos **en el Registro del Mercado de Valores** deberán informar **a la Superintendencia de Servicios Financieros todo hecho relevante o situación especial que pudiera afectar el desarrollo de su actividad o de los fideicomisos administrados, inmediatamente a que ocurra o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder del día hábil siguiente**.
Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en esta Recopilación.

23) **SUSTITUIR** en el Capítulo III - Hechos relevantes, del Título I - Régimen informativo, de la Parte X - Cajas de valores, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 346.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 346.1 (INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES). Las cajas de valores deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros todo hecho relevante o situación especial que pudiera afectar el desarrollo de su actividad, inmediatamente a que ocurra o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder del día hábil siguiente.
Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en esta Recopilación.

24) **SUSTITUIR** en el Capítulo III - Hechos relevantes, del Título I - Régimen informativo, de la Parte XI - Entidades calificadoras de riesgo, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores, el artículo 350 por el siguiente:

ARTÍCULO 350 (INFORMACIÓN DE HECHOS RELEVANTES). Las instituciones calificadoras de riesgo inscriptas en el Registro del Mercado de Valores deberán informar a la **Superintendencia de Servicios Financieros** todo hecho relevante o situación especial que pudiera afectar el desarrollo de su actividad, inmediatamente a que ocurra o

llegue a su conocimiento no pudiendo exceder del día hábil siguiente. Serán de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones generales sobre hechos relevantes contenidas en la presente Recopilación.

JOSÉ LICANDRO, Intendente de Regulación Financiera.

21

Circular 2.212

Modifícase la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, Armonización Libro V, Transparencia y Conductas de Mercado.

(45*R)

BANCO CENTRAL DE URUGUAY

Montevideo, 5 de enero de 2015

Ref: RECOPILACIÓN DE NORMAS DE SEGUROS Y REASEGUROS - ARMONIZACIÓN LIBRO V - Transparencia y Conductas de Mercado.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 24 de diciembre de 2014, la resolución SSF Nº 880-2014 que se transcribe seguidamente:

1) **RENOMBRAR** el Capítulo I - Calificación de riesgo, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el que pasará a denominarse Capítulo I - Publicidad.

2) **INCORPORAR** en el Capítulo I - Publicidad, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, las siguientes secciones y artículos:

SECCIÓN I - PUBLICIDAD REALIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 110.1 (PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS). La Superintendencia de Servicios Financieros divulgará la información sobre personas e instituciones contenida en los registros que se encuentren a su cargo.

Esto en ningún caso implicará dar noticia sobre las declaraciones juradas presentadas por los accionistas, los directores y el personal superior de las entidades supervisadas.

SECCIÓN II - PUBLICIDAD REALIZADA POR LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS.

ARTÍCULO 110.2 (PUBLICIDAD). Las empresas de seguros y reaseguros sólo podrán realizar publicidad a partir de la fecha de la habilitación por parte de la Superintendencia de Servicios Financieros.

Toda publicidad que las empresas de seguros y reaseguros efectúen por cualquier medio deberá ser clara, veraz y no inducir a equívocos o confusiones. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley Nº 17.250 de 11 de agosto de 2000, queda prohibida cualquier publicidad engañosa. Se entenderá por publicidad engañosa cualquier modalidad de información o comunicación contenida en mensajes publicitarios que sea entera o parcialmente falsa, o de cualquier otro modo, incluso por omisión de datos esenciales, sea capaz de inducir a error al consumidor respecto a la naturaleza, cantidad, origen, precio, respecto de los productos y servicios.

3) **RENOMBRAR** el Capítulo II - Hechos Relevantes, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el que pasará a denominarse Capítulo II - Calificación de riesgo y contendrá los artículos 111 a 116.

4) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Calificación de riesgo, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el artículo 111 por el siguiente:

ARTÍCULO 111 (RÉGIMEN APLICABLE). Las empresas aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo y que difundan la misma a terceros por cualquier vía deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos siguientes.

En el caso de las empresas aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Servicios Financieros para operar en el Grupo II "Seguros de Vida", la calificación de riesgo será obligatoria.

Disposición Transitoria: En el caso de las empresas aseguradoras habilitadas para operar en el Grupo II "Seguros de Vida", la primera calificación de riesgo deberá estar emitida antes del 30 de abril de 2016.

5) **INCORPORAR** en el Capítulo II - Calificación de riesgo, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, los siguientes artículos:

ARTICULO 111.1 (REGIMEN ALTERNATIVO). Las empresas aseguradoras que cuenten con una garantía del accionista que ejerce el efectivo control de la empresa, que garantice en forma expresa las obligaciones derivadas de la suscripción de contratos de seguros, podrán utilizar la calificación de dicha institución.

La referida garantía, debidamente legalizada, deberá ser presentada en la Superintendencia de Servicios Financieros.

ARTÍCULO 112.1 (INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES). Se aplicarán, en lo pertinente, las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en los artículos 182 a 184 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores.

6) **SUSTITUIR** en el Capítulo II - Calificación de riesgo, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, los artículos 113 y 114 por los siguientes:

ARTÍCULO 113 (CALIFICACIONES DE RIESGO). Las calificadoras de riesgo deberán pronunciarse -sin perjuicio de aquellas consideraciones que entiendan relevantes para emitir su dictamen- sobre la capacidad de pago de las empresas aseguradoras en el mediano y largo plazo.

En todos los casos la calificación será emitida de acuerdo con los estándares internacionalmente utilizados en la materia y conforme a la escala internacional usada por cada calificadora. Adicionalmente, se deberá incorporar al informe la calificación equivalente en la escala local.

En el caso de las empresas obligadas a contar con calificación de riesgo, las calificaciones deberán actualizarse - como mínimo - en forma anual.

ARTÍCULO 114 (PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES DE RIESGO). Las calificaciones de riesgo deberán estar a disposición de los interesados para su consulta en la empresa aseguradora calificada, con indicación de su significado, la denominación de la institución calificadora y la fecha de la calificación.

Toda publicidad que incluya las calificaciones emitidas sobre la institución deberá contener lo establecido en el párrafo precedente. Tratándose de publicidad visual, el significado

de la calificación, la indicación si corresponde a escala local o internacional y la fecha de la misma, no podrán realizarse en letra de tamaño inferior al 50% de la utilizada para exponer la calificación.

Todas las expresiones a que se haga mención en la publicidad de calificaciones deberán ajustarse a los términos utilizados y emitidos por la institución calificadora de riesgos en su dictamen de calificación.

En todas las circunstancias en que se divulgue la calificación deberán indicarse las calificaciones internacional y local.

7) **DEROGAR** en el Capítulo II - Calificación de riesgo, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el artículo 115.

8) **INCORPORAR** en el Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el Título II - Conductas de Mercado, el que contendrá los siguientes capítulos y artículos:

TÍTULO II - CONDUCTAS DE MERCADO

CAPÍTULO I - CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 116.1 (PRINCIPIOS DE ÉTICA). En la conducción de sus negocios, las empresas aseguradoras y reaseguradoras y su personal deberán:

a) Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética comercial.

b) Llevar a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad.

c) Observar las leyes y los decretos que rigen su actividad, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

d) Asumir el compromiso de informar al Banco Central del Uruguay acerca de las infracciones a las referidas regulaciones de las que tengan conocimiento.

e) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, con el fin de evitar conflictos de interés. Éstos deberán definirse e identificarse y, ante situaciones de conflicto, resolverse de manera justa e imparcial, evitando privilegiar a cualquiera de las partes.

f) Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.

g) Evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados en los cuales operan, tales como: la manipulación de precios, la competencia desleal, el abuso de poder dominante, el uso indebido de información privilegiada, así como cualquier otra que produzca efectos similares a las antes mencionadas.

h) Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas según los términos en que éstas fueron impartidas.

ARTÍCULO 116.2 (CÓDIGO DE ÉTICA). Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán adoptar un Código de Ética, en el que se estipulen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la organización, incluyendo su personal superior.

El Código deberá dar concreción a los principios establecidos en el artículo 116.1 de acuerdo con la índole de la actividad de las empresas de seguros y reaseguros. Además deberá contener disposiciones expresas acerca de:

- La compatibilidad con actividades y empleos, remunerados o no, externos a la institución.
- Las políticas en materia de inversiones personales permitidas.
- Los criterios para las atenciones comerciales tanto recibidas como otorgadas.
- Los compromisos en materia de reportar desviaciones a las disposiciones del Código.
- Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones del Código.

En caso que el Código de Ética incluya en forma expresa las buenas prácticas que rigen las actuaciones con los clientes, así como disposiciones que reflejen el compromiso asumido a efectos de evitar el uso de las empresas aseguradoras y reaseguradoras para el lavado de activos provenientes de actividades delictivas y el financiamiento del terrorismo y que expongan las normas éticas y profesionales que, con carácter general, rigen sus acciones en la materia, se considerarán satisfechas las exigencias de los artículos 70 y 86.2.

Disposición Transitoria: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 116.3 (NOTIFICACIÓN AL PERSONAL). Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán notificar en forma expresa a su personal el Código de Ética por éstas adoptado, debiéndose conservar el registro de dichas notificaciones.

Disposición Transitoria: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 116.4 (DIFUSIÓN). Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán prever mecanismos de difusión periódica entre el personal de las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

El referido Código deberá estar a disposición del público a través del sitio web de la aseguradora o reaseguradora, de existir, y de quienes lo soliciten personalmente.

Disposición Transitoria: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

9) **SUSTITUIR** en el Capítulo IX - Otras informaciones, del Título II - Régimen informativo, del Libro VI - Información y documentación, de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros, el artículo 159 por el siguiente:

ARTÍCULO 159 (INFORMACION RELEVANTE). Las empresas aseguradoras y reaseguradoras deberán comunicar a la Superintendencia de Servicios Financieros todo evento, circunstancia o antecedente de ocurrencia no frecuente o periódica que haya tenido, tenga o pueda tener, influencia o efectos materiales en el desarrollo de los negocios de la empresa aseguradora o reaseguradora, o su situación económico-financiera o legal, principalmente en relación a sus activos, reservas técnicas, deudas financieras o con otros acreedores, patrimonio o cualquier cambio significativo en sus resultados. **Dicha comunicación deberá realizarse en un plazo que no podrá exceder de dos días hábiles siguientes de ocurrido el evento o de que se tomó conocimiento del mismo.**

A vía de ejemplo, se entenderá por tales los que a continuación se detallan:

1. Déficit en las relaciones técnicas: no acreditación del capital mínimo requerido para funcionar, insuficiencia en la cobertura de capital mínimo y obligaciones e insuficiencia de cobertura de compromisos exigibles y acreedores por siniestros liquidados a pagar.
2. Acaecimiento de siniestros o eventos que superen el 10% (diez por ciento) del activo de la empresa aseguradora o reaseguradora o que alcancen 2 (dos) veces el patrimonio neto de la misma.
3. Cancelaciones de contratos de reaseguro.
4. Contingencias que puedan afectar en forma significativa los activos o pasivos de la empresa, tales como juicios, conflictos laborales, otorgamiento de garantías a favor de terceros o de éstos a favor de la empresa y otros similares que superen el 10% (diez por ciento) del activo de la empresa aseguradora o reaseguradora o que alcancen 2 (dos) veces el patrimonio neto de la misma.
5. Modificaciones al estatuto social.
6. Cambios en la política de suscripción de riesgos que comprende, a vía de ejemplo, el cese de suscripción en alguna de las ramas autorizadas.

JOSÉ LICANDRO, Intendente de Regulación Financiera.

22

Circular 2.213

Modifícase la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, Armonización Libro V, Transparencia y Conductas de Mercado.

(46*R)

BANCO CENTRAL DE URUGUAY

Montevideo, 5 de enero de 2015

Ref: RECOPILACIÓN DE NORMAS DE CONTROL DE FONDOS PREVISIONALES - ARMONIZACIÓN LIBRO V - Transparencia y Conductas de Mercado.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Servicios Financieros adoptó, con fecha 24 de diciembre de 2014, la resolución SSF Nº 880-2014 que se transcribe seguidamente:

1) **INCORPORAR** en el Capítulo I - Publicidad, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, la Sección I - Publicidad realizada por la Superintendencia de Servicio Financieros, la que contendrá el siguiente artículo:

SECCIÓN I - PUBLICIDAD REALIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 134.1 (PUBLICIDAD DE LOS REGISTROS A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS). La Superintendencia de Servicios Financieros divulgará la información sobre personas e instituciones contenida en los registros que se encuentren a su cargo.

Esto en ningún caso implicará dar noticia sobre las declaraciones juradas presentadas por los accionistas, los directores y el personal superior de las entidades supervisadas.

2) **INCORPORAR** en el Capítulo I - Publicidad, del Título I - Transparencia, el Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, la Sección II - Publicidad realizada por las instituciones supervisadas, la que contendrá los artículos 135 a 144.

3) **SUSTITUIR** en la Sección II - Publicidad realizada por las instituciones supervisadas, del Capítulo I - Publicidad, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, los artículos 135 y 141 por los siguientes:

ARTÍCULO 135 (PUBLICIDAD). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional sólo podrán realizar publicidad a partir de la fecha de la habilitación por parte **de la Superintendencia de Servicios Financieros**.

Toda publicidad que las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional efectúen por cualquier medio deberá ser clara, veraz y no inducir a equívocos o confusiones. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley Nº 17.250 de 11 de agosto de 2000, queda prohibida cualquier publicidad engañosa. Se entenderá por publicidad engañosa cualquier modalidad de información o comunicación contenida en mensajes publicitarios que sea entera o parcialmente falsa, o de cualquier otro modo, incluso por omisión de datos esenciales, sea capaz de inducir a error al consumidor respecto a la naturaleza, cantidad, origen, precio, respecto de los productos y servicios.

ARTÍCULO 141 (PUBLICIDAD DEL SISTEMA PREVISIONAL). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán mantener a disposición del público, en un lugar de fácil acceso, todos los folletos informativos que edite el Banco de Previsión Social sobre el sistema previsional vigente.

4) **DEROGAR** en el Capítulo I - Publicidad, del Título I - Transparencia, del Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el artículo 136.

5) **INCORPORAR** en el Libro V - Transparencia y conductas de mercado, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el Título II - Conductas de mercado, el que contendrá los siguientes capítulos y artículos:

TÍTULO II - CONDUCTAS DE MERCADO

CAPÍTULO I - CÓDIGO DE ETICA

ARTÍCULO 144.1 (PRINCIPIOS DE ÉTICA). En la conducción de sus negocios, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional y su personal deberán:

a) Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética comercial.

b) Llevar a cabo sus actividades con probidad e imparcialidad.

c) Observar las leyes y los decretos que rigen su actividad, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la Superintendencia de Servicios Financieros.

d) Asumir el compromiso de informar al Banco Central del Uruguay acerca de las infracciones a las referidas regulaciones de las que tengan conocimiento.

e) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, con el fin de evitar conflictos de interés. Éstos deberán definirse e identificarse y, ante situaciones de conflicto, resolverse de manera justa e imparcial, evitando privilegiar a cualquiera de las partes.

f) Prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.

g) Evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la

eficiencia de los mercados en los cuales operan, tales como: la manipulación de precios, la competencia desleal, el abuso de poder dominante, el uso indebido de información privilegiada, así como cualquier otra que produzca efectos similares a las antes mencionadas.

h) Ejecutar con diligencia las órdenes recibidas según los términos en que éstas fueron impartidas.

ARTÍCULO 144.2 (CODIGO DE ETICA). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán adoptar un Código de Ética, en el que se estipulen los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento ético que se espera de todos los integrantes de la organización, incluyendo su personal superior.

El Código deberá dar concreción a los principios establecidos en el artículo 144.1 de acuerdo con la índole de la actividad de las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional. Además deberá contener disposiciones expresas acerca de:

- La compatibilidad con actividades y empleos, remunerados o no, externos a la institución.
- Las políticas en materia de inversiones personales permitidas.
- Los criterios para las atenciones comerciales tanto recibidas como otorgadas.
- Los compromisos en materia de reportar desviaciones a las disposiciones del Código.
- Las sanciones por incumplimiento de las disposiciones del Código.

En caso que el Código de Ética incluya en forma expresa las buenas prácticas que rigen las actuaciones con los clientes, se considerarán satisfechas las exigencias del artículo 112.2.

Disposición Transitoria: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 144.3 (NOTIFICACIÓN AL PERSONAL). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán notificar en forma expresa a su personal el Código de Ética por éstas adoptado, debiéndose conservar el registro de dichas notificaciones.

Disposición Transitoria: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 144.4 (DIFUSIÓN). Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional deberán prever mecanismos de difusión periódica entre el personal de las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

El referido Código deberá estar a disposición del público a través del sitio web de la Administradora, de existir, y de quienes lo soliciten personalmente.

Disposición Transitoria: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a los 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

6) SUSTITUIR en el Capítulo VI - Otras informaciones, del Título II - Régimen informativo, de la Parte I - Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, del Libro VI - Informacion y documentación, de la Recopilación de Normas de Control de Fondos Previsionales, el artículo 160.1 por el siguiente:

ARTÍCULO 160.1 (INFORMACION RELEVANTE). Las administradoras de fondos de ahorro previsional deberán informar a la Superintendencia de Servicios Financieros cualquier evento, circunstancia o antecedente de ocurrencia no frecuente o periódica que haya tenido, tenga o pueda tener influencia o efectos materiales en el desarrollo de sus negocios, o su situación económico-financiera o legal, en un plazo que no podrá exceder de **dos días hábiles** siguientes de ocurrido **o de que se tomó conocimiento del mismo**.

JOSÉ LICANDRO, Intendente de Regulación Financiera.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
INTENDENCIAS
INTENDENCIA DE COLONIA
23
Resolución 2.753/014

Díctanse medidas cautelares para la aplicación del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Carmelo.

(37*R)

Junta Departamental de Colonia

Decreto Nº 033/2014

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA
DECRETA:

Artículo 1º. (Medida cautelar). Por razones precautorias de interés general dentro del actual perímetro de aplicación del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Carmelo, se establecerán las siguientes medidas cautelares: condicionar al previo aval de una Mesa Especial de Análisis la aprobación de las siguientes autorizaciones y permisos:

a) Nuevos fraccionamientos y subdivisiones de suelo en Colonia Estrella, en predios frentistas al Río de la Plata y/o al Arroyo de Las Vacas, y en fraccionamientos en suelo Categoría Urbana o Suburbana que supongan aperturas de nuevas calles o caminos públicos.

b) Nuevas edificaciones mayores a 1.000 m2 construido.

c) Nuevas construcciones con alturas máximas de edificación mayores a 7 metros.

d) La demolición, total o parcial, de edificaciones existentes en todo el perímetro de actuación.

Artículo 2º. (Integración de la Mesa Especial de Análisis). Esta Mesa Especial de Análisis estará integrada por:

a) El Director de la Unidad Ejecutora de Vivienda, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Intendencia Departamental de Colonia.

b) El Director de Arquitectura de la Zona Oeste de la Intendencia Departamental de Colonia.

c) Un integrante de la Comisión de Fraccionamientos de la Intendencia Departamental de Colonia.

d) El Coordinador Técnico Externo contratado para la elaboración del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Carmelo y su Área de Influencia.

e) Un técnico designado por la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, en el marco de la cooperación inter institucional existente.

f) Un representante (titular y suplente) de la Comisión de Obras Públicas de la Junta Departamental de Colonia.

Artículo 3º. (Funcionamiento la Mesa Especial de Análisis). La Mesa Especial de Análisis tendrá por objeto estudiar y analizar los casos enumerados en el artículo 1, pudiendo ser convocada por cualquiera de los Integrantes de la Orbita Departamental. Todos los expedientes de solicitudes descritas en tal artículo 1, deberán pasar por esta instancia, aún aquellos que a la entrada en vigencia del presente se encuentren en trámite dentro del

Gobierno Departamental y respecto de los cuales no haya mediado autorización ni aprobación correspondiente. Esta Mesa elaborará Informes Escritos, que podrán ser favorables o no a la autorización o permiso solicitado. De mediar informe favorable se continuará la tramitación respectiva. En caso que el dictamen sea desfavorable, se suspenderá precautoriamente su tramitación hasta la Aprobación Definitiva del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, de esa localidad o el cese de la aplicación de esta medida precautoria, lo que ocurra primero.

Artículo 4º. (Fortalecimiento de la información pública y de la policía territorial). Se encomienda a las oficinas competentes del Ejecutivo Departamental:

a) Promover la comunicación e información a los vecinos de las áreas y situaciones afectadas por la presente disposición.

b) Inscribir esta norma en el Registro de Propiedad, luego de su promulgación.

c) Fortalecer el ejercicio efectivo de la Policía Territorial en las áreas de aplicación de esta norma, en cooperación con el Municipio de Carmelo, con los vecinos y con otros organismos.

Artículo 5º. (Vigencia temporal de esta medida precautoria). Esta disposición precautoria regirá por un plazo de nueve meses a partir de su promulgación o hasta la entrada de vigencia del Plan Local de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de Carmelo y su área de influencia, dependiendo lo que se verifique primero.

Artículo 6º. (Falta muy grave). La realización de actuaciones privadas o públicas expresamente prohibidas en esta norma, en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible y en otras normas sectoriales específicas, se podrán considerar de modo fundado una falta muy grave. Ello habilitará la aplicación proporcional de sanciones severas y convergentes que podrían alcanzar la exigencia de restituir la situación al estado anterior a la intervención y la exigencia de otras acciones de mitigación y de compensación ambiental, todo conforme a la valoración que realizará la Intendencia a través de las Oficinas técnicas competente.

Artículo 7º. (Difusión). Cometer la amplia difusión a la presente, informándose y comunicándose a los vecinos directamente afectados, a las oficinas competentes del Gobierno Departamental, al Municipio de Carmelo, al MVOTMA (DINOT, DINAGUA, DINAMA y DINAVI), a la Dirección Nacional de Catastro, a las delegaciones departamentales o regionales de la Asociación de Escribanos del Uruguay, de la Asociación de Agrimensores del Uruguay y de la Sociedad de Arquitectos del Uruguay.

Artículo 8º.- Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

SALA DE SESIONES de la Junta Departamental de Colonia, a veintiún días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Fredis Antúnez, Presidente; Dr. Esc. Gastón Chagas, Secretario General.

Exp. Nº 12/2014/2057.-

RESOLUCION Nº 2753/014.-

Colonia, 3 de diciembre de 2014.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2014.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.

II) Siga a sus efectos al Departamento General de Planificación, Programas y Descentralización, Departamento de Arquitectura y Dirección de Habitat y Ordenamiento Territorial.

Dr. WALTER ZIMMER, Intendente de Colonia; GRACIELA BETANCOR, SECRETARIA GENERAL INTERINA.

Colonia, 3 de diciembre de 2014.-

Se remitió S. G. Oficio Nº 454/014 a la Junta Departamental de Colonia.-

GRACIELA BETANCOR, SECRETARIA GENERAL INTERINA.

24

Resolución 2.810/014

Renuévanse las licencias de conducir categorías A, G1 y G2 a personas con 70 o más años de edad por 3 años.

(38*R)

Junta Departamental de Colonia

Decreto Nº 034/2014

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA DECRETA

Artículo 1º.- Las licencias de conducir, categorías A, G1 y G2, a personas con 70 o más años de edad se renovarán por tres años, salvo en aquellos casos en que, por expresa solicitud médica, deba hacerse por menos tiempo.

Artículo 2º.- Los exámenes rutinarios de cada renovación deberán, puntualmente, tener en cuenta el aspecto físico del examinado.

Artículo 3º.- Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

SALA DE SESIONES de la Junta Departamental de Colonia, a veintiún días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Fredis Antúnez, Presidente; Dr. Esc. Gastón Chagas, Secretario General.

Exp. Nº 01/2014/4671.-

RESOLUCION Nº 2810/014.-

Colonia, 9 de diciembre de 2014.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Tránsito y Transporte y al Departamento de Hacienda y Administración.

Dr. WALTER ZIMMER, Intendente de Colonia; GRACIELA BETANCOR, SECRETARIA GENERAL INTERINA.

Colonia, 9 de diciembre de 2014.-

Se remitió S.G. Oficio Nº 471/014 a la Junta Departamental de Colonia.-

GRACIELA BETANCOR, SECRETARIA GENERAL INTERINA.

25

Resolución 2.812/014

Desígnase con el nombre de LUIS M. MORIS a la primera calle parelela hacia el este de la calle Héctor Gutiérrez Ruiz a partir de la calle J.F. Kennedy y hacia el norte de ésta, de la ciudad de Tarariras.

(39*R)

Junta Departamental de Colonia

Decreto Nº 037/2014

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA DECRETA:

Artículo 1º.- DESIGNAR con el nombre de LUIS M. MORIS a la primera

calle paralela hacia el este de la calle Héctor Gutiérrez Ruiz a partir de la calle J.F. Kennedy y hacia el norte de ésta, de la ciudad de Tarariras.

Artículo 2º.- Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

SALA DE SESIONES de la Junta Departamental de Colonia, a veintiún días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Fredis Antúnez, Presidente, Dr. Esc. Gastón Chagas, Secretario General.

Exp. Nº 07/2014/311-

RESOLUCION Nº 2812/014.-

Colonia, 9 de diciembre de 2014.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2014.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, a las Direcciones de Habitat y Ordenamiento Territorial, de Catastro y Tránsito y Transporte y Departamento de Arquitectura.

III) Diligenciado, archívese.

Dr. WALTER ZIMMER, Intendente de Colonia; GRACIELA BETANCOR, SECRETARIA GENERAL INTERINA.

Colonia, 9 de diciembre de 2014.-

Se remitió S.G. Oficio Nº 473/014 a la Junta Departamental de Colonia.-

GRACIELA BETANCOR, SECRETARIA GENERAL INTERINA.

26

Resolución 2.813/014

Declárase a la localidad de Colonia Valdense como "Ciudad Jardín".

(40*R)

Junta Departamental de Colonia

Decreto Nº 039/2014.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA
DECRETA:

Artículo 1º. DECLARAR a la localidad de Colonia Valdense como "Ciudad Jardín".

Artículo 2º. Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Colonia, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Fredis Antúnez, Presidente; Dr. Esc. Gastón Chagas, Secretario General.

Exp. Nº 14/2014/330.-

RESOLUCION Nº 2813/014.-

Colonia, 9 de diciembre de 2014.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2014.

EL INTENDENTE DE COLONIA:

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa y Oficina de Colonia Valdense.

Dr. WALTER ZIMMER, Intendente de Colonia; GRACIELA BETANCOR, SECRETARIA GENERAL INTERINA.

Colonia, 9 de diciembre de 2014.-

Se remitió S.G. Oficio Nº 474/014 a la Junta Departamental de Colonia.-

GRACIELA BETANCOR, SECRETARIA GENERAL INTERINA.

27

Resolución 2.814/014

Desígnase con el nombre de Don Daniel Manuel Dalmás a la calle de Montevideo de la ciudad de Tarariras.

(41*R)

Junta Departamental de Colonia

Decreto Nº 036/2014

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA
DECRETA:

Artículo 1º.- DESIGNAR con el nombre de Don Daniel Manuel Dalmás a la calle Montevideo de la ciudad de Tarariras.

Artículo 2º.- Dar cuenta e insertar el presente Decreto en el registro informático de la Junta Departamental.

SALA DE SESIONES de la Junta Departamental de Colonia, a veintiún días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Fredis Antúnez, Presidente; Dr. Esc. Gastón Chagas, Secretario General.

Exp. Nº 07/2014/310.-

RESOLUCION Nº 2814/014.-

Colonia, 9 de diciembre de 2014.-

VISTO: lo dispuesto por la Junta Departamental de Colonia, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2014.

EL INTENDENTE DE COLONIA

RESUELVE

I) Cúmplase, insértese, publíquese y acúsese recibo.

II) Siga a sus efectos a la Dirección de Relaciones Públicas y Prensa, a las Direcciones de Habitat y Ordenamiento Territorial, de Catastro y Tránsito y Transporte y Departamento de Arquitectura.

III) Diligenciado, archívese.

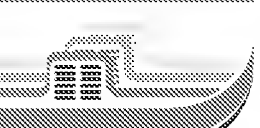
Dr. WALTER ZIMMER, Intendente de Colonia; GRACIELA BETANCOR, SECRETARIA GENERAL INTERINA.

Colonia, 9 de diciembre de 2014.-

Se remitió S.G. Oficio Nº 475/014 a la Junta Departamental de Colonia.-

GRACIELA BETANCOR, SECRETARIA GENERAL INTERINA.

AVISOS



Convocatorias

ARCOBALENO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
SEGUNDA CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ARCOBALENO S.A. PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL PROXIMO 25 DE ENERO DE 2015, A LA HORA 10:00, EN EL MICROCINE DE LA COPROPIEDAD CIUDAD ARCOBALENO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS VIGENTES PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE:
ORDEN DEL DIA:
1- APROBACION DE LA MEMORIA Y BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONOMICO OCTUBRE 2013 - SETIEMBRE 2014.
INFORME DE LA COMISION FISCAL.
2- PROYECTO DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2014/2015.
3- OBRAS A REALIZAR.
4- FONDO PARA OBRAS PISCINA.
5- FIJACION DEL VALOR FICTO COMERCIAL DE CADA ACCION, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 8 DEL ESTATUTO
6- DESIGNACION DE DIRECTORIO.
7- DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
EL DIRECTORIO.
MALDONADO, 29 DE DICIEMBRE DE 2014.
* La Asamblea se integrará con los accionistas que hayan justificado su calidad de tales en el Registro constituido al efecto, hasta 24 horas antes de la fijada para la fecha de la Asamblea
* La Asamblea se considerará constituid cualquiera sea el número de accionistas presentes por ser segunda convocatoria.

Primera Publicación

03) $ 2910 3/p 345 Ene 12- Ene 14

SILTEX S.A.

Convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 30 de enero de 2015 en el Edificio Vanguardia - Rambla Williman Parada 1 ½, Punta del Este.-
Primer Llamado: 10.30 hs.
Segundo Llamado: 11.00 hs.
Orden del día:
1. Designación de Secretario para integrar la Mesa
2. Informe de la Comisión Especial designada por la Asamblea General Extraordinaria del día 12/10/2014 y evaluación de opciones de decisión a tomar con el arrendamiento del restaurant.
3. Consideración de Memoria y Balance anual del ejercicio cerrado al 31/10/2014.
4. Designación del nuevo Directorio.
Presentación de Poderes: únicamente serán aceptados si tienen firma original y solo serán recibidos en Administración hasta el 30/1/2015 hasta las 10 hs. para evitar la demora en el comienzo de la reunión.

Primera Publicación

03) $ 2037 3/p 342 Ene 12- Ene 14

CONVOCATORIA A SOCIOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La ASOCIACION CIVIL FE Y FRATERNIDAD convoca a sus asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a llevarse a cabo el día 27 de enero de 2015 a las 19:00 horas en primera convocatoria y 19y30 en 2da. Convocatoria, en la Sede Social ubicada en la calle Mario Cassinoni 1457 a los efectos de tratar, de acuerdo con los Estatutos vigentes, el siguiente orden del día:
ORDEN DEL DIA
1) Designación de Secretario de la Asamblea
2) Lectura del acta anterior
3) Consideración de la Memoria Anual y Balance cerrado al 21/12/14.

Única Publicación

03) $ 485 1/p 301 Ene 12- Ene 12

TONOSOL S.A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Convocase a los Accionistas de Tonosol S.A. a la Asamblea General Extraordinaria realizarse el día miércoles 28 de Enero de 2015 a las 16:00 horas en primera convocatoria y a las 17:00 horas en segunda convocatoria, en el local ubicado en la calle Victor Soliño 349 para considerar el siguiente
Orden del día:
- Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea. (Artículo 353 de la Ley 16.060).
- Aprobar la compra del terreno Padrón Nº 426.478 de Montevideo, con frente a la calle Victor Soliño a West Melvin Corp para llevar adelante el proyecto de la construcción del Hotel ALOF.
- Aprobar la hipoteca del referido bien en favor del Banco ITAU en garantía de un crédito y hasta un 50% más, para la concreción del referido proyecto.
- Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Última Publicación

03) $ 2328 3/p 242 Ene 08- Ene 12

Disoluciones de Sociedades Comerciales

ANKIL SOCIEDAD ANONIMA
Disolución

Por Asamblea Extraordinaria del 31.12.2012 se resolvió la disolución de la sociedad.
Inscripción: 07.01.2015, No. 97.

Única Publicación

06) $ 605 1/p 405 Ene 12- Ene 12

AUTREY CORP. S.A.

Asamblea: 31/08/2006: Disolución y Liquidación de la sociedad.
Registro: 01/10/2014 Nº 13253.

Única Publicación

06) $ 605 1/p 375 Ene 12- Ene 12

Emplazamientos

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMISIÓN ESPECIAL LEY Nº 18.596

"LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596 CONVOCA A LOS FAMILIARES HASTA 2º GRADO POR CONSANGUINIDAD (ABUELOS, PADRES, HERMANOS, HIJOS, NIETOS Y CÓNYUGE O CONCUBINA) DE LAS VÍCTIMAS:

*** Nibia Gloria SABALSAGARAY CURUTCHET (Exp. 2014-11-0001-4392)**

A QUE COMPAREZCAN EN EL PLAZO DE 20 DÍAS A DEDUCIR EN FORMA SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LA LEY 18.596, en cumplimiento del Decreto de fecha 1º de octubre de 2010.".

08) (Cta. Cte.) 10/p 35903 Dic 30- Ene 14

Expropiaciones

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

EDICTO DE EXPROPIACION Y NOTIFICACION: Se hace público y notifica a la Sra. Carmen Beatriz Mesa Figueroa, así como a todas las personas con derechos reales o personales sobre el bien en cuestión que por Resolución del Directorio de OSE Nº 793/14 de fecha 16/07/14, se ha designado para ser expropiada por causa de utilidad pública declarándose urgente su ocupación, una fracción de terreno Padrón Nº 10.244(p), ubicada en la 2ª Sección Catastral del Departamento de Colonia, zona rural, con destino a la ubicación de una Perforación en la Localidad de Tarariras, Departamento de Colonia y que conforme al Plano de Mensura del Ing. Agrim. Eduardo De Feo, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Colonia), el 04/02/14, con el Nº 14.295, tiene una superficie de 150 m² 00 dm², y se deslinda de la siguiente manera: Al Norte, 10 m con frente a Camino Vecinal; al Este, 15 m lindando con Padrón Nº 10.244(p); al Oeste, 15 m lindando con Padrón Nº 10.244(p).
El bien fue tasado en U.R. 53.5684
Expediente Nº 788/14
El Expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle Carlos Roxlo Nº 1275, Piso 5º de la ciudad de Montevideo, a efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 3958 del 28 de marzo de 1912, quedando en consecuencia citados y notificados el propietario y todos aquellos que tuvieran derechos reales o personales sobre el bien.-
A publicarse durante ocho días hábiles consecutivos.

Primera Publicación

09) (Cta. Cte.) 8/p 309 Ene 12- Ene 21

Licitaciones

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA RESUELVE:

1º) Adjudícase parcialmente la Licitación Abreviada No 14/2014 convocada para contratación de servicios de Contact Center para el trámite de residencia en esta Secretaría de Estado a la empresa AVANZA S.A, por un monto que asciende a $U 4.261.118,- (pesos uruguayos cuatro millones doscientos sesenta y un mil ciento dieciocho) más reajustes por paramétrica, por la sola contratación del ítem 1 para la atención personalizada y recepción de la documentación de los requirentes.
2º) El período de contratación será de doce (12) meses.
3º) Reitérase el gasto observado relacionado en el visto de la presente, amparado en lo dispuesto por el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República.
4º) Pase al Departamento de Compras a los efectos de notificar a todas las empresas que participaron en la Licitación Abreviada No 14/2014.
5º) Publíquese, comuníquese a la Auditoría destacada del Tribunal de Cuentas de la República y a la Contadora Central de la Contaduría General de la Nación y pase a conocimiento de la Dirección Financiero Contable.

Última Publicación

12) (Cta. Cte.) 3/p 225 Ene 08- Ene 12

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA - ANEP

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL - CODICEN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/15
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PRÉSTAMO 8198 UY
Descripción de los bienes: Servicio de Logística

1. La República Oriental del Uruguay ha recibido un Préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto de Apoyo a la Escuela Pública Uruguaya y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato del presente llamado a Licitación.
2. El PAEPU invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para el Servicio de Logística para el desarrollo del CURSO II "Apoyo a la Implementación de proyectos de Lenguaje, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales en las Escuelas de Tiempo Completo", durante todo el 2015.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional establecidos en la publicación del Banco Mundial titulada Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de la Consultoría con préstamos del BIRF Créditos de la AIF & Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial, y está abierta a todos los licitantes de países elegibles, según se define en dichas normas.
Información adicional: En PAEPU (Plaza Independencia 822 - Piso 10), o en www.mecaep.edu.uy y en el Portal de Compras Estatales, donde se encontrará toda la información referente, así como los requisitos de calificaciones.
PLIEGO: Se podrá solicitar sin costo a adquisicionesmecaep@gmail.com y/o a anaj@mecap.edu.uy
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta el 13 de febrero de 2015 a las 13:30 horas, en Pza. Independencia 822 - Piso 10 - Montevideo.
APERTURA DE OFERTAS: 13 de febrero de 2015 a las 14:00 horas, en Pza. Independencia 822 - Piso 10 - Montevideo - Uruguay.
PAEPU: Teléfonos: 2900.31.04 - 2908.15.16 - Fax: 2908.20.62/
adquisicionesmecaep@gmail.com -
Página web: www.mecaep.edu.uy.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 311 Ene 12- Ene 12

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE



LICITACION PÚBLICA: P46643

OBJETO: SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y REPARACIÓN DE REPUESTOS PARA TURBINAS.
Apertura de ofertas: 13/02/2015; Hora 13:00, en la Sala de Apertura de Ofertas, del Palacio de la Luz, P.B, Paraguay 2431, Montevideo, Uruguay. Los interesados podrán retirar las bases en el Depto. de Atención Personalizada a Proveedores, Palacio de la Luz, calle Paraguay 2431, P.B., Montevideo, en el horario de 9:30 a 15:15, tel.: (0598) 2 208 46 08, fax: (0598) 2 208 34 28, y consultar en el sitio web www.ute.com.uy/licitaciones
GERENCIA DE SECTOR COMPRAS Y CONTRATOS

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 360 Ene 12- Ene 12

BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY - BROU



LICITACION PUBLICA Nº 2014/51/13637

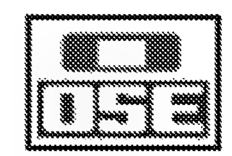
OBJETO: EL BANCO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE PROVEA EL DISEÑO INTEGRAL, CONFECCIÓN Y SUMINISTRO DE LOS DISTINTOS TIPOS DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL BROU, INCLUYENDO LOS SERVICIOS LOGÍSTICOS ASOCIADOS (RELEVAMIENTO DE TALLES, DISTRIBUCIÓN, GESTIÓN DE CAMBIOS, ETC).
Se comunica que, de acuerdo a la publicación realizada en página web de Compras Estatales (www.comprasestatales.gub.uy), el acto de apertura de ofertas de la Licitación Pública de referencia se llevará a cabo el día 30 de enero de 2015, a la hora 14, en la Sala 7 - Piso 11 del Edificio 19 de Junio.

Única Publicación

12) (Cta. Cte.) 1/p 285 Ene 12- Ene 12

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE



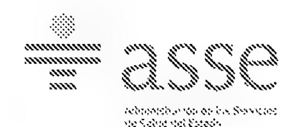
LICITACIÓN PÚBLICA Nº P14795
ADQUISICIÓN DE UN DATA CENTER (DC) EN CONTENEDOR/SHELTER, LA REALIZACIÓN DE UN NUEVO CABLEADO DE FIBRA ÓPTICA Y SUS MANTENIMIENTOS

El Pliego de Condiciones Particulares y Generales de Suministros se encuentran a la venta en la Oficina de Licitaciones de OSE, calle San Martín 3235 Oficina 7, al precio de $ 1000.

La recepción y apertura de Propuestas se realizará el día 10 de Febrero de 2015, a la hora 15:00, cualquiera sea el número de proponentes al acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta la hora antes mencionada (15:00 hrs.) no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo.
Horario de venta de pliegos: de 9:30 a 16:00 hrs.
E-mail de contacto: licitaciones@ose.com.uy
La compra de los Pliegos se realizará mediante un depósito bancario en las dependencias del Banco República:
* CUENTA CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL Nro. 152 00 24170
* CAJA DE AHORRO EN DÓLARES AMERICANOS Nro. 151 02 97583
El comprobante de dicho depósito se presentará en el momento de retirar el Pliego. La dependencia del BROU más cercana al Local, es la de BRAZO ORIENTAL - San Martín 3380 esq. Luis A. de Herrera.
OFICINA DE LICITACIONES.

Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 310 Ene 12- Ene 12

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE



Proyecto de Prevención de Enfermedades No Transmisibles con Financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Administración de los Servicios de Salud del Estado
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Luis Alberto de Herrera 3326 – 3er. Piso Oficina 321 - Tel. 24865008 int. 2071 Fax. Int. 2072

Adquisición de: Visualizadores y work stations

Contrato de Préstamo Nº 7486-UR
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 11

APERTURA: 02/02/2015 - HORA: 11:00.

El pliego se encuentra a disposición de los interesados en el sitio web:
www.comprasestatales.gub.uy

Montevideo, enero de 2015.
Única Publicación
12) (Cta. Cte.) 1/p 308 Ene 12- Ene 12

COMISIONES BILATERALES

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA BINACIONAL
Nº 03/14

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y AMBIENTAL, CON LAS CORRESPONDIENTES ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL LLAMADO A ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RÍO URUGUAY ENTRE LAS CIUDADES DE MONTE CASEROS (RA) y BELLA UNIÓN (ROU).
"SEGUNDO LLAMADO"
La Comisión Administradora del Río Uruguay llama por segunda vez a Licitación Pública Binacional para la Contratación de los Servicios de Consultoría, para realizar los "Estudios de Viabilidad Técnica, Económica y Ambiental, con las correspondientes especificaciones técnicas para el llamado a Proyecto Ejecutivo y Construcción de un puente sobre el Río Uruguay, entre las ciudades de Monte Caseros en la República Argentina y Bella Unión en la República Oriental del Uruguay".
Plazo y lugar para las presentaciones: Se recepcionarán ofertas hasta las 10 horas del Uruguay del día jueves 26 de Marzo de 2015 en la Sede de la CARU, Av. Costanera Norte s/Nº, Puente Gral. Artigas, Paysandú, República Oriental del Uruguay. Por Correo Argentino a Casilla de Correo Nº 34 (CP 3280) Colón, Entre Ríos, República Argentina. Por Correo Postal del Uruguay a Casilla de Correo Nº 57097 Paysandú, República Oriental del Uruguay.
Apertura de Sobres: Se realizará en el mismo lugar y fecha antes indicados a las 11:00 horas del Uruguay, pudiendo participar aquellos oferentes que así lo deseen.
Precio del Pliego: Dólares Estadounidenses Cuatro mil (USD 4.000).
Compra de Pliego: En la Sede de la CARU. Av. Costanera Norte s/Nº Paysandú, República Oriental del Uruguay.
Consultas al Pliego: En la Sede de la CARU o en el sitio Web www.caru.org.uy o www.caru.org.ar
Teléfonos: +598-47225400/+598-47225500. Fax: +598-47226786.

Última Publicación
12) (Cta. Cte.) 3/p 232 Ene 08- Ene 12

Edictos Matrimoniales

Montevideo, enero 12 de 2015
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO
OFICINA No. 1

GUILLERMO ACOSTA, 27 años, soltero, MILITAR, URUGUAYO, lugar de domicilio BRANDZEN 1964/305 y TAMARA MILENA RODRIGUEZ, 26 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BRANDZEN 1964/305.

Primera Publicación
14) $ 295 3/p 400 Ene 12- Ene 14

MARIO ADRIAN ALANIZ, 33 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SAN MARTIN 1014 y LILIANA DEITAITI PEREIRA, 19 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación
14) $ 295 3/p 351 Ene 12- Ene 14

OLIVIER CLAUDE HORION MONTILLET, 52 años, divorciado, COCINERO, FRANCÉS R/L, lugar de domicilio DR. ANDRÉS PUYOL 1694 y SOLEDAD BEATRIZ INCHAUSTI CHAO,

48 años, divorciada, DIRECTORA DE ARTE, ORIENTAL, lugar de domicilio DR. ANDRÉS PUYOL 1694.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 346 Ene 12- Ene 14

RUBEN RICHARD ALVAREZ, 40 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO DE LAS CHIMENEAS 6554/B y JOHANA BEATRIZ CORRENGGIA, 22 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 341 Ene 12- Ene 14

CARLOS JAVIER DELGADO, 37 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio WASHINGTON SILVA S/71 y CARMIA BONANATA, 34 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 338 Ene 12- Ene 14

MARCELO GABRIEL DIEGO, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio COMODORO COE 3458-B y NATALIA JEANETTE CASAS, 25 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 336 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 2

JHONY DANIEL FERREIRA, 33 años, soltero, ALBAÑIL, ORIENTAL , lugar de domicilio PASAJE ASERRADERO 3698 y MARIA DEL LOURDES SUAREZ, 31 años, soltera, LABORES, ORIENTAL , lugar de domicilio PASAJE ASERRADERO 3698.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 349 Ene 12- Ene 14

ALEJANDRA ANDREA FAÚNDEZ PAVIE, 34 años, soltera, ARQUITECTA, CHILENA, lugar de domicilio BLANES 912/101 y DIEGO SCHREIBER GARCÍA, 28 años, soltero, DISEÑADOR, ORIENTAL, lugar de domicilio BLANES 912/101.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 337 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 3

ÁLVARO DANIEL CORREA TRINIDAD, 38 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ING. HERACLIO RUGIA 2606/3 y ANA MARCELA CAPOTE MORALES, 26 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio ING. HERACLIO RUGIA 2606/3.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 357 Ene 12- Ene 14

GONZALO CUÑA RODRIGUEZ, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO. CARRASCO 6835 y KATIA YAMILA LARRARTE CARRERAS, 23 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CNO. CARRASCO 6835.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 348 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 4

DANIEL ALEJANDRO LEMA RUBINI, 38 años, soltero, PERIODISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio BATOVÍ 2073/306 y BEATRIZ MABEL CAYRUS BELLO, 36 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio BATOVÍ 2073/306.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 354 Ene 12- Ene 14

MARCOS LIVET MORENO, 32 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DIONISIO ORIBE 3418 APTO. 1 y NATALIA CARINA GUARNIERI RODRÍGUEZ, 32 años, soltera, DOCENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio DIONISIO ORIBE 3418 APTO. 1.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 340 Ene 12- Ene 14

SERGIO SEBASTIÁN GARCÍA BENITEZ, 29 años, soltero, ELECTRICISTA, URUGUAYO, lugar de domicilio CNO. AL PASO DEL ANDALUZ 4071 y MARÍA DE LOURDES OTTONELLI OLIVERA, 25 años, soltera, DESEMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CNO. AL PASO DEL ANDALUZ 4071.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 332 Ene 12- Ene 14

FEDERICO LLORCA PEREIRA, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio ODENSE 2850/2 y VALERIA JOSELINE TEXEIRA ZAPIRAIN, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CALLE 2 3258.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 331 Ene 12- Ene 14

HÉCTOR OSVALDO LABBÉ ALZA, 41 años, soltero, TRADUCTOR, CHILENO, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1158/202 y MARISA BEATRIZ PERIS FRACHIA, 38 años, soltera, INGENIERA QUÍMICA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOAQUÍN REQUENA 1158/202.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 330 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 5

DANIEL ESTEBAN TAROCO UMPIERREZ, 59 años, soltero, JUBILADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CALLE 3 /2623/C CASA 216 y MARÍA del LOURDES OLIVERA PICCININNO, 57 años, divorciada, ENFERMERA, ORIENTAL, lugar de domicilio CALLE 3/2623/C CASA 216.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 387 Ene 12- Ene 14

CAMILO JAVIER OERTEL BERRIEL, 22 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio GOB. VIGODET 2687 y DEISY HERNÁNDEZ PAULÍN, 27 años, soltera, LABORES, MEXICANA, lugar de domicilio GOB. VIGODET 2687.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 366 Ene 12- Ene 14

JORGE EDUARDO MACHADO MÉNDEZ, 50 años, divorciado, TÉC. CONSTRUCTOR, ORIENTAL, lugar de domicilio CALLE 2, 3227 y YANETH ELSA PALOMBO VIERA, 50 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio CALLE 2, 3227.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 362 Ene 12- Ene 14

HORACIO QUIROGA GONZÁLEZ, 46 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio A. SARAVIA PJE 320, 4872 y VILMA ADRIANA ESPINO VAN HORENBECK, 53 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio A. SARAVIA PJE 320, 4872.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 361 Ene 12- Ene 14

ÁLVARO ORTÍZ ASQUINO, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CANOVAS del CASTILLO 4782 y ALEXANDRA KARINA SUÁREZ SILVA, 31 años, soltera, AZAFATA, ORIENTAL, lugar de domicilio CANOVAS del CASTILLO 4782.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 358 Ene 12- Ene 14

JUAN DIEGO ORMAECHEA PIAZZA, 25 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 2923/402 y MARÍA PÍA MARTÍNEZ ETCHEVERRY , 25 años, soltera, CONTADORA, ORIENTAL, lugar de domicilio GABRIEL PEREIRA 2923/402.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 356 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 6

FERNANDO EDEVER SIERRA TERRA, 41 años, soltero, EMPLEADO , ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS ALBERTO DE HERRERA 3210/202 y MARIA del CARMEN GONZALEZ CANCELA, 38 años, divorciada, MEDICA, ORIENTAL, lugar de domicilio LUIS ALBERTO DE HERRERA 3210/202.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 390 Ene 12- Ene 14

ALEJANDRO JESUS SOBRERA ODERA, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio ARCHIDONA 6959 y JERUSALEM MINONDO CHIAPPA, 17 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio ARCHIDONA 6959.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 365 Ene 12- Ene 14

GERARDO SEBASTIÁN RODRIGUEZ SEGOVIA, 35 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MIGUEL MARTINEZ 3820/3 y LETICIA CATHERINE PÁEZ MENDOZA, 37 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio MIGUEL MARTINEZ 3820/3.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 334 Ene 12- Ene 14

RAÚL REDONDO GONZÁLEZ, 45 años, divorciado, COMERCIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio MENTANA 3883 y MAGELA CHAHIRIAN RODRIGUEZ, 42 años, divorciada, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio MENTANA 3883.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 333 Ene 12- Ene 14

OFICINA No. 7

MARTÍN FERNANDO PUERTO LÓPEZ, 33 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. RIVERA 4011/103 y MARÍA VIRGINIA NIEVES ESTEVEZ, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. RIVERA 4011/103.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 392 Ene 12- Ene 14

MARTIN ROGELIO PUIG VECINO, 29 años, soltero, TÉCNICO EN SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio COOPER 2241 y MARÍA FLORENCIA ALEGRESA GRIEGO, 30 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio ACONCAGUA 5415.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 391 Ene 12- Ene 14

RODRIGO URRUTIA NÚÑEZ, 27 años, soltero, INGENIERO AGRÓNOMO, URUGUAYO, lugar de domicilio CONSTITUYENTE 1853/801 y MARÍA GORLERO GENTA, 28 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio CONSTITUYENTE 1853/801.

Primera Publicación

14) $ 295 3/p 389 Ene 12- Ene 14

Montevideo, enero 9 de 2015

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

MICHAEL ALBERTO HERNANDEZ, 22 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CALLE 7 CERROS 7850 y NOELIA NATASHA DA SILVA, 20 años, soltera, LABRES, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 295 3/p 299 Ene 09- Ene 13

MATIAS CARLOS ALVES, 23 años, soltero, CORREDOR SEGUROS, URUGUAYO, lugar de domicilio COLOMBIA 1294 y PAULA FLORENCIA CARRION, 21 años, soltera, LABORES, ARGENTINA, lugar de domicilio COLOMBIA 1290 APTO 1.

14) $ 295 3/p 290 Ene 09- Ene 13

SEBASTIAN DIAZ, 30 años, soltero, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio RAMON ORTIZ 2956 y GERALDINE STRAN, 31 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.

14) $ 295 3/p 289 Ene 09- Ene 13

OFICINA No. 2

JUAN ANDRES FASCE MENA, 25 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio GONZALO RAMIREZ 2013/103 y CONSTANZA MARIA ECHEGARAY SCARISBRICK, 25 años, soltera, AUX. DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio GONZALO RAMIREZ 2013/103.

14) $ 295 3/p 291 Ene 09- Ene 13

FEDERICO MAURICIO FERRARI MAZZEO, 28 años, soltero, LICENCIADO, ORIENTAL, lugar de domicilio LEYENDA PATRIA 3124/401 y ANDREA GILETTI CATEURA, 26 años, soltera, BIOLOGA, ORIENTAL, lugar de domicilio LEYENDA PATRIA 3124/401.

14) $ 295 3/p 282 Ene 09- Ene 13

OFICINA No. 3

NICOLÁS CÁNEPA GUERRA, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio FRANZINI 820/302 y MARÍA FERNANDA MELLO ODDONE, 33 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio FRANZINI 820/302.

14) $ 295 3/p 284 Ene 09- Ene 13

OFICINA No. 4

FABIAN ANDRÉS LAGUARDA TAMBORINI, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio TOMÁS GOMENSORO 2993 BIS/ 01 y ANDREA SOLEDAD PEREYRA ROBELLA, 32 años, soltera, ABOGADA, URUGUAYA, lugar de domicilio TOMÁS GOMENSORO 2993 BIS / 01.

14) $ 295 3/p 328 Ene 09- Ene 13

JORGE WASHINGTON LAVIE MARTÍNEZ, 54 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio AVELLANEDA 3663 y VANESSA YANET BUENAHORA SARAVIA, 24 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MARCELINO SOSA 2726/6.

14) $ 295 3/p 313 Ene 09- Ene 13

JAVIER HORACIO GONZÁLEZ LÓPEZ, 34 años, soltero, ALBAÑIL, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ LLUPES 4491 y NATALIA VERÓNICA CASELLA CANO, 31 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ LLUPES 4491.

14) $ 295 3/p 304 Ene 09- Ene 13

MATHIAS LEHRER JULI, 28 años, soltero, LIC. EN SISTEMAS, URUGUAYO, lugar de domicilio AV BRASIL 2818 y VANESSA AUGUSTA DE SOUZA FRANCO, 31 años, soltera, PSICÓLOGA, BRASILEÑA, lugar de domicilio AV BRASIL 2818.

14) $ 295 3/p 300 Ene 09- Ene 13

RICHART ALEJANDRO LIBINDO NÚÑEZ, 45 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio PASTOR 1173 y CRISTAL LORENZA CORREA DURÁN, 48 años, viuda, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio PASTOR 1173.

14) $ 295 3/p 294 Ene 09- Ene 13

OFICINA No. 5

CLAUDIO MORGADE DI POLITO, 55 años, divorciado, COMERCIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3268 BIS/401 y PAOLA ALESSANDRA SCAVIA REVILLA, 44 años, divorciada, ADM. EMPRESAS, PERUANA, lugar de domicilio 26 DE MARZO 3268 BIS/401.

14) $ 295 3/p 319 Ene 09- Ene 13

DIEGO SEBASTIÁN TRAVERTINO MANCINI, 30 años, soltero, EMPRESARIO, ARGENTINO N/U, lugar de domicilio COCHABAMBA 3319 y PAOLA DAYANA DARIN NOGUEIRA, 19 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio SANTIAGO de CHILE 1120/101.

14) $ 295 3/p 317 Ene 09- Ene 13

MAXIMILIANO SEBASTIÁN MOREIRA LAZOQUE, 33 años, divorciado, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio DEFENSA 1836 y MÓNICA GRACIELA BUSNELLI MELFI, 28 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio DEFENSA 1836.

14) $ 295 3/p 303 Ene 09- Ene 13

IGNACIO NICOLÁS MONROY BANDERA, 33 años, soltero, VETERINARIO, ARGENTINO, lugar de domicilio GRAL. FLORES 2903 y SUSANA MARTA MARTINO QUARTARA, 32 años, soltera, VETERINARIA, ORIENTAL, lugar de domicilio GRAL. FLORES 2903.

14) $ 295 3/p 287 Ene 09- Ene 13

MAXIMILIANO MÉNDEZ GÓMEZ, 23 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio BV. ARTIGAS 258 y TAMARA GORDIOLA SARZABAL, 22 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio SAN JOSÉ 1283/101.

14) $ 295 3/p 286 Ene 09- Ene 13

MICAELA MAZZOTTI MARA, 32 años, soltera, ARQUITECTA, ORIENTAL , lugar de domicilio PATRIA 668/2 y FEDERICO REY CABRERA, 27 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PATRIA 668/2.

14) $ 295 3/p 283 Ene 09- Ene 13

MARTÍN ARIEL TORRES ROSANO, 25 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CALLE 4, 728 y MARIANELLA HAYDÉE COUTO BLANCO, 18 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio CALLE 4, 728.

14) $ 295 3/p 280 Ene 09- Ene 13

GUSTAVO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, 28 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MAGALLANES 1970 y CLAUDIA FERNANDA IBÁÑEZ BUSTAMANTE, 34 años, soltera, DOCENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio MAGALLANES 1970.

14) $ 295 3/p 277 Ene 09- Ene 13

OFICINA No. 6

ALVARO GABRIEL SANCHEZ PEREZ, 42 años, soltero, EMPLEADO BANCARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio RAMBLA REPÚBLICA DE CHILE 4529/103 y MARÍA DEL PILAR CASTRO CARRIÓN, 34 años, soltera, LABORES, ARGENTINA, lugar de domicilio RAMBLA REPÚBLICA DE CHILE 4529/103.

14) $ 295 3/p 329 Ene 09- Ene 13

PABLO MARCELO RUIZ CURBELO, 35 años, soltero, COCINERO, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN JACOBO ROUSSEAU 3913/103 y LOURDES ANABEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, 33 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio JUAN JACOBO ROUSSEAU 3913/103.

14) $ 295 3/p 318 Ene 09- Ene 13

GONZALO JAVIER RODRÍGUEZ MARTINEZ, 33 años, soltero, TRABAJOR INDEPENDIENTE, ORIENTAL , lugar de domicilio ANTILLAS 5378 y PAOLA SANGUINETTI CASTRO, 27 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, ORIENTAL, lugar de domicilio ANTILLAS 5378.

14) $ 295 3/p 314 Ene 09- Ene 13

FERNANDO DANTE ROVASCIO RIZZO, 30 años, soltero, ECONOMISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO BERRO 1122/202 y MARÍA LAURA ALAMÓN CUETO, 31 años, soltera, CONTADORA PÚBLICA, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO BERRO 1122/202.
14) $ 295 3/p 312 Ene 09- Ene 13

REYNA MARICELA PORRAS ESTRADA, 24 años, soltera, EMPLEADA, NICARAGÜENSE R/T, lugar de domicilio DURAZNO 963 y EMILIO ULISES SILVA ZAMORA, 27 años, soltero, INGENIERO EN RECURSOS NATURALES, NICARAGÜENSE N/U, lugar de domicilio DURAZNO 963.
14) $ 295 3/p 281 Ene 09- Ene 13

OMAR ISAÍ SANTOS BLANCO, 26 años, soltero, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio BENITO BERGES PASAJE AL JARDÍN 3707 S. 38 y ELISA BORDON, 26 años, soltera, ESTUDIANTE, BRASILEÑA, lugar de domicilio BENITO BERGES PASAJE AL JARDÍN 3707 S.38.
14) $ 295 3/p 279 Ene 09- Ene 13

OFICINA No. 7

ALBERTO NEFI PIREZ VERA, 30 años, divorciado, TRABAJADOR INDEPENDIENTE, URUGUAYO, lugar de domicilio PEDRO GIRALT 4293 y HEMELY HAMILTON CARO, 28 años, soltera, TRABAJADORA INDEPENDIENTE, URUGUAYA, lugar de domicilio PEDRO GIRALT 4293.
14) $ 295 3/p 324 Ene 09- Ene 13

CARLOS MANUEL PAVÓN ORAZI, 35 años, soltero, INGENIERO INDUSTRIAL, ARGENTINO, lugar de domicilio RAMBLA GANDHI 667/1101 y INGRID MILENA QUEIROZ BEZERRA, 30 años, soltera, FARMACÉUTICA, BRASILEÑA, lugar de domicilio RAMBLA GANDHI 667/1101.
14) $ 295 3/p 306 Ene 09- Ene 13

NATALIA PAOLA VILLALBA BRITOS, 23 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio DEL FUERTE 5220 y MARIO RAFAEL LEDESMA SILVEIRA, 31 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio COMPLEJO AMÉRICA BLOCK P1/101.
14) $ 295 3/p 288 Ene 09- Ene 13

GABRIELA MERCEDES VARELA ALVAREZ, 47 años, divorciada, MAESTRA, URUGUAYA, lugar de domicilio AV. DR. FRANCISCO SOCA 1274/1002 y DANIEL LARROSA FONTEROSA, 50 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio AV. DR. FRANCISCO SOCA 1274/1002.
14) $ 295 3/p 278 Ene 09- Ene 13

Montevideo, enero 8 de 2015

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

PABLO ANDRÉS ARDANAZ SBRES, 25 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio RIVERA 3543/5 y MARÍA FLORENCIA ÁBALO SPINELLI, 27 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio RIVERA 3543/5.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 246 Ene 08- Ene 12

SEBASTIAN ALVEZ, 21 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio BENITO . P . GALDOS 4173 y PAMELA MACHADO, 20 años, soltera, ESTUDIANTE, ORIENTAL, lugar de domicilio GUATEMALA 1287.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 238 Ene 08- Ene 12

ANGEL WILMAR AGUIAR, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio GIL 819 y AILEEN STEPHANIE HERMIDA, 26 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 234 Ene 08- Ene 12

FLORENCIA BEATRIZ AMABILE, 34 años, soltera, ECONOMISTA, ORIENTAL, lugar de domicilio CONSTITUYENTE 1959/4 y RAFAEL FEDERICO CAMBRE, 30 años, soltero, EMPLEADO, ALEMAN N/U, lugar de domicilio EL MISMO.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 227 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 3

CARLOS ENRIQUE CORTI CARDOZO, 34 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio 12 DE OCTUBRE 5482 y ESTEFANI CAROLINA SOSA QUIROGA, 29 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio 12 DE OCTUBRE 5482.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 244 Ene 08- Ene 12

PABLO COSTOYA CASTRO, 29 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO BERRO 1361/302 y CECILIA CALVO COLL, 28 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio PEDRO BERRO 1361/302.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 229 Ene 08- Ene 12

WILSON ADHEMAR CORREA SILVERA, 41 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SAN CONO 3659 y ANDREA PAOLA GÓMEZ SIMOES, 31 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio SAN CONO 3659.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 223 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 4

RAFAEL GANON GRAFFIGNA, 38 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio RIVERA 3443/1 y GABRIELA ELENA CASTRO POZZOLI, 31 años, soltera, MÉDICO, URUGUAYA, lugar de domicilio RIVERA 3443/1.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 261 Ene 08- Ene 12

GUSTAVO JAVIER GÓMEZ ETCHECHURY, 23 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio MAGALLANES 1424/903 y LUCÍA LAGE LAPAZ, 20 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio BLANCO ACEVEDO 6274.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 247 Ene 08- Ene 12

SEBASTIÁN OSVALDO GARCÍA LANZILLOTTI, 38 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYA, lugar de domicilio MALDONADO 1214 APTO. 102 y MARIANA CALERO FERNÁNDEZ, 34 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MALDONADO 1214 APTO. 102.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 241 Ene 08- Ene 12

ANDRÉS SEBASTIÁN GARABEDIAN MARTÍNEZ, 24 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio ALBERDI 6385 y VERONIKA RUTH EFFA STOSKY, 24 años, soltera, CONTADORA, URUGUAYA, lugar de domicilio ALEJANDRO FLEMING 1749.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 220 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 5

ANA STEFANI MINOLA ALMADA, 30 años, soltera, MAESTRA, ORIENTAL, lugar de domicilio J. ROLDÓS Y PONS 3615 "G" y JUAN ANDRÉS PÉREZ MARTÍNEZ, 35 años, soltero, TÉC. ELECTRÓNICA, ORIENTAL, lugar de domicilio J. VARELA 3890 "C".
Última Publicación
14) $ 295 3/p 272 Ene 08- Ene 12

RUBEN ABAYUBÁ MÉNDEZ BLANCHET, 44 años, soltero, ODONTÓLOGO, ORIENTAL, lugar de domicilio JULIO HERRERA Y OBES 1332/505 y WALTER ADRIÁN TRINIDAD RODRÍGUEZ, 35 años, soltero, EMPRESARIO, ORIENTAL, lugar de domicilio JULIO HERRERA Y OBES 1332/505.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 248 Ene 08- Ene 12

LEONARDO GABRIEL MACHADO MOLLER, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio SORIANO 1077/4 y SILVANA MARÍA BONFRISCO PALLE, 34 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio SORIANO 1077/4.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 239 Ene 08- Ene 12

ALEJANDRO IGNACIO TOPOLANSKY ROSSO, 30 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio FRANCISCO VIDAL 756/802 y SILVIA DÍAZ FLORES, 40 años, soltera, EMPLEADA, ESTADOUNIDENSE N/U, lugar de domicilio FRANCISCO VIDAL 756/802.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 216 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 6

JORGE ANDRÉS ROQUE OLIVERA, 38 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio MANUEL VICENTE PAGOLA 3088/101 y CAROLINA MARIA RODRÍGUEZ FAROLINI, 37 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL, lugar de domicilio MANUEL VICENTE PAGOLA 3088/101.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 254 Ene 08- Ene 12

SANTIAGO DIONISIO SANTAMARIA TORRES, 26 años, soltero, EMPLEADO, ORIENTAL, lugar de domicilio CONTINUACIÓN CHARCAS 2921 y PATRICIA LOURDES RODRIGUEZ PICARELLI, 24 años, soltera, EMPLEADA, ORIENTAL , lugar de domicilio CONTINUACIÓN CHARCAS 2921.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 252 Ene 08- Ene 12

NICHOLAS STRONGITHARM TECHERA, 30 años, soltero, ARQUITECTO, ORIENTAL, lugar de domicilio GOES 2311 y LAURA DÍAZ OLIVARES, 28 años, soltera, TÉCNICA EN REGISTROS MEDICOS, ORIENTAL, lugar de domicilio GOES 2311.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 224 Ene 08- Ene 12

NUBER WASHINGTON RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 23 años, soltero, SOLDADOR, ORIENTAL, lugar de domicilio YUGOESLAVIA 291- NUEVO PARIS y ROSSANA ADALIS MUÑOZ ARAUJO, 23 años, soltera, LABORES, ORIENTAL, lugar de domicilio YUGOESLAVIA 291- NUEVO PARIS.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 221 Ene 08- Ene 12

MARTÍN JULIO RODRÍGUEZ GOMORI, 41 años, soltero, ANÁLISTA EN SISTEMAS, ORIENTAL, lugar de domicilio RAMÓN ANADOR 3535/12 y VALERIA LETICIA PEREIRA HERNÁNDEZ, 33 años, soltera, TÉCNICA EN RELACIONES LABORALES, ORIENTAL, lugar de domicilio RAMÓN ANADOR 3535/12.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 217 Ene 08- Ene 12

OFICINA No. 7

ANDRÉS MARÍA UGARTE MICHELINI, 29 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio BRENDA 5852 y LUCÍA INVERNIZZI FIANDRA, 29 años, soltera, NUTRICIONISTA, URUGUAYA, lugar de domicilio BRENDA 5852.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 273 Ene 08- Ene 12

CARLOS GABRIEL PÉREZ SILVA , 44 años, divorciado, JUBILADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JOSÉ POSSOLO 4197 y MYRIAM VERÓNICA PÍRIZ CALFANI, 43 años, soltera, COMERCIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio JOSÉ POSSOLO 4197.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 271 Ene 08- Ene 12

CARLOS ALBERTO PRESTES ILARRAZ, 27 años, soltero, ESTUDIANTE, URUGUAYO, lugar de domicilio CÁDIZ 3012/5 y JESSICA CAROLINA ALFONSO NIEVAS, 27 años, soltera, ENFERMERA, URUGUAYA, lugar de domicilio CÁDIZ 3012/5.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 253 Ene 08- Ene 12

JULIO CESAR VILLASANTE, 48 años, soltero, EMPRESARIO, URUGUAYO, lugar de domicilio MONTE CARLO 3480 y CLAUDIA ANDREA CUENCA, 40 años, soltera, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio MONTE CARLO 3480.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 245 Ene 08- Ene 12

RAFAEL ENRIQUE PEREIRA CLEMENTE, 21 años, soltero, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio DANIEL ZORRILLA 5274 y TAMARA GISELLE MARTINEZ BARBOSA, 20 años, soltera, ESTUDIANTE, URUGUAYA, lugar de domicilio DANIEL ZORRILLA 5274.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 222 Ene 08- Ene 12

ADÁN INDERLEY PINTOS de OLIVERA SUÁREZ, 52 años, divorciado, EMPLEADO, URUGUAYO, lugar de domicilio JUAN LINDOLFO CUESTAS 1538/9 y ROSALINA DOMINGO PÉREZ, 64 años, divorciada, JUBILADA, ESPAÑOLA, lugar de domicilio JUAN LINDOLFO CUESTAS 1538/9.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 219 Ene 08- Ene 12

RUBEN PERAZZA MARINONI, 54 años, divorciado, MÉDICO, URUGUAYO, lugar de domicilio RONDEAU 2396/605 y AÍDA LUCÍA TEJERA DE LEÓN, 54 años, divorciada, EMPLEADA, URUGUAYA, lugar de domicilio RONDEAU 2396/605.
Última Publicación
14) $ 295 3/p 218 Ene 08- Ene 12

Sociedades de Responsabilidad Limitada

SCHUCH BISMARCK LIMITADA
CESION DE CUOTAS SOCIALES: 28/08/2014

Inscripción: 11311/2014
Cedentes: Bismarck SCHUCH GONZALEZ (67 cuotas), Margarita Julia GAUTRON CHACON (33 cuotas)
Cesionarios: German Daniel SCHUCH GAUTRON. 34 CUOTAS
Lilian Janine SCHUCH GAUTRON. 33 CUOTAS, Denise SCHUCH GAUTRON. 33 CUOTAS.
Única Publicación
22) $ 1210 1/p 388 Ene 12- Ene 12

MALCAR SRL
CESION CUOTAS/ MODIFICACION

Contrato: 26.09.2014.
Inscripción: 13099/29.09.2014 (provisoria), 16.12.2014 (definitiva).
Cedentes: Fernando Alvaro PICUN DE LEON (41)
Amalia Andrea ROUX DUGLIO (9).
Cesionario: Christian Nelly SOSA ECHEVARRIA.
Administración: Fernando Alvaro Picún de León y Christian Sosa Echevarria, indistintamente.
Única Publicación
22) $ 1210 1/p 372 Ene 12- Ene 12

DRONE SPIRIT S.R.L.

CONTRATO: 23/12/14.
INSCRIPCION: No. 4 Año 2015.
OBJETO: Importación y venta de lentes (gafas) de sol, ropa y artículos deportivos, así como importación y alquiler de todo tipo de vehículos (por ejemplo automotores, motocicletas, etc.
SOCIOS: Santiago Schiavo (5 cuotas) Maximiliano Schiavo (5 cuotas).
CAPITAL: $ 50.000.
PLAZO: 30 años.
ADMINISTRACION: Santiago Schiavo.
DOMICILIO: Montevideo.
Única Publicación
22) $ 1815 1/p 370 Ene 12- Ene 12

QE Trading S.R.L

Contrato: 16/12/2014.
Plazo: 30 años.
Socios/ Cuotas: Héctor Alejandro González Peralta, (5.000).
Manuel Fernando Fariña Santos, (5.000).
Capital: $ 10.000.
Objeto.- a) Realizar y administrar todo tipo de actividades de inversión (no comprendidas en la Ley 16.774, modificativas y concordantes) en títulos, bonos, cédulas, debentures, letras, valores mobiliarios, en país o en exterior, por cuenta propia o de terceros; no estando comprendidas estas actividades en el Decreto- Ley 15.322 ni en ninguna otra actividad controlada por BCU; Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos, productos y servicios agropecuarios, carne, caucho, cuero, extractivas, lanería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, servicios profesionales, técnicos, administrativos y agropecuarios, y negocios rurales en general, tanto de campos como de todo tipo de ganado, por ejemplo, vacuno, caprino, ovino, caballar, mular, porcino, avícola; b) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, en la República Oriental del Uruguay y en el extranjero, respetando las prohibiciones legales que se hallan en vigencia; y c) Explotación agropecuaria.- La Sociedad puede realizar todas las gestiones y transacciones necesarias a efectos del cumplimiento de su objeto social, estando facultada para actuar por cuenta propia o de terceros o de ambos a la vez, en el país o en el extranjero.
Administración/ Representación: Héctor Alejandro González Peralta.
Domicilio: Montevideo.
Inscripción: 17134/19.12.2014.
Única Publicación
22) $ 6655 1/p 369 Ene 12- Ene 12

URIBAR S.R.L.

Contrato: 07/11/2014.
Inscripción: 15324/13.11.2014.
Socios/ Cuotas: José BARLA BORBA (30).
Pablo URIARTE GASPARI (30).

Objeto: Exportación, importación, asesoramiento, comercialización, instalación, soporte, mantenimiento de equipos de telecomunicaciones, informática, hardware, software.
Capital: $ 60.000.
Plazo: 30 años.
Administración: Indistinta.
Montevideo.

Única Publicación

22) $ 1210 1/p 368 Ene 12- Ene 12

PERLEGO S.R.L.

Contrato: 02/01/2015
Inscripción Nro.: 119 el 07/01/2015
Socios: Dario ARAUJO (24 cuotas), Dahiana STARTARI (38 cuotas), Agustin STARTARI (38 cuotas)
Capital: $ 130.000
Objeto: Bar, pubs, confitería, expendio de alimentos y bebidas. En cumplimiento de dicho objeto la sociedad podrá realizar todo tipo de actos.
Plazo: 30 Años
Domicilio: Montevideo
Administración: Dos socios actuando conjuntamente.

Única Publicación

22) $ 1815 1/p 350 Ene 12- Ene 12

"LARRIERA E HIJA S.R.L."

Contrato: 18/11/2014. Inscripcion: No 15845/2014.
Socios: Pablo Domingo Larriera Mendivil (75 cuotas), Maria de la Paz Larriera Faguaga (25 cuotas).
Capital. $ 300.000 - Cuotas de $ 3.000 c/u.
Objeto: Carniceria, compra venta de carnes y productos derivados de faena de animales, pescaderia, venta de productos elaborados con carne y pescado.
Plazo: 5 años prorrogables por periodos de un año.
Domicilio: Treinta y Tres
Administración: Pablo Domingo Larriera Mendivil.

Única Publicación

22) $ 2420 1/p 298 Ene 12- Ene 12

INDUSTRIAS DE ALIMENTOS ANIMALES EL DORADO SRL. CESION – MODIFICACIÓN

Contrato 6/5/2014.
INSCRIPCIÓN Nº 5758 el 15/5/2014.
Cedente JULIO MAYO NUÑEZ
Cesionario MARIO HECTOR DI CANDIA (9 cuotas).
SOCIOS: MARIO HECTOR DI CANDIA (9 cuotas) y GEOVANIA APARECIDA ALEIXO (1 cuota).
Administración MARIO HECTOR DI CANDIA.

Única Publicación

22) $ 1815 1/p 296 Ene 12- Ene 12

FERRIND S.R.L.
Cesión de Cuotas

Contrato 6/10/14
Inscripción Nº 14600 29/10/14
Cedentes
Mauricio Daniel Tomasso Ferrero
Andrea Muñoz Velázquez
Cesionarios:
Mabel Lilia Ferrero Marichal
Juan Augusto Ceriani Tomasso
Integración de cuotas
59 de 60 Mabel Lilia Ferrero Marichal
1 de 60 Juan Augusto Ceriani Tomasso.

Única Publicación

22) $ 1815 1/p 295 Ene 12- Ene 12

Venta de Comercios

Ley 2.904.

"PETTY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" promete vender a BOTICA URUGUAY LTDA. Farmacia "L'Disc-5" sita en Pedragosa Sierra S/N, manzana 1029, padrón 3307 de Punta del Este. Acreedores presentarse en Avenida Roosevelt, parada 11, edificio "Roosevelt Center", torre B, apartamento 1704, Punta del Este.

25) $ 4620 20/p 35756 Dic 26- Ene 26

CESION DE PERMISO DE FRECUENCIA LEY 26/9/1904

Prometimos ceder permiso de frecuencia 90.7 MHZ (Canal 214)
Cedente: Rafael Mario Ravazzani Kunz
Cesionaria: REFLEJOS S.R.L.
Acreedores: Luis F. Häberli 1355 - Nueva Helvecia.

25) $ 3080 20/p 35598 Dic 23- Ene 22

Ley 2904
Farmacia Bidegain S.R.L. prometió vender a María Beatriz FERREIRA BATTES y Maurice Lionel VIDAL PIÑEYRO, Farmacia SEGUNDA BIDEGAIN sita en Ruta 1 No. 1071 Libertad San José.-
Acreedores en San José 1049. Libertad.

25) $ 3080 20/p 35474 Dic 19- Ene 20

LEY 2.904
Laureano Sergio NATURALISTA DE LA QUINTANA y Teresita Betty MATTA, PROMETIERON VENDER a María Eugenia de SOUZA CRUZ y Martin Eduardo SOPEÑA GRAÑA el ESTABLECIMIENTO COMERCIAL sito en Avenida Bulevard Artigas 4192 BIS, Montevideo.
Acreedores: misma dirección.

25) $ 3080 20/p 35221 Dic 15- Ene 14

Ley 2904
María Cristina GONZALEZ CARDONA prometió vender almacén comestibles Carlos BECERRA y Consuelo FERREIRO, soc hecho. Acreedores Sarandí 351.

Última Publicación

25) $ 1540 20/p 34970 Dic 11- Ene 12

Llamado a Acreedores Ley Nro. 2904. ROMEO HITTA S.A. prometió vender a LA PETROLERA SRL establecimiento comercial (estación de servicio y afines) sito en Av. Italia 2625, Montevideo. Acreedores: presentarse en 18 de Julio 1296 oficina 701.

Primera Publicación

25) $ 3080 20/p 367 Ene 12- Feb 06

Ley 2904.
Cesión de Derechos de Licencia Clase "D" de TV para abonados por cable en Empalme Olmos, Canelones.
Contrato: 18/12/2014.
Cedente: Horacio RODRIGUEZ OTTONELLO.
Cesionaria: TALA CABLE COLOR S.R.L.
Acreedores presentarse en Gral. José M. Paz 1428/4, Montevideo.

25) $ 3080 20/p 267 Ene 08- Feb 04

Varios

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

ANTIGUEDAD CALIFICADA
SECRETARIA PERMANENTE

Montevideo, 8 de enero de 2015
VISTO: la Petición Simple presentada por el Sr. Crio. Wister NOGUEIRA para que se revea su calificación por Antigüedad Calificada al 30 de noviembre de 2013.
CONSIDERANDO I: que los señores Oficiales Jefes José Antonio VELÁZQUEZ, CI Nº 3.561.818-1 y Leopoldo Ariel SANTANA LAFORIA, CI Nº 3.383.054-1 se encuentran al día de la fecha en Situación de Retiro Voluntario.
CONSIDERANDO II: que de acuerdo a lo peticionado por el Sr. Crio. NOGUEIRA el Sr. Crio. VELÁZQUEZ pasaría de ocupar el lugar 47 a ocupar el lugar 48 y el Sr. Crio. SANTANA pasaría de ocupar el lugar 44 a ocupar el lugar 45 de la Lista de Prelación de Antigüedad Calificada del período comprendido entre el 1 de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013.
RESULTANDO: que esta Junta Calificadora agotó los medios disponibles para Evacuar Vista del Expediente 2014-4-1-0014356, sin tener repuestas por parte de los interesados.
ATENTO: a lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto 638/971 de fecha 09 de octubre de 1971; Decreto 500/1991 de fecha 27 de setiembre de 1991; Artículo 94 del Decreto 420/2007 de fecha 07 de noviembre de 2007 y concordantes.
LA JUNTA CALIFICADORA PARA OFICIALES SUPERIORES Y OFICIALES JEFES RESUELVE:
PUBLÍQUESE en el Diario Oficial en tres oportunidades consecutivas para la Evacuación de Vista de los Sres. Oficiales Jefes mencionados en el Considerando I, su cambio de lugar en la Lista de Prelación de Antigüedad Calificada al 30 de noviembre de 2013, todo lo que se encuentra sustanciado en el Expediente 2014-4-1-0014356, oportunamente archívese.-
Sr. Sub Secretario del Ministerio del Interior. Lic. Jorge VÁZQUEZ -Presidente- Sr. Director de la Policía Nacional Insp. Ppal. (R) Julio GUARTECHE. Sr. Sub Director de Secretaría Insp. Gral. (PA) (R) José SESSER. Sr. Engdo. del Depto. de Sec. de Comisiones Crio. Insp. Francisco ANADÓN - Secretario.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 302 Ene 12- Ene 14

ENTES AUTÓNOMOS

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELÉCTRICAS - UTE

UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (U.T.E.), de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, hace saber que su Directorio, por R.14.-1081 de fecha 18 de junio de 2014, designó los inmuebles que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 150 kV denominada "LAT 150Kv TORRE 194 TYT MEL a ESTACIÓN ARBOLITO " en el Departamento de Cerro Largo y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas:
a) de ocupación definitiva del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;
b) de limitación del derecho de uso y goce, en la forma y con la amplitud que resulten necesarias para los fines expresados, para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.
A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de **(60) sesenta metros**.
Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o plantación de árboles que hayan llegado a una altura que se considere peligrosa o que factiblemente la alcancen, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art.2º del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:

10ma. SECCION CATASTRAL DEL DEPARTMANTO DE CERRO LARGO

NROS. DE PADRONES	POSIBLES PROPIETARIOS
16767	MARIA ELIA FRAGA AMOROSO
16768	MARIA ELIA FRAGA AMOROSO
17045	EUSTAQUIO WALTER VILA SOLARES
12959	EUSTAQUIO WALTER VILA SOLARES

Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art.1º, lit.C) del DL.10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.-L.10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona. Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Área Asesoría Técnico Jurídica de UTE (Paraguay 2431 - Piso 4to Oficina 406 - Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competente, desde donde se lo remitirá a UTE.

UTE
Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Área Asesoría Técnico - Jurídica.

Última Publicación
27) (Cta. Cte.) 10/p 35799 Dic 26- Ene 12

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL - BPS



Se cita a los Sucesores de las personas que se dirán, a efectos de Notificarse de la Vista de Determinaciones Tributarias y Notificación de Resolución de Homologación, en B.P.S. UDAG ROSARIO- Sarandí 599- Localidad de Rosario, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de darlos por notificados, de acuerdo a lo establecido por el Art. 51 del Código Tributario:
REGISTRO, EMPRESA, MOTIVO;
L0101740, CENOZ CENOZ, MÁXIMO EUSEBIO, No. ACT. 525653;
5386934, BATISTA VIERA, JULIA, No. ACT. 618554;
3365539, BENTANCOR NOGUES, JOSÉ MARÍA, No. ACT. 594313;
5346658, COLLAZO YAQUELO, ELENA, No. ACT. 525733;
5134228, VILLANUEVA COLLETTE, NILDA MABEL, No. ACT. 465504 - RES. HOM.;
5199972, GREISING EUGSTER, FRIDA NELLY, No. ACT. 485430 - RES. HOM.;
4841969, SOLSONA ZALDÚA, CELIA VIOLETA, No. ACT. 525652 - RES. HOM.;
6475595, VILLANUEVA MARTINO, EUSEBIA MARCELINA, No. ACT. 611164 - RES. HOM.;
5386934, BATISTA VIERA JULIA, No. ACT. 531051 - RES. HOM..
Asesoría Tributaria y Recaudación - UDAG ROSARIO.
27) (Cta. Cte.) 3/p 263 Ene 09- Ene 13



El Banco de Previsión Social llama a funcionarios presupuestados pertenecientes al escalafón "A" entre los grados 013 al 016, comprendidos en el Perfil adjunto en las Bases, interesados en concursar por tres cargos de Jefe Profesional para Recaudación, escalafón "A" grado 017 para prestar funciones en la Dirección Técnica de Atyr.
Las especificaciones de los cargos, Bases y requisitos, se encuentran disponibles en la siguiente dirección:
* Intranet Corporativa - Recursos Humanos - Todo Recursos Humanos - Concursos - Concursos por Cargos - Llamado C 21/14 Jefe Profesional para Recaudación
* www.bps.gub.uy - Concursos - Concursos Internos
INSCRIPCIONES EXCLUSIVAMENTE en: Intranet/Recursos Humanos/Todo Recursos Humanos/Inscripciones/Llamado C 21/14 Jefe Profesional para Recaudación, desde la hora 9:00 del 23/02/2015 a la hora 16:00 del 27/02/2015.
Consultas: BPSConcursos@bps.gub.uy
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.
27) (Cta. Cte.) 3/p 262 Ene 09- Ene 13

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - UDELAR



División Secretaría de Oficinas Centrales
Departamento de Personal
Sección Concursos Docentes

Llamado para la provisión de:
- 1 (un) cargo interino Asistente Informático (Esc. G, Gº 2, 20 hs.), para cumplir funciones en la Unidad Académica de la CSE. Resol. Nº 50-CDA-09/12/2014 Exp. (004020-002039-14). Apertura: 19/01/2015 - Cierre: 09/02/2015.
- 1 (un) cargo interino de Asistente (Esc. G, Gº 2, 30 hs.), para cumplir funciones en la Unidad Académica de la CSE. Resol. Nº 51-CDA-09/12/2014. Exp. (004020-001834-14). Apertura: 19/01/2015 – Cierre: 19/02/2015.

Inscripciones: Sección Concursos Docentes: Av. 18 de Julio 1968 - 1er. Piso, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas. Tel.: (2) 400-92-01 al 05 (int. 214) www.universidad.edu.uy Requisitos: presentar originales y C.I vigente.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 352 Ene 12- Ene 12

FACULTAD DE MEDICINA



DPTO. DE SECRETARIA

Dr Marcos Barra.-
Se le confiere vista por 10 días hábiles del informe de instrucción del sumario decretado por el Consejo de Facultad de Medicina en exp 151100-008993-14. en Departamento de Secretaria de 10 a 15 horas.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 173 Ene 08- Ene 12

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO - OSE

EDICTO DE NOTIFICACION DE SERVIDUMBRE. Se hace público y notifica de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 14.859 (Código de Aguas), a los Sres. Julián Américo MACHIN NANDIN, Magdalena CLADERA, Artigas, Raúl Carlos y Deyanira CABAÑA AREN, Clara LOPEZ, Silvia GIORDANO, Gustavo PEISINO CHIESSA y Yolanda HOFMMAN y/o sucesores a cualquier título así como a todas aquellas personas que tuvieren derechos reales o personales con respecto al bien, que se ha de constituir una Servidumbre de Colector de Saneamiento con destino al emplazamiento del emisario de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Localidad de San Ramón, sobre la fracción de terreno sita en la Localidad Catastral de San Ramón del Departamento de Canelones, Padrón Nº 1990(p), señalada como Servidumbre 3, la que conforme al plano de mensura del Ing. Agrim. Javier García Traversa, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro, Oficina Delegada de Canelones el 11/08/2014 con el Nº 15.555, tiene una superficie afectada de 4559 m² 04 dm² y se deslinda de la siguiente manera: Al Sureste, 5 m 45 cm lindando con Padrón Nº 1719(p), Servidumbre 2 del mismo plano; al Oeste, línea quebrada compuesta de cinco tramos rectos de 203 m 96 cm, 116 m 27 cm, 169 m 66 cm, 281 m 85 cm y 133 m 17 cm, esta última medida hasta la línea superior de la ribera, lindando con Padrón Nº 1990(p); al Noreste, 5 m 09 cm lindando al río Santa Lucía; al Este, línea quebrada compuesta de cinco tramos rectos de 132 m 20 cm, 280 m 28 cm, 171 m 29 cm, 115 m 99 cm y 203 m 25 cm, la primera medida hasta la línea superior de la ribera lindando con el Padrón Nº 1990(p). El bien fue tasado en la suma de U.R 87,1427.
El Expediente Nº 1619/14 se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de O.S.E., calle Carlos Roxlo Nº 1275, 5º piso, Montevideo.
A publicarse durante TRES días hábiles consecutivos.

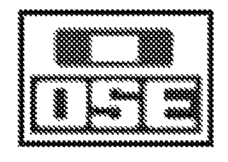
Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 297 Ene 12- Ene 14

Habiendo resuelto la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (R/D Nº 1460/14) la designación de los Sr. Camilo Leon Ortelli Fuentes C.I.: 4.943.564-4 como Peón zafral, se le intima a presentarse en la Oficina de Ingresos (Gerencia de Gestión del Capital Humano), sita en Carlos Roxlo 1275 2º piso o en la correspondiente oficina Administrativa del Interior, en un plazo de 48 horas. En caso contrario se entenderá que ha desistido al ingreso a la Administración.
Se le da por notificado por las presentes publicaciones.
SECCIÓN SELECCIÓN Y DESARROLLO.

Última Publicación

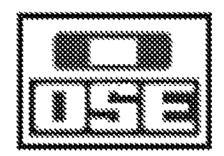
27) (Cta. Cte.) 3/p 176 Ene 08- Ene 12



EL DIRECTORIO DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO notifica por este medio a la Sra. Lisa Daiana Britos la Resolución de Directorio No 1437/14 de 25/11/14 que resuelve: 1º) Rescindir a partir del 26/V/14 el Contrato de pasantía (que fuera autorizado, entre otros por R/D Nº 611/13 del 28/V/13 de la Sra Lisa Daiana Britos, Nº 27.534, CI Nº 5.289.401-7), POR EL DIRECTORIO: Ing. Milton Machado Presidente, Dr. Gustavo Pérez Vilche Secretario General.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 162 Ene 08- Ene 12



EL DIRECTORIO DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO, notifica por este medio a el Sr. Enrique Faget la Resolución de Directorio Nº 1431/14 de 25/11/14 que resuelve: 1º) No hacer Lugar al recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Enrique Faget, usuario del Servicio identificado con la cuenta Nº 12296638, contra la denegatoria ficta recaída sobre su petición administrativa de fecha 21/I/13, teniéndose presente que no se ha agotado la vía administrativa conforme a Derecho, POR EL DIRECTORIO: Ing. Milton Machado Presidente, Dr. Gustavo Pérez Vilche Secretario General.

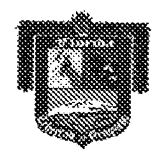
Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 161 Ene 08- Ene 12

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO - ASSE

CENTROS DEPARTAMENTALES DE SALUD PÚBLICA

CENTRO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA



Visto: que por Resolución Nº 2385/2011 de fecha 31/08/11, se ratificó la rescisión dispuesta por la Dirección del Centro Departamental de Florida, del contrato a que diera origen la Licitación Pública Nº 3/10 Primer Llamado Periódica Plaza del 23/10/09, para la contratación del Servicio de Vigilancia, adjudicado a la firma UNIBENC S.A.;
Resultando: I) que el acto administrativo de referencia se dictó a iniciativa del adjudicatario, quien a través de su representante, solicitó la rescisión del contrato, porque le resultaba imposible cubrir los costos de la ejecución del mismo (ref.: 2046/2009 fs. 189);
II) que las actuaciones fueron remitidas a la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas, quien establece que deberán comunicarse las medidas adoptadas por el incumplimiento del adjudicatario;
III) quien se confiere vista de las actuaciones a la Empresa UNIBENC S.A., como etapa previa a la aplicación de las sanciones previstas en la normativa vigente de la época;
IV) que con fecha 02/12/2011 mediante acta notarial, se notifica personalmente de la resolución, según se acredita a fs. 211, permaneciendo las actuaciones en la Oficina de Administración Documental de A.S.S.E. por el término legal sin que se recibieran descargos;
Considerando: I) que por Resolución Nº 2762/2011 de fecha 21/09/11, se dispuso la instrucción de una Investigación

Administrativa en virtud de presuntas irregularidades en la rescisión del Contrato objeto del presente acto;
II) que por Resolución Nº 4830/2013 de fecha 15/01/2014 el Directorio dispone la clausura de las actuaciones relativas a la Investigación Administrativa referida en el numeral anterior, estableciendo en su numeral 2) el pase a la Gerencia Administrativa a efectos de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y la aplicación del Decreto 342/1999;
III) que el depósito de Garantía fue cumplido mediante una póliza del BSE, habiendo caducado la posibilidad de ejercer los derechos indemnizatorios acordados en la póliza;
IV) que de acuerdo a lo informado por la Gerencia Administrativa, se está en condiciones de aplicar alguna de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto 155/13 de fecha 21/05/13, que puede imponer esta Administración y registrable en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE);
V) que la Dirección del Centro Departamental de Florida, informa que el incumplimiento en el que incurrió la Empresa UNIBEC S.A., se califica como grave y da lugar como sanción a la eliminación de la misma como proveedor de A.S.S.E.;
VI) que por lo expuesto, corresponde disponer la eliminación de la Empresa UNIBEC S.A. como proveedor de A.S.S.E. comunicando lo actuado al Tribunal de Cuentas de la República y al RUPE;
Atento: a lo expuesto y al artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;
El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:
1) Elimínese como proveedor de A.S.S.E. a la Empresa UNIBEC S.A.
2) Notifíquese. Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República y al RUPE una vez que el acto administrativo haya quedado firme. Tomen nota las Gerencias General y Administrativa. Cumplido pase a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E. quien deberá comunicar lo dispuesto a todas las Unidades Ejecutoras de A.S.S.E.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 166 Ene 08- Ene 12

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA DE CANELONES

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 10/00225, 2009-81-1050-01013, 10/00017.
Canelones, 12 de enero de 2010.-
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 12 (doce) meses contados a partir del 20 de octubre de 2009, al Sr. Juan Carlos Segredo Ruiz Díaz, C.I. Nº 3.367.367-6, en razón de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de la presente Resolución, quedándole prohibido por ese lapso la conducción de vehículos automotores de cualquier tipo y reteniéndosele la Licencia Nacional de Conductor: Categoría G2, la que se encuentra en custodia de la División Contralor Conductores.-
2.- APLICAR al Sr. Juan Carlos Segredo Ruiz Díaz, por los mismos fundamentos, una multa equivalente a 15 (quince) Unidades Reajustables, la que quedará sin efecto al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante y la cancelación de las sanciones pecuniarias accesorias previstas en la Ordenanza General de Tránsito, si las hubiere.-
3.- DISPONGASE la realización de un exámen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
4.- (FDO.) PROF. YAMANDU ORSI Intendente Municipal, SR. HECTOR ORTEGA DEL RIO Secretario General, SR. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ Director General de Tránsito y Transporte.-.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 200 Ene 08- Ene 12

Resolución, Expediente, Acta Nº;
Nº 09/07457, 2009-81-1050-00779, 09/00499.
Canelones, 15 de diciembre de 2009.-
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES
RESUELVE:
1.- SUSPENDER del Registro de Conductores por el término de 24 (veinticuatro) meses al Sr. Javier Alexis Ramos Rivero, C.I. Nº 2.537.228-8, contados a partir del día 25 de agosto de 2009, en virtud de su carácter de reincidente en este tipo de hechos, encontrándose las licencias de conducir, categoría A y categoría G2 en custodia de la División Contralor de Conductores como consecuencia a lo detallado en el proemio de la presente resolución.-
2.- APLICAR al Sr. Javier Alexis Ramos Rivero, por los mismos fundamentos una multa equivalente a 15 (quince) Unidades Reajustables, la que quedará sin efecto al demostrar el infractor en forma fehaciente su pago ante la Autoridad actuante así como aquellas que resultan de aplicación de la Ordenanza General de Tránsito.-
3.- ESTABLECER que el conductor de marras deberá satisfacer asimismo, el pago de la multa recogida en Resolución Nº 08/03319 como condición previa a toda habilitación de la Licencia de Conducir respectiva.-
4.- DISPONGASE la realización de un examen psicofísico previo a la rehabilitación del Registro de Conductores, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 09/00969 de fecha 10/02/2009 inserta expediente 2009-81-1050-00059, de cuyo resultado dependerá la entrega de la licencia de conducir respectiva.-
5.- (FDO.) DR. MARCOS CARAMBULA Intendente Municipal, SR. HECTOR ORTEGA DEL RIO Secretario General, Sr. FERNANDO MARCELO FERNANDEZ Director General de Tránsito y Transporte.

Última Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 172 Ene 08- Ene 12

INTENDENCIA DE MONTEVIDEO

Intendencia de Montevideo. De acuerdo a lo que resulta del expediente número 5420-002078-07, radicado en el Servicio de Escribanía de la Asesoría Jurídica y en aplicación del artículo R. 101 del Volumen II del Digesto Departamental, se ha dispuesto notificar a los señores José Cabrera Paz, Lucio Cabrera Paz, Julio Cabrera Paz, Nelson Cabrera Paz y Martha Aguerre, sucesores del Sr. Lucio Cabrera, adjudicatario de la vivienda sita en Bvar. Batlle y Ordoñez número 1693, apartamento 302, Barrio Buceo, que por Resolución de la Sra. Directora del Servicio de Escribanía de fecha 02 de enero de 2015, se dispuso remitir el expediente referido al Equipo Técnico Contencioso General a fin de intimar judicialmente la escrituración de la vivienda y eventualmente iniciar acciones judiciales tendientes a la rescisión de la adjudicación.

Primera Publicación

27) (Cta. Cte.) 3/p 307 Ene 12- Ene 14

INTENDENCIA DE SAN JOSÉ

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS DE TRIBUTOS EJERCICIO 2015

20 de enero: 1er. Vencimiento Patentes
12 de marzo: 1er. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
20 de marzo: 2do. Vencimiento Patentes
24 de marzo: 1er. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
10 de abril: 2do. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
20 de mayo: 3er. Vencimiento Patentes
28 de mayo: 2do. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
17 de junio: 3er. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
23 de junio: 3er. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
10 de julio: 4to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
20 de julio: 4to. Vencimiento Patentes
20 de agosto: 4to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
10 de setiembre: 5to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
20 de setiembre: 5to. Vencimiento Patentes
22 de octubre: 5to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
30 de octubre: Único vencimiento Avisos y Propaganda
12 de noviembre: 6to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
18 de noviembre: Único vencimiento Tributos Cementerios
20 de noviembre: 6to. Vencimiento Patentes
11 de diciembre: 7mo. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Urbana
18 de diciembre: 6to. Vencimiento Contribución Inmobiliaria Rural
OFICINA DE COMUNICACIÓN.

Única Publicación

27) (Cta. Cte.) 1/p 292 Ene 12- Ene 12

VARIOS

Por Resolución del Poder Ejecutivo No. 748/014 de fecha 22 de diciembre de 2014, se aprobó la fusión por absorción de la Organización de Asistencia Médica de Colonia - IAMPP (ORAMECO-IAMPP) por el Centro Asistencial Médico del Este de Colonia - IAMPP (CAMEC-IAMPP), incorporación que previamente había sido aprobada por sendas Asambleas Extraordinarias de ambas instituciones, realizadas el 28 de mayo de 2014. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34º del Decreto 198/012, se publica un extracto del plan de operaciones, conforme

al cual ORAMECO-IAMPP se disolverá sin liquidarse, extiguiéndose su personería jurídica, produciéndose el traspaso universal y gratuito de su patrimonio a CAMEC-IAMPP, la que será titular de la totalidad de las autorizaciones y habilitaciones que habían sido conferidas a la entidad absorbida. El capital de CAMEC-IAMPP, a la fecha de aprobación del plan de operaciones, ascendía a $ 23.205.919 y se componía de 37 partes sociales y el capital de ORAMECO-IAMPP ascendía a $ 2.538.795 y se componía de 7 partes sociales. Los afiliados de ORAMECO-IAMPP pasarán en su totalidad a ser afiliados de CAMEC-IAMPP, con los mismos derechos y obligaciones que poseían en su institución de origen y el personal dependiente de ORAMECO-IAMPP pasará en su totalidad como prsonal dependiente de CAMEC-IAMPP. Se previene que el plan de operaciones y los balances especiales estarán a disposición de los socios y de los acreedores en las sedes de cada entidad y se convoca a los acreedores de ORAMECO-IAMPP para que justifiquen sus créditos, en Cerrito 271, ciudad de Rosario, Departamento de Colonia, en el plazo de veinte días a contar desde la última publicación. En el mismo plazo, se convoca a los acreedores de ambas instituciones a que deduzcan las oposiciones que tuvieren. CAMEC-IAMPP responderá por las deudas de ORAMECO-IAMPP siempre que sean denunciadas en el plazo referido o que figuren en los balances especiales. Rosario, 29 de diciembre de 2014.

27) $ 18699 10/p 106 Ene 07- Ene 20

Sociedades Anónimas y Balances

FINLAPI SOCIEDAD ANONIMA

OBJETO: A) Realizar operaciones financieras con fondos propios ya sea otorgando, comprando o administrando créditos y otorgando, comprando o gestionando garantías. Se entenderá que la sociedad puede otorgar créditos con fondos propios, realizar operaciones de factoraje que no se encuentren comprendidas en las leyes Nro 17202 y Nro 16774, modificativas y concordantes, descontar documentos de crédito como ser cheques diferidos, vales, conformes, pagares, facturas, cartas de crédito, letras de cambio. B) Cancelar pasivos por cuenta de terceros y subrogarse en los derechos del acreedor primitivo. C) Realizar servicios de cobranza y administración de pagamentos para terceros. D) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica electrotecnia, enseñanza, espectáculos extractivas, farmacia, ferretería, fotografías, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, maquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; E) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. F) Compra, venta, arrendamientos, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. G) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. H) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. Las actividades mencionadas en los numerales precedentes no implican la realización de operaciones de intermediación o mediación establecidas en el Decreto ley 15322, modificativas y concordantes.
CAPITAL: $ 420.000
DURACION: 100 años
DOMCILIO: Canelones
Inscripción: 07.01.2015, Nro. 95.

Única Publicación

28) $ 8470 1/p 406 Ene 12- Ene 12

PREST EV S.A.

CAPITAL: $ 36.000
Usuario Zona Franca.
100 años. Montevideo.
13/11/2014, 15380.

Única Publicación

28) $ 605 1/p 394 Ene 12- Ene 12

DN STARTUPS S.A.

OBJETO: Industrializar, comercializar: mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios de: alimentación, hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras ingeniería, óptica, papel, perfumeria, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. Montevideo. Cien años. $ 80.000. 17/11/2014, 15586.-.

Única Publicación

28) $ 3025 1/p 393 Ene 12- Ene 12

SR CONSULTORES BROKER DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA

$ 100.000
Montevideo.
100 años.
OBJETO.- Su objeto exclusivo será ejercer la actividad de intermediación, promoviendo la concertación de contratos de seguros en general, con tal fin brindar asesoramiento a asegurados y a asegurables.-
Inscripción: No. 16.209, 02/12/2014.

Única Publicación

28) $ 1815 1/p 381 Ene 12- Ene 12

SOFITECH SOCIEDAD ANÓNIMA

$ 1.000.000
Montevideo.
100 años.
OBJETO.- Su objeto a desarrollar en el país o en el exterior, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música; obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. b) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, y consignaciones. c) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. d) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. e) comercialización, compra, venta, permuta, consignación, alquiler o arrendamiento de helicópteros, aviones y aeronaves, sus partes, repuestos y accesorios. f) Realizar toda clase de trabajos aéreos conforme lo establecido en el artículo 122 del código aeronáutico, con la debida autorización previa de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica del Uruguay. g) Administración y mantenimiento de aeronaves. h) Importación, exportación, y distribución de toda clase de aeronaves, helicópteros, aviones, sus repuestos y demás materiales de electrónica y aviónica aeronáutica. i) Participación, constitución, o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Inscripción: No. 15.444, 14/11/2014.

Única Publicación

28) $ 7865 1/p 377 Ene 12- Ene 12

ACLARACIÓN LIMNES S.A

En el Diario Oficial No. 28.581 del 24/10/12, Aviso Nº 37836, se padeció el siguiente error:
Donde dice: LIMNESS S.A.
Debió decir: LIMNES S.A.

Única Publicación

28) $ 220 1/p 374 Ene 12- Ene 12

SARJOMA SEGURIDAD S.A.

OBJETO: Servicios de seguridad, vigilancia bienes, personas. Servicios: portería, limpieza.
$ 40.000.-
100 AÑOS
CANELONES
27/11/14, 16099.

Única Publicación

28) $ 605 1/p 315 Ene 12- Ene 12

REFORMAS

Banitod S.A.
Reducción de capital

Art. 294 Ley 16.060
Asamblea: 01/12/14
Capital rescatado: $ 71.683.506
Capital Integrado remanente: $ 890.247.275
Documentación a disposición en Uruguay 1283
Interesados: Deducir oposiciones dentro de treinta días de la última publicación.
28) $ 12100 10/p 35831 Dic 29- Ene 13

INVERLUX SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 23.07.2014.
CAPITAL: $ 25.000.000
Inscripción: 08.01.2015 No. 154.
Única Publicación
28) $ 605 1/p 407 Ene 12- Ene 12

WAGOR SOCIEDAD ANONIMA, en lo sucesivo: QUIMIX URUGUAY S.A

Asamblea del 27.11.2014.
DENOMINACION: QUIMIX URUGUAY S.A
Inscripción: 07.01,2015. No. 100.
Única Publicación
28) $ 605 1/p 404 Ene 12- Ene 12

RUTAKTN SOCIEDAD ANONIMA en lo sucesivo NABSA URUGUAY S.A

Asamblea 17.11.2014
DENOMINACION: NABSA URUGUAY S.A
OBJETO: Agente marítimo o consignatario de buques nacionales o extranjeros en cualquier puerto del país o del exterior, intermediario de fletes marítimos, cumpliendo con el decreto 413/92 del 1/9/1992 reglamentario y ley 16.246 del 8/4/1992, modificativas y concordantes, industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, comunicaciones, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, envasado, extractivas, farmacia, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, minería, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte fluvial terrestre y aéreo, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
CAPITAL: $ 1.000.000
Inscripción: 07/01/2015 No. 96.
Única Publicación
28) $ 6050 1/p 403 Ene 12- Ene 12

LIDERTUM SOCIEDAD ANONIMA, en lo sucesivo: CODEMED URUGUAY S.A

Asamblea del 19.11.2014.
DENOMINACION: CODEMED URUGUAY S.A
Inscripción: 07.01.2015. No. 99.
Única Publicación
28) $ 605 1/p 402 Ene 12- Ene 12

BIOERIX SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea del 23.12.2014.
CAPITAL: $ 300.000.000
Inscripción: 07.01.2015. No. 98.
Única Publicación
28) $ 605 1/p 401 Ene 12- Ene 12

SOMILSUR S.A.

REFORMA ESTATUTOS
DOMICILIO: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA: 26/6/2014
INSCRIPCIÓN: 18/11/2014, 15672.-.
Única Publicación
28) $ 605 1/p 399 Ene 12- Ene 12

WAIVER LOGISTICS URUGUAY S.A. (antes: WINCLE S.A.)

ASAMBLEA: 24/09/2014
20/11/2014, 15804.
Única Publicación
28) $ 605 1/p 398 Ene 12- Ene 12

JOSE LUIS BADO CORREDOR DE BOLSA S.A.

AUMENTA EL CAPITAL
ASAMBLEA: 18/09/2014
CAPITAL ACTUAL: $ 10.000.000.-
INSCRIPCIÓN: 11/11/2014, 15226.
Única Publicación
28) $ 605 1/p 397 Ene 12- Ene 12

ELVEDON S.A.

AUMENTA EL CAPITAL
ASAMBLEA: 30/09/2014
CAPITAL ACTUAL: $ 40.000.000.-
INSCRIPCIÓN: 05/11/2014, 14923.
Única Publicación
28) $ 605 1/p 396 Ene 12- Ene 12

SIERRA MARINA SA
Reforma íntegra del Estatuto Social
Art. 361

Asamblea: 28/12/12
Plazo: 100 años
Objeto: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Otorgar préstamos con fondos propios, sin desarrollar intermediación financiera, no encontrándose comprendidas dichas actividades en el Decreto-Ley 15.322, modificativas y concordantes, ni en ninguna otra actividad controlada por el Banco Central del Uruguay; otorgar garantías reales y/o personales a favor de terceros. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. E) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. F) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Artículos reformados: Art. 1 al Art. 15
Artículos nuevos: Art. 16 al Art. 26
Inscripción: 10/10/14 Nro. 13.835.
Única Publicación
28) $ 6655 1/p 386 Ene 12- Ene 12

PARANASITO S.A.

Asamblea fecha: 28/04/2014
Aumenta de capital: $ 1.700.000.- (pesos uruguayos un millón setecientos mil).
Registro: 06/11/2014, Nº 14960.
Única Publicación
28) $ 605 1/p 385 Ene 12- Ene 12

DERACOR S.A.
Reforma de Estatutos
Art. 361 Ley 16.060

Asamblea: 30/11/13
Art. 5. Capital: $ 10.000.000
Inscripción: 23/09/14, Nro. 12.819.
Única Publicación
28) $ 605 1/p 384 Ene 12- Ene 12

ADERYN S.A.
Reforma de Estatutos
Art. 361 Ley 16.060

Asamblea: 31/08/13
Art. 5. Capital: $ 7.000.000
Inscripción: 23/09/14, Nro. 12.821.
Única Publicación
28) $ 605 1/p 383 Ene 12- Ene 12

MAMBIL SA
Reforma íntegra del Estatuto Social
Art. 361

Asamblea: 28/12/12
Plazo: 100 años
Objeto: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Otorgar préstamos con fondos propios, sin desarrollar intermediación financiera, no encontrándose comprendidas dichas actividades en el Decreto Ley 15.322, modificativas y concordantes, ni en ninguna otra actividad controlada por el

Banco Central del Uruguay; otorgar garantías reales y/o personales a favor de terceros. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. E) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. F) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Artículos reformados: Art. 1 al Art. 25
Artículo nuevo: Art. 26
Inscripción: 23/09/14 Nro. 12.820.

Única Publicación

28) $ 6655 1/p 382 Ene 12- Ene 12

Boston Scientific Uruguay S.A
Reforma de Estatuto

Asamblea Extraordinaria de Accionistas: 17/09/2014
Modifica el artículo 3º (Capital y Acciones) del Estatuto
Inscripción: 30/10/2014, Nº 14701.

Única Publicación

28) $ 1210 1/p 380 Ene 12- Ene 12

Compañía Uruguaya de Medios de Procesamiento S.A
Reforma de Estatuto

Asamblea Extraordinaria de Accionistas: 25/02/2014
Modifica el artículo 6º del Estatuto
Inscripción: 19/11/2014, Nº 15743.

Única Publicación

28) $ 1210 1/p 379 Ene 12- Ene 12

NEW SPAIN S.A.
Reforma de Estatutos
Art. 361 Ley 16.060

Asamblea: 31/08/13
Art. 3. Capital: $ 1.200.000
Inscripción: 23/09/14, Nro. 12.823.

Única Publicación

28) $ 1210 1/p 378 Ene 12- Ene 12

CINDELY S.A.

- Asamblea: 6/11/2014
- Artículo 5: Acciones nominativas
- Inscripción: 13/11/2014 Nº 15359.

Única Publicación

28) $ 605 1/p 376 Ene 12- Ene 12

BRUNVIL SA
Reforma íntegra del Estatuto Social
Art. 361

Asamblea: 28/12/12
Plazo: 100 años
Objeto: Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de: alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio; B) Otorgar préstamos con fondos propios, sin desarrollar intermediación financiera, no encontrándose comprendidas dichas actividades en el Decreto-Ley 15.322, modificativas y concordantes, ni en ninguna otra actividad controlada por el Banco Central del Uruguay; otorgar garantías reales y/o personales a favor de terceros. C) Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Compra venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. E) Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y sus derivados. F) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos pre-indicados.
Artículos reformados: Art. 1 al Art. 25
Artículo nuevo: Art. 26
Inscripción: 10/10/14 Nro. 13.833.

Única Publicación

28) $ 6655 1/p 373 Ene 12- Ene 12

Arias, Fabrega & Fabrega (Uruguay) S.A antes ARNEZUL S.A.

Asamblea de accionistas, 05/11/2014 resolvió modificación de denominación.
Inscripción 17480, 22/12/2014.

Única Publicación

28) $ 605 1/p 371 Ene 12- Ene 12

WINROSE S.A.

Asamblea Extraordinaria Accionistas del 5 de diciembre de 2014, resolvió rescatar acciones por $ 68.150.000 y reducir capital autorizado a $ 6.000.000.- Se convoca acreedores en Rincón 541/801 Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

28) $ 18150 10/p 133 Ene 05- Ene 19

NOFULOR S.A.

Asamblea Extraordinaria Accionistas del 30 de noviembre de 2014, resolvió rescatar acciones por $ 142.938.173,27. Se convoca acreedores en Dr. Luis A. de Herrera 1248 Torre 3 Of. 354, Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

28) $ 18150 10/p 132 Ene 05- Ene 19

ICELINE S.A.

Asamblea Extraordinaria Accionistas del 5 de diciembre de 2014, resolvió rescatar acciones por $ 68.150.000 y reducir capital autorizado a $ 5.800.000.- Se convoca acreedores en Rincón 541/801 Montevideo. Plazo 30 días desde última publicación para deducir oposiciones.
El Directorio.

28) $ 18150 10/p 131 Ene 05- Ene 19

TISWEL S.A.
REDUCCIÓN CAPITAL

Asamblea Extraordinaria 30/12/2014
Documentación en Rincón 468 Pº 7, Montevideo.

28) $ 6050 10/p 97 Ene 02- Ene 16

Cantidad de avisos de fecha 12/01/2015 publicados en esta edición: 81.

Tarifas Vigentes a partir del 14 de agosto de 2014

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

SECCIÓN AVISOS

PUBLICACIONES GENERALES — *TARIFA (¹)*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios..$ 81.00 (*)
Se publica a texto completo, si se emplaza por un plazo diferente a 30 o 90 días, si hay un emplazamiento específico a persona/s o si se trata de una herencia yacente.

Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales..........................$ 110.00 (*)
Se publican a texto completo las que se efectúan "bajo beneficio de emolumento", (Art. 2014 Código Civil). Tal condición debe constar en el texto del aviso.

Convocatorias, Dirección de Necrópolis, Emplazamientos, Expropiaciones, Licitaciones, Llamado a Acreedores, Pago de Dividendos, Procesos Concursales, Prescripciones, Niñez y Adolescencia, Disoluciones de Sociedades Comerciales (excepto S.A y SRL).............$ 97.00 (*)

Avisos Varios ....$ 110.00 (*)

Venta de Comercios...$ 77.00 (*)

Remates..$ 110.00 (*)

Divorcios, Incapacidades, Información de Vida y Costumbres, Segundas Copias, Unión Concubinaria..$ 41.00 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Estatutos, Reformas, Consorcios y Disoluciones).................................$ 605.00 (*)

Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedades Anónimas (Aclaraciones)..$ 110.00 (*)

TARIFA (²)

Balances...$ 11.910.00 (*)

PUBLICACIONES BONIFICADAS — *TARIFA (¹)*

Propiedad Literaria y Artística (Decreto Nº 154/004, art. 9) ....$ 55.00 (*)

Estatutos de Cooperativas (50% de tarifa de Avisos de Sociedades Anónimas)..$ 303.00 (*)

PUBLICACIONES EXTRACTADAS — *TARIFA FIJA*

Apertura de Sucesiones – Procesos Sucesorios
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm).......................$ 3.240.00 (*)
De acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 3º y 4º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los autos sucesorios, ficha y año, lugar, fecha y actuario.

Disolución y Liquidación de Sociedad Conyugal
(10 publicaciones - mantiene relación con valor del cm).......................$ 5.500.00 (*)
En cumplimiento de los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 16.044, se publica un extracto del edicto judicial conteniendo: nombre de los cónyuges, ficha , año, lugar, fecha y actuario.

Edictos Matrimoniales (3 publicaciones)...$ 295.00 (*)
Ley Nº 9.906, art. 3 y art. 92 del Código Civil.

PUBLICACIONES SIN COSTO SEGÚN NORMATIVA

Todos los avisos judiciales donde conste:
- Auxiliatoria de pobreza - Ley Nº 15.982, art. 89.
- Trámite por Defensoría de Oficio o Consultorio Jurídico - Ley Nº 18.078.
- Demandas Laborales - Ley Nº 18.572, art. 28.

Edictos Matrimoniales - In Extremis.
Procesos Concursales - Ley Nº 18.387, art. 21 (no comprende los financiados con créditos a la masa).
Rectificaciones de Partidas - Ley Nº 16.170, art. 340
Niñez y Adolescencia - Ley Nº 17.823, art. 133.1 y/o Ley Nº 13.209, art. 2.
Varios - Bien de Familia - Ley Nº 15.597, art. 16
Declaración de Ausencia - Ley Nº 17.894, art. 2
Prescripción Adquisitiva (Ley de Ordenamiento Territorial) - Ley Nº 18.308, art. 65

(¹) Precio para el centímetro por columna de 6,2 cm.
(²) Precio por página.

SECCIÓN DOCUMENTOS

PUBLICACIONES OFICIALES — *TARIFA (³)*

Documentos oficiales (leyes, decretos, resoluciones).............................. $ 138.00 (*)

(³) Precio para el centímetro por columna de 9,5 cm.

PUBLICACIONES ESPECIALES

Documentos oficiales o Avisos que individualmente y por publicación superen las 10 páginas del Diario Oficial se aplicará la siguiente tabla de descuentos por franjas, considerando la tarifa que corresponda:

Cantidad de páginas	Equivalente en cm. de Avisos	Equivalente en cm. de Documentos	Descuento
11 a 20	781 a 1560	521 a 1040	10%
21 a 30	1561 a 2340	1041 a 1560	20%
31 a 40	2341 a 3120	1561 a 2080	30%
41 a 50	3121 a 3900	2081 a 2600	40%
51 en adelante	3901 en adelante	2601 en adelante	50%

DETALLE TÉCNICO DE LA PUBLICACIÓN

- Formato de la caja de cada página, 19,5 x 26 cm.
- La Sección Avisos se diagrama a tres columnas de 6,25 cm.
- La Sección Documentos se diagrama a dos columnas de 9,5 cm.
- El tipo de letra utilizado es Palatino Linotype, cuerpo 8,7. El interlineado es 9,5.

ACLARACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LOS AVISOS Y DOCUMENTOS

- Las publicaciones se realizarán en un plazo de hasta 48 horas de recibido el original en IMPO.
- Los avisos recibidos por el Sistema Electrónico de Publicaciones (SEP) se publicarán en un plazo de 24 horas a partir de ser validados.
- Se respetará fielmente el original recibido.
- Al momento de recibir el material a publicar, IMPO se reserva el derecho de no publicar avisos o documentos que por su presentación no sean legibles, se encuentren incompletos, presenten incongruencias o no cumplan con la normativa vigente.
- Los edictos deberán estar convalidados por el sello de la Sede y la firma del Juez o Actuario, y no podrán contener enmiendas, tachaduras o agregados que no estén debidamente salvados por el firmante (Circular 32/2006 de la SCJ).
- IMPO determinará la ubicación donde deban publicarse los avisos o documentos recibidos.
- IMPO podrá exigir la presentación en medio magnético de los originales que sean extensos.
- El proceso de diagramación del Diario, tanto en avisos como en documentos, puede dar lugar a diferencia en la medición manual de los centímetros.

Tarifas Vigentes a partir del 14 de agosto de 2014

Precios con I.V.A. 22% incluido (*)

OTRAS TARIFAS

EJEMPLARES

De hasta 15 Días	De más de 15 Días	De más de un año
$ 40	$ 70	$ 130

SUSCRIPCIONES DE EJEMPLARES

TIPO	MENSUAL	SEMESTRAL	ANUAL
Con retiro en IMPO	$ 800	$ 4.680	$ 8.950
Con envío al Interior	$ 1.140	$ 6.420	$ 12.220

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Esta constancia autenticada, impresa en papel de seguridad, sustituye al ejemplar del Diario Oficial como prueba de publicación. El documento cuenta con la conformidad de la Suprema Corte de Justicia (Circular 139/2012 de fecha 29 de octubre de 2012).
Se entregará, sin costo, una por cada aviso o documento publicado, contra factura de publicación.

Copias adicionales

Página de Sección Avisos .... $ 30 c/u (*)
Página de Sección Documentos .... $ 12 c/u (*)

SUSCRIPCIÓN AL DIARIO EN LÍNEA

Acceso al Diario Oficial en Línea completo.
Según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 479	$ 2.699	$ 5.272
2 Usuarios	$ 815	$ 4.584	$ 8.959
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 355	$ 1.998	$ 3.905
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 323	$ 1.812	$ 3.540
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 280	$ 1.580	$ 3.088

Acceso a la Sección Documentos del Diario Oficial en Línea.
Según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 468 (*)	$ 2.654 (*)	$ 5.187 (*)
2 Usuarios	$ 803 (*)	$ 4.553 (*)	$ 8.897 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 351 (*)	$ 1.992 (*)	$ 3.893 (*)
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 308 (*)	$ 1.749 (*)	$ 3.417 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 277 (*)	$ 1.566 (*)	$ 3.062 (*)

Acceso a la Sección Avisos del Diario Oficial en Línea.
Según modalidad, con derecho a acceder a treinta y cinco ediciones de Diario Oficial en el mes.

MODALIDAD	Mensual	Semestral	Anual
1 Usuario	$ 325 (*)	$ 1.827 (*)	$ 3.572 (*)
2 Usuarios	$ 562 (*)	$ 3.154 (*)	$ 6.162 (*)
3 a 4 Usuarios – POR USUARIO	$ 242 (*)	$ 1.362 (*)	$ 2.664 (*)
5 a 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 217 (*)	$ 1.220 (*)	$ 2.385 (*)
Más de 10 Usuarios – POR USUARIO	$ 194 (*)	$ 1.090 (*)	$ 2.130 (*)

SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN

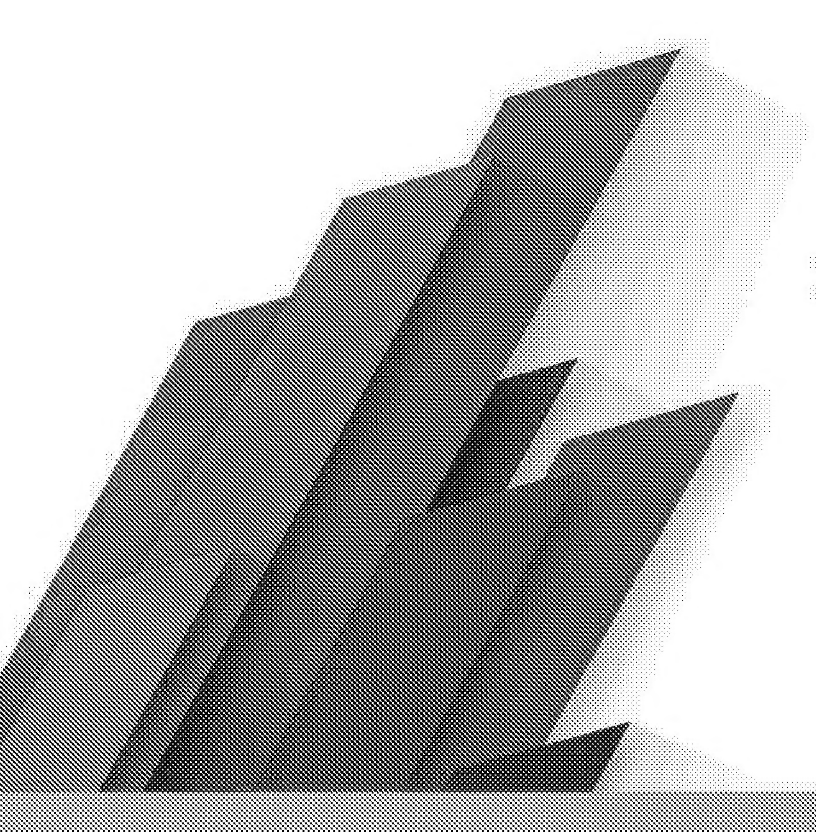
Consiste en brindar el acceso a información sistematizada, en soporte papel o electrónico, referida a la normativa y los avisos judiciales y extrajudiciales contenidos en el Banco de Datos de IM.P.O., vinculada a una temática en particular, a requerimiento y según especificación del cliente. Se determinará el valor del servicio de acuerdo con el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

SERVICIO DE ANÁLISIS NORMATIVO DOCUMENTAL Y EDICIÓN DE PRODUCTOS EDITORIALES.

Consiste en compilar y editar normas o publicaciones relacionadas, con sus textos actualizados, y anotaciones y concordancias expresas.
El valor del servicio será determinado por la Dirección de IMPO, según el alcance del trabajo y de sus requerimientos técnicos.

OBSERVACIONES

(*) Valores con IVA 22% incluido.



objetivos de desarrollo del milenio

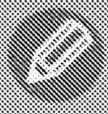
¿Qué son los Objetivos de Desarrollo del Milenio?

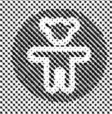
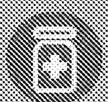
En la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas celebrada en su sede Nueva York en el año 2000, todos los Estados Miembros de la ONU se comprometieron a trabajar conjuntamente para avanzar en las sendas de la paz y el desarrollo humano. La Declaración del Milenio, entre otros muchos elementos, derivó en la aprobación de 8 Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM):

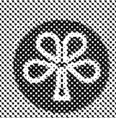
- Erradicar la pobreza extrema y el hambre
- Lograr la enseñanza primaria Universal
- Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer
- Reducir la Mortalidad Infantil
- Mejorar la Salud Materna
- Combatir el VIH/SIDA, El Paludismo y otras enfermedades
- Garantizar la sostenibilidad del Medio Ambiente
- Fomentar una Asociación Mundial para el Desarrollo

Los jefes de Estado se comprometieron a alcanzar los ODM en 2015, y a reportar el avance hacia el cumplimiento de los mismos regularmente, por medio de Informes Nacionales.

El trabajo del Sistema de las Naciones Unidas en Uruguay se enfoca prioritariamente en la atención de los ODM, a través de asistencia técnica, fortalecimiento institucional y de capacidades, trabajando con autoridades nacionales y locales, instituciones especializadas, así como también la sociedad civil.

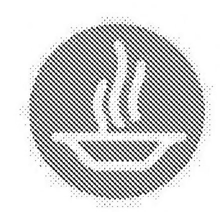
 

objetivos de desarrollo del milenio

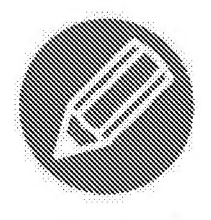


fuente: www.onu.org.uy/objetivos-del-milenio

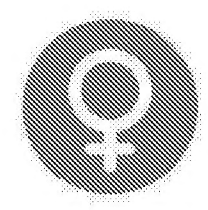




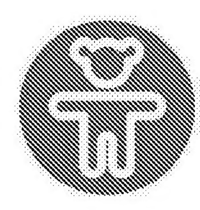
Erradicar la pobreza extrema y el hambre



Lograr la enseñanza primaria universal



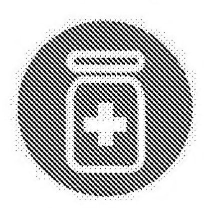
Promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer



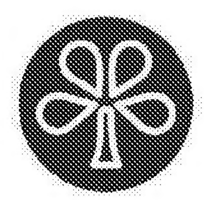
Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años



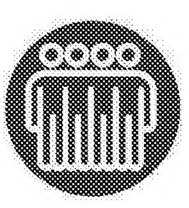
Mejorar la salud materna



Combatir el VIH/SIDA, la malaria y otras enfermedades



Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente



Fomentar una alianza mundial para el desarrollo